

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante
lunes, 22 de marzo de 2004

edita excma. diputació provincial - alacant
dilluns, 22 de març de 2004

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO ALGORFA. -CORRECCIÓN DE ERRORES EDICTO PUBLICADO EN B.O.P. Nº 299 DE 31/12/2003, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN O.F. DEL I.B.I.	3	
AYUNTAMIENTO ALMORADÍ. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA CENTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN C/ NORTE ESQ. C/ PEANA -SOLICITUD LICENCIA APERTURA CLÍNICA DENTAL EN C/ NUEVE DE OCTUBRE, 3-2º DCHA. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA ALMACÉN Y VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN C/ MANZANA 12 DEL P.I. «LAS MAROMAS» -SOLICITUD LICENCIA APERTURA DROGUERÍA-PERFUMERÍA EN C/ MAYOR, 3 BAJO -SOLICITUD LICENCIA APERTURA FÁBRICA DE JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES EN P.I. LAS MAROMAS, PARC. 2 A-2 -SOLICITUD LICENCIA APERTURA GARAJE DE VEHÍCULOS EN C/ ADRIAN VIUDES 17	3 3 3 3 3 3 3	
AYUNTAMIENTO BENFERRI. -APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004 -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004	3 4	
AYUNTAMIENTO BENIMARFULL. -NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPTE. CADUCIDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA A OCES MEDITERRÁNEA DE CONSTRUCCIONES S.L.	4	
AYUNTAMIENTO BENISSA. -CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A EDWIN ERNST WEBER Y RELACIÓN	4	
AYUNTAMIENTO CALPE. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA BAR-PUB EN C/ CASTELLÓN DE LA PLANA, LOCAL 4-C -SOLICITUD LICENCIA APERTURA MONTAJE E INSTALACIÓN DE COCINAS EN C/ PINTOR SOROLLA, 5-A LOCAL 20 -SOLICITUD LICENCIA APERTURA CARPINTERÍA METÁLICA EN AVDA. DIPUTACIÓN, 68 LOCAL 1	5 5 5	
AYUNTAMIENTO COCENTAINA. -INFORMACIÓN PÚBLICA EXPTE. DE EXHUMACIÓN DE RESTOS DE LAS FOSAS DE LOS PATIOS DE LA MARE DE DÉU DEL MIRACLE Y DE SANT HIPÓLIT DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	5	
AYUNTAMIENTO CREVILLET. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ATENEO Y DE LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA	5	
AYUNTAMIENTO ELCHE. -APROBACIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR E-29, U.E. A DEL PLAN GENERAL -RECHAZO DE INICIATIVA PARA EJECUCIÓN DE ACTUACIÓN DEL SECTOR AR-2 (ARENALES DEL SOL) -LICITACIÓN CONTRATO TRABAJOS DE DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE EDIFICIOS Y OBRAS DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA -LICITACIÓN CONTRATO SUMINISTRO DE UN CAMION DOTADO CON GRÚA CESTA PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO -LICITACIÓN CONTRATO OBRAS REFUERZO DE FIRME Y ACCESORIAS EN C/ ASUNCIÓN PARRENO GARCÍA Y OTRAS -LICITACIÓN CONTRATO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO EN C/ SAN JUAN	5 5 6 6 6 7	
AYUNTAMIENTO ELDA. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA CAFÉ-BAR EN AVDA. DE SAX, 29 Y RELACIÓN -NOTIFICACIÓN PROYECTO MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 51 DEL P.G.O.U. DE ELDA A JOSÉ MARIA MARTÍNEZ INIESTA Y OTRA	7 7	
AYUNTAMIENTO FORMENTERA DEL SEGURA. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA CARPINTERÍA-CERRAJERÍA DE ALUMINIO Y VIDRIO EN PO. LOS NAZARIOS	8	
AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA TALLER REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES EN PDA. PLANS S/N -NOTIFICACIÓN DECLARACIÓN ESTADO DE ABANDONO TURISMO OPEL SENATOR MATR. SI WB 814 A PROPIETARIO DESCONOCIDO	8 8	
AYUNTAMIENTO JIJONA. -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL	8	
AYUNTAMIENTO MONÓVAR. -NOTIFICACIÓN PLAZO AUDIENCIA EXPTE. ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS A PEDRO POVEDA PONS Y RELACIÓN	8	
AYUNTAMIENTO MURO DEL ALCOY. -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL	9	
AYUNTAMIENTO ONDARA. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA VENTA Y ALMACÉN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN AVDA. ALICANTE, 70	9	
AYUNTAMIENTO ORIHUELA. -APROBACIÓN DEL PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL DEL PAU-3 «CTRA. VILLAMARTÍN NORTE» DEL PLAN GENERAL	9	



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR K-1 «TIEMPO LIBRE»	10	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.	
-APROB. Y ADJUDIC. DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA U.A. Nº 1 DE HURCHILLO	16	-INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS EN T.M. HONDÓN DE LAS NIEVES, EXPTE. 03-CP-33	37
AYUNTAMIENTO PEGO.		DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE.	
-APROB. DEFINITIVA REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	16	-CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	37
-ADJUDICACIÓN OBRA DE NUEVO PABELLÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL A SERVICIOS Y OBRAS CONIAL S.L.	18	-ACUERDO DE REVISIÓN SALARAL ANUAL RETROACTIVA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DE MANIPULACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS	58
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPTE. SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO A JUAN JESÚS ESCRIBA BAÑULS Y RELACIÓN	18	-CONVENIO COLECTIVO DE SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, CENTRO DE TRABAJO DE MUCHAMIEL	59
AYUNTAMIENTO PLANES.		INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE.	
-APROB. DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGISTRO, CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES	19	-NOTIFICACIÓN DEUDAS POR COBROS INDEBIDOS A BOTELLA SEGURA CARMEN Y RELACIÓN	62
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO SOCIAL Y ANEXOS	24	SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO POLOP.		-AUTORIZACIÓN ADMVA. INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN PTDA. BERNAT, TNO. MPAL. BUSOT EXPE. ATLINE/2003/80 ATALCT/2003/55	63
-NOTIFICACIÓN LIQUIDACIONES EXPTE. PLUSVALÍA A DAVID-BRIAN ANDREWS Y RELACIÓN	26	SERVICIO TERRITORIAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO ROJALES.		-NOTIFICACIÓN DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR A WILLIAM JAMES FENN	63
-SOLICITUD APERTURA BAR-RESTAURANTE EN C/ ALICANTE 8	26	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL BENIDORM.	
AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO.		-NOTIF. EMBARGO B. INM. A LUFT THOMAS MARTIN Y RELACIÓN	64
-NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE, MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIONES DE ALCALDÍA A FAVOR DE CONCEJALES Y CONCEJALAS	26	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ELCHE.	
AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.		-NOTIF. REQUERIMIENTO BIENES Y DERECHOS A CERRADECOR CB	65
-CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	27	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANTEQUERA (MÁLAGA).	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		-CITACIÓN NOTIF. COMPARECENCIA A CARMONA CARMONA ISABEL	65
-NOTIF. REQUERIMIENTO RETIRADA DE VEHÍCULOS DEL DEPÓSITO MUNICIPAL A FAUSTO MARÍA CURILLO SEMINARIO Y RELACIÓN	27	UNIDAD DE CARRETERAS ALICANTE.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO	28	-NOTIF. INICIACIÓN PROC. SANC. A AQUALANDIA ESPAÑA S.A.	66
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA CENTRO DE OCIO INFANTIL EN C/ JOAQUÍN BLUME, 21-LOCAL 4	30	-NOTIF. INICIACIÓN PROC. SANC. A AQUALANDIA ESPAÑA S.A.	66
-SOLICITUD APERTURA BOLERA EN C/ ALICANTE, 94-LOCAL 11	30	-NOTIF. INICIACIÓN PROC. SANC. A AQUALANDIA ESPAÑA S.A.	67
-LICENCIA APERTURA SALÓN DE JUEGOS MÁQUINAS TIPO A EN C/ ALICANTE, 94 LOCAL 11-B	30	-NOTIF. INIC.PROC.SANC.A LUCENTUM PUBLICIDAD EXTERIOR S.L.	68
-SOLICITUD APERTURA GARAJE-APARCAMIENTO EN C/ LO TORRENT,5	30	-NOTIF. INICIACIÓN PROC. SANC. A AQUALANDIA ESPAÑA S.A.	69
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA SUPERMERCADO EN C/ ALICANTE, 94-LOCAL 0	30		
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA CLÍNICA DENTAL EN C/ ANCHA DE CASTELAR, 77-ENTLO. 3	30		
-SOLICITUD APERTURA GARAJE-APARCAMIENTO EN C/ ALICANTE, 74	31		
-CORRECCIÓN DE ERRORES EDICTO PUBLICADO EN B.O.P. Nº 25 DE 31/01/2004 SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2004	31		
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.		ADMINISTRACION DE JUSTICIA:	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA VENTA DE MOBILIARIO Y ARTÍCULOS DE OFICINA EN AVDA. DIEGO RAMÍREZ, 135-BAJO	31	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA RESTAURANTE PIZZERÍA EN PZA. MIGUEL HERNÁNDEZ Nº 5-BAJO	31	-AUTOS 754/03. CITACIÓN	70
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA GARAJE EN C/ SAN EMIGDIO, 17	31	-AUTOS 791/03. CITACIÓN	70
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA COMERCIO MAYOR DE PESCADOS EN POL. IND. CASA GRANDE NAVE 23-B	31	-AUTOS 753/03. SENTENCIA	70
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA OFICINA BANCARIA EN C/ RAMÓN VALLE INCLÁN, LOCALES 1A Y 2A	31	-AUTOS 709/03. SENTENCIA	71
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA COMERCIO MENOR DE FOTOGRAFÍA EN AVDA. GREGORIO MARAÑÓN, 26-BAJO A	31	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR EN URB. LOS BALCONES	32	-AUTOS 1163/03. SENTENCIA	71
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR EN C/ CANÓNIGO TORRES Nº 16	32	-AUTOS 1176/03. SENTENCIA	71
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA RESTAURANTE EN URB. TORRETA II, ZONA COMERCIAL LOCAL 10 A	32	-AUTOS 665/03. SENTENCIA	72
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA GARAJE EN C/ ORIHUELA, 49-51	32	-AUTOS 1165/03. SENTENCIA	72
-SOLICITUD APERTURA RESTAURANTE EN C/ CONCORDIA, 36	32	-EJECUCIÓN 22/03. AUTO INSOLVENCIA	73
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA OFICINA DE GESTIÓN INMOBILIARIA EN C/ FRAGATA, BAJO-4	32	-AUTOS 14/04. CITACIÓN	73
-LICITACIÓN CONTRATO OBRA DE «MIRADOR TURÍSTICO ALTO DE LA CASILLA»	32	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO VALENCIA.	
MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR PLANES.		-AUTOS 9330/04. AUTO DESISTIMIENTO	73
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.2 DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR	32	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE ALICANTE.	
		-AUTOS 52/03. CITACIÓN	73
ANUNCIOS OFICIALES:		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO BENIDORM.	
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ALICANTE.		-DESAHUCIO 316/03. SENTENCIA	73
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A GRUPACIÓN DE ENREJADOS S.L. Y RELACIÓN	33	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ELCHE.	
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DÉNIA.		-JUICIO ORDINARIO 363/01. SENTENCIA	74
-CITACIÓN A DENIBAGS S.L. Y RELACIÓN	33	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ELCHE.	
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ELCHE.		-EJECUTORIA 47/03. PROVIDENCIA DE FIRMEZA	74
-CITACIÓN A BERBEGAL GALIANO MIGUEL Y RELACIÓN	37	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ELDA.	
		-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 174/03. SUBASTA	74
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS TORREVIEJA.	
		-JUICIO DE FALTAS 459/01. SENTENCIA	75
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM.	
		-JUICIO DE FALTAS 267/03. CITACIÓN	75
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO BENIDORM.	
		-JUICIO DE FALTAS 15/04. SENTENCIA	75
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA.	
		-JUICIO DE FALTAS 168/03. SENTENCIA	75
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DÉNIA.	
		-JUICIO DE FALTAS 3/04. SENTENCIA	76
		-JUICIO DE FALTAS 426/03. SENTENCIA	76
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO ELCHE.	
		-JUICIO DE FALTAS 218/03. SENTENCIA	76
		-JUICIO DE FALTAS 120/03. SENTENCIA	76

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGORFA

ANUNCIO

Detectado error en el Edicto de fecha 30 de diciembre del 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 299 de fecha 31 de diciembre de 2003, de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en lo que respecta a la modificación del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos, dicha modificación queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes inmuebles urbanos 0,80 %

...

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1995, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Algorfa, 2 de marzo del 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0406054

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Por Generalitat Valenciana (Conselleria de Bienestar Social) se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Centro de Participación Ciudadana, dicha actividad será emplazada en calle esq. calle Norte con calle Peaña.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Almoradí, 3 de marzo de 2004.

El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

0406152

EDICTO

Por Amelia García Conesa se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Clínica Dental, dicha actividad será emplazada en calle Nueve de Octubre, 3-2º dcha.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Almoradí, 3 de marzo de 2004.

El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

0406153

EDICTO

Por Nolasco Aldeguer, S.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén y venta de materiales para la construcción, dicha actividad será emplazada en calle Manzana 12 del P.I. «Las Maromas».

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la

Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Almoradí, 3 de marzo de 2004.

El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

0406154

EDICTO

Por Druni, S.A. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de droguería perfumería, dicha actividad será emplazada en calle Mayor, 3 bajo.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Almoradí, 3 de marzo de 2004.

El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

0406155

EDICTO

Por Gómez y Lorente, S.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fábrica de jugos y conservas vegetales, dicha actividad será emplazada en calle P.I. «Las Maromas», parc. 2 A-2.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Almoradí, 3 de marzo de 2004.

El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

0406157

EDICTO

Por Sixta Ruiz Alcolea se ha solicitado licencia para establecer la actividad de garaje de vehículos, dicha actividad será emplazada en calle Adrián Viudes, 17.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Almoradí, 3 de marzo de 2004.

El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

0406158

AYUNTAMIENTO DE BENFERRI

EDICTO

En la intervención del Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 153 y siguientes de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el expediente de número 1 de modificaciones presupuestarias, aprobado provisionalmente por mediante la resolución de Alcaldía número 41/2004, concierne al presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2004. Los interesados que estén legitimados, según

dispone el artículo 151 de dicha Ley, y por los motivos taxativamente señalados en el número 2 del mismo, podrán presentar reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benferri, 3 de marzo de 2004.
El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

0406056

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general de la entidad para el ejercicio del año 2004, aprobado inicialmente por el pleno en sesión del día 23 de febrero de 2004.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151 de dicha Ley, y por los motivos taxativamente señalados en el número 2 del citado artículo, podrán presentar reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Benferri, 2 de marzo de 2004.
El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

0406057

AYUNTAMIENTO DE BENIMARFULL

EDICTO

Por el Ayuntamiento de Benimarfull se ha incoado procedimiento de caducidad de licencia urbanística a Oces Mediterránea de Construcciones, S.L.

Intentada la notificación y no habiendo sido posible la práctica de la misma, conforme el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 sobre el Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se hace público este edicto.

Se somete a información pública, por el plazo de diez días hábiles, estando de manifiesto el expediente en esta Secretaría municipal para que puedan presentar las alegaciones que estime convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Benimarfull, 5 de marzo de 2004.

La Alcaldesa, María Rosario Recio Vilaplana.

0406159

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

A los interesados en expedientes tramitados por este Ayuntamiento no se les ha podido practicar en el último domicilio conocido, y por causas no imputables a la Administración, las notificaciones correspondientes a los procedimientos que se detallan, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 72 del R.D. 2.612/96 de 20 de diciembre, se les cita para ser notificados por comparecencia y cumplir el trámite de audiencia preceptivo.

Para recibir la notificación deberán comparecer en el siguiente lugar y plazo:

Lugar: departamento de estadística del Ayuntamiento de Benissa, sito en plaza Portal número 1, en horario de lunes a viernes de 8.00 a 15.00 horas.

Plazo: la comparecencia deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que los interesados o sus representantes hayan comparecido, se entenderá la notificación producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

INTERESADO	PROCEDIMIENTO	EXPTE
EDWIN ERNST WEBER Y MARIA KATHARINA WEBER	BAJAS INCLUSION INDEBIDA	856-857
PABLO EDUARD GIMENO Y JAY XAVIER GIMENO	IDEM	924-926
JURGEN BERNHARD	IDEM	1042
KATHARINA KANDZIORA Y WILHELM AUGUST KANDZIORA	IDEM	1044-1145
RENATE HOHLWEG Y MARTINA BRETSCHNEIDER	IDEM	1046-1047
TONY SEAN TERRY LAING, REBECCA ZARA SOPHIE LAING,	IDEM	1049 A 1052
IRENE JOHN LAING Y JOHN PETER BREBNER LAING		
MARIA IMBRECHT Y RAYMOND VAN POYER	IDEM	1071-1072
ANTOON VAN GOOLEN Y JUSTINA DE WILDE	IDEM	1098-1099
HELMUT JOSEF GUERGEN	IDEM	1001
HENRIETTA JACOBA MONFROOIJ	IDEM	1105
RAYMOND STANLEY GRICE	IDEM	1116
JENIFER HOLLIS Y BARRY HALLIS	IDEM	1122-1123
KRISTEL SKEYNEN, BRUNO GRINBERS, BIRGIT SUYS	IDEM	1173 A 1176
Y CHRISTIAN DUYCKAERTS		
HOLGER PUTZ	IDEM	1177
PAMELA PRICE	IDEM	1176
RENAT JAN DEKEYSER	IDEM	1209
ROBERT RUDOLF SCHRODER	IDEM	1259
KIRSTEN MICHELLE VOORN, WILHELM SERVATIUS, TESSA DIONE VOORN,	IDEM	1295 A 1300
HILDEGARD SERVATIUS, ANNA HERMINA KRUSE VOORN Y ROBERT VOORN		
GABRIELE FONT PASCHINGER	IDEM	1301
MARIE UTZ Y ANDREAS UTZ	IDEM	1302-1303
JANET ROSEMARIE PARKINSON	IDEM	1337
HEINZ RUFENACHT	IDEM	1338
BETTY BELL, RONALD ALBERT LITTLE, BARBARA LITTLE Y SIDNEY BELL	IDEM	1397 A 1400
ANNIE DELARUELE Y JACQUES ISIDORE BAKKER	IDEM	1411-1412
LEON MAROWSKI Y MARGARET JOHNSTON MAROWSKI	IDEM	1437-1438
JULIE JOSE DE CLERQ	IDEM	1441
JEAN STIERNON Y MARIE TERESE MARLONE	IDEM	1442-1443
ALFRED LUC JEAN BOSSON	IDEM	1444
CAROLINE MARDENS Y LUC JEAN DUFRANE	IDEM	1445-1446
DANIEL OSCAR MONSEN Y ZEANNINE MULLAERT	IDEM	1448-1449
LINDA YVETTE JEANNE MARTIN Y AURELIE GILBERTE MINET	IDEM	1450-1451
PETER HAMACHER	IDEM	1455
GRAHAM STUART HUSBANDS, ANNA BRENDA HUSBANDS Y MARY GARDNER	IDEM	1462 A 1464
HOFAKEM KOPAKEMINA Y APIFAH HASSAR	IDEM	1465-1466
ALAN SAMUEL RUSSELL Y GEORGINA RUSSELL	IDEM	1467-1468
PEGGY JOSEPHINE FOLLEY Y THOMAS HERBERT FOLLEY	IDEM	1469-1470
EDWARD THOMAS HADLUM	IDEM	1471
JONATHAN TURMORE VERN	IDEM	1472
ROY WARD Y BANET ANN WARD	IDEM	1473-1474
MICHAELA ANITA KIRCHNER	IDEM	1480
EBERHARD BARZ Y FREYA BARZ	IDEM	1481-1482
HONORE MARIA FRANCKEN	IDEM	1484
INGRID JOSEFINE KARSTEN GEB SCHMITZ	IDEM	1549
ERICH KARL KUHNER Y ERNA ELISABETH KUHNER	IDEM	1562-1563
EDWICE ANDREAS FRAIZER SERVAES Y JEAN MARIE FRANCOIS SERVAES	IDEM	1564- 1565
JEROME NAUMAN, SILKE JUST NAUMAN, LORENA NAUMAN, KAI NAUMAN	IDEM	1582 A 1587
Y KLAUS JUST		
KAREN TINKLEY	IDEM	1604
CAROL JACOB VON MELLE, PETRA LECHNER GEB REINHART	IDEM	1628 A 1630
Y NINA DARLINE LECHNER		
RUDOLF WALTER ERWIN BOMHAKE Y RUTH KLARA BOMHAKE	IDEM	1669-1670
PETER KEMPA Y HELGA MARGARETE KEMPA	IDEM	1673-1674
ERIKA WEGNER GEB GUTOWSKI Y PETER WEGNER	IDEM	1675-1676
BENJAMIN BUNDE, SABINE BUNDE Y BIANCA BUNDE	IDEM	1679 A 1681
MARLIS ELKE ALFA GEB TULOWITZI Y JURGEN OTTO ALFA	IDEM	1688-1689
GERDA JANOWSKI ULLMANN	IDEM	1690
KATHE HELENE MARGARET VON ESSEN GEB KOLLN Y WALTER VON ESSEN	IDEM	1691-1992
ALFRED ERNST DISTLER Y JOHANNA MARTHA DISTLER	IDEM	1693-1694
FRIEDRICH ZELLER Y BARBARA ZELLER	IDEM	1695-1696
HILDEGARD JOSEFINE DONOES Y WERNER WILHELM DONOES	IDEM	1701-1702
CHRISTOPH KOMANNS	IDEM	1703
FRANZEN SYLVIE LAUMANS Y JACQUES LAUMANS	IDEM	1704-1705
VALERIE MARIE ODETTE LEVBOUE	IDEM	1707
JENNY REGINA SCHULZ, HORST HERBERT SCHULZ Y OSCAR LEON SCHULZ	IDEM	1708 A 1710
EDITH ALMA CLAUS	IDEM	1713
INGRID MARIANNE RAU Y MANFRED AXEL RAU	IDEM	1714-1715
MARGRIET HULJISING Y ALLARD ELIZA CHATILLON	IDEM	1753-1754

Benissa, 2 de marzo de 2004.

El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

0406058

AYUNTAMIENTO DE CALPE**EDICTO**

Por Catalá Femenia, Vicente se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de apertura para la actividad de bar categoría especial A - pub, sito en la calle Castellón de la Plana, local 4C edificio El Mar II.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.2. de la Ley de Actividades Calificadas de la Generalitat Valenciana, al objeto de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calpe, 3 de febrero de 2004.

El Concejal delegado de Fomento, Julio Parra Ivars.

0406059

EDICTO

Por García Sarabia, Josefa se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de apertura para la actividad de montaje e instalación de cocinas, sito en la calle Pintor Sorolla, 5A local 20 edificio Apolo VII de Calpe.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.2. de la Ley de Actividades Calificadas de la Generalitat Valenciana, al objeto de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calpe, 16 de febrero de 2004.

El Concejal delegado de Fomento, Julio Parra Ivars.

0406060

EDICTO

Por Aluminios Otero García, S.L. se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de apertura para la actividad de carpintería metálica, sito en la avenida Diputación, 68 local 1 edificio Arosa.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.2. de la Ley de Actividades Calificadas de la Generalitat Valenciana, al objeto de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calpe, 10 de febrero de 2004.

El Concejal delegado de Fomento, Julio Parra Ivars.

0406061

AJUNTAMENT DE COCENTAINA**EDICTE**

Es fa públic que en aquest Ajuntament es tramita expedient per a l'exhumació de restes a les fosses dels Patís de la Mare de Déu del Miracle i de Sant Hipòlit del Cementeri Municipal.

D'acord amb el que disposa l'article 59 del Decret 2263/1974, de 20 de juliol, s'obri un termini de tres mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci amb la finalitat de que els familiars de les persones inhumades puguin manifestar la seua voluntat per a la reinhumació de les restes.

Finalitzat aquest termini es procedirà al trasllat de les restes d'acord amb la voluntat manifestada pels familiars, en cas contrari es procedirà a la reinhumació de forma conjunta.

Cocentaina, 1 de març del 2004.

L'Alcalde accidental, Rafael Briet Seguí.

0406161

AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN**EDICTO**

Aprobada definitivamente, la modificación de los estatutos del Ateneo y de la Casa Municipal de Cultura al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de información pública abierto tras su aprobación inicial mediante sesión plenaria celebrada el día 21 de octubre de 2003.

Se publican las modificaciones del texto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, por lo que este reglamento entra en vigor en la fecha de la presente publicación.

A) Se modifican las letras a, b y c del artículo 8 en los siguientes términos:

a) El Presidente: el Alcalde

b) Vicepresidente: el Concejal de Cultura, nombrado por el Presidente.

c) Un Concejal representante de cada grupo político municipal del Ayuntamiento. No tendrá esta representación el Grupo Político que ostente la Vicepresidencia.

B) Se modifica la letra b) del artículo 10 en el siguiente término:

b) Vicepresidente: el Concejal de Cultura, nombrado por el Presidente.

Crevillent, 8 de marzo de 2004.

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar.

0406160

AYUNTAMIENTO DE ELCHE**EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto de urbanización del sector E-29, unidad de ejecución A del plan general, presentado por la mercantil Inversiones y Desarrollos Urbanos del Mediterráneo, S.L., debiendo cumplir en su ejecución las condiciones especiales indicadas en los informes técnicos referenciados.

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos legales procedentes.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los titulares de derechos afectados.

Elche, 27 de enero de 2004.

El Teniente Alcalde de Urbanismo, Emilio Martínez Marco.

0406062

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de enero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: rechazar la iniciativa para ejecutar la actuación del sector de suelo no urbanizable común, clave 52, 53 y 56 del plan general de Elche, Sector AR-2 (Arenales del Sol) propuesta por la mercantil Residencial Vista Alegre, S.A., resolviendo la no programación del terreno.

Segundo: no proceder, en consecuencia, a la aprobación del plan parcial de mejora y anteproyecto de urbanización presentado en el citado sector, por no considerarse conveniente la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable.

Tercero: notificar el presente acuerdo a los titulares de derechos afectados por la urbanización pretendida y al

petionario de programación de los terrenos, disponiendo asimismo la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Elx, 25 de febrero de 2004.

El Teniente Alcalde de Urbanismo, Emilio Martínez Marco.

0406063

EDICTO

Aprobado por el Órgano Municipal competente el pliego de cláusulas que ha de regir la contratación que se indica, por el presente se expone al público dicho documento por el plazo de ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio de las que puedan formularse contra el mismo, se anuncia concurso con sujeción al siguiente extracto de bases:

Objeto.- Trabajos de demolición total o parcial de edificios promovida por el Ayuntamiento de Elche y obras de ejecución subsidiaria, Pliego 1/04.

Tramitación:

Procedimiento: abierto

Forma de adjudicación: concurso

Tipo de Licitación: 100.000 €

Duración del contrato: un año.

Garantía Provisional: 2.000 €

Garantía Definitiva: 4.000 euros.

Examen de documentos y presentación de proposiciones.- En el servicio de Contratación del Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, en el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cerrándose el plazo de admisión a las 13.00 horas del último día, que de coincidir en sábado, a estos efectos se consideraría inhábil.

Apertura de plicas.- En el despacho del teniente de Alcalde de Contratación a las 12.00 horas del día siguiente hábil que no coincida en sábado de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de adjudicación.- Los contenidos en la cláusula vigesimoseptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modelo de proposición

Doña/don ... con D.N.I. ... mayor de edad, vecino de: ... con domicilio en ...

En nombre propio o en el de la mercantil ... con C.I.F. ... cuya representación acredita con la escritura de poder que bastanteada en forma acompaña, declara que conoce el Pliego de Cláusulas y el expediente para contratar los trabajos de ... y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, se compromete a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de la licitación y manifiesta:

Que me comprometo a ejecutar las obras con una baja global del ...% sobre todos y cada uno de los precios unitarios del contrato, por el precio de (en letra y número) cien mil euros, 100.000 € I.V.A. incluido.

(lugar, fecha y firma del licitador)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, 16 de marzo de 2004.

El teniente de Alcalde de Contratación, Carlos González Serna.

0406162

EDICTO

Aprobado por el Órgano Municipal competente el pliego de cláusulas que ha de regir la contratación que se indica, por el presente se expone al público dicho documento por el plazo de ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio de las que puedan formularse contra el mismo, se anuncia concurso con sujeción al siguiente extracto de bases:

Objeto.- Suministro de un camión dotado con grúa cesta para el servicio de mantenimiento de alumbrado público de este Ayuntamiento.

Tramitación:

Procedimiento: abierto

Forma de adjudicación: concurso

Tipo de licitación: 62.000 €

Duración del contrato: treinta días

Garantía provisional: 1.240 €

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Examen de documentos y presentación de proposiciones.- En el servicio de Contratación del Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cerrándose el plazo de admisión a las 13.00 horas del último día, que de coincidir en sábado, a estos efectos se consideraría inhábil.

Apertura de plicas.- En el despacho del teniente de Alcalde de Contratación a las 12.00 horas del día siguiente hábil que no coincida en sábado de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de adjudicación.- Los contenidos en la cláusula vigesimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modelo de proposición

Doña/don ... con D.N.I. ... mayor de edad, vecino de: ... con domicilio en ...

En nombre propio o en el de la mercantil ... con C.I.F. ... cuya representación acredita con la escritura de poder que bastanteada en forma acompaña, declara que conoce el Pliego de Cláusulas y el expediente para contratar de un camión dotado con grúa cesta para el servicio de mantenimiento de alumbrado público de este Ayuntamiento y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, se compromete a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de la licitación y manifiesta:

Que me comprometo a realizar el suministro por el precio de (en letra y número) ... euros ... € I.V.A. incluido.

(lugar, fecha y firma del licitador)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, 16 de marzo de 2004.

El teniente de Alcalde de Contratación, Carlos González Serna.

0406163

EDICTO

Aprobado por el Órgano Municipal competente el pliego de cláusulas que ha de regir la contratación que se indica, por el presente se expone al público dicho documento por el plazo de ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio de las que puedan formularse contra el mismo, se anuncia concurso con sujeción al siguiente extracto de bases:

Objeto.- Refuerzo de firme y obras accesorias en las calles Asunción Parreño García, Antonio Brotons Pastor y otras.

Tramitación:

Procedimiento: abierto

Forma de adjudicación: concurso

Tipo de Licitación: 189.291,09 €

Duración del contrato: un año.

Garantía Provisional: 3.785,82 €

Garantía Definitiva: 7.571,64 €

Clasificación: grupo G, subgrupo 4, categoría "c".

Examen de documentos y presentación de proposiciones.- En el servicio de Contratación del Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, en el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cerrándose el plazo de admisión a las 13.00 horas del último día, que de coincidir en sábado, a estos efectos se consideraría inhábil.

Apertura de plicas.- En el despacho del teniente de Alcalde de Contratación a las 12.00 horas del día siguiente hábil que no coincida en sábado de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de adjudicación.- Los contenidos en la cláusula vigesimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modelo de proposición

Doña/don ... con D.N.I. ... mayor de edad, vecino de: ... con domicilio en ...

En nombre propio o en el de la mercantil ... con C.I.F. ... cuya representación acredita con la escritura de poder que bastantada en forma acompaña, declara que conoce el Pliego de Cláusulas y el expediente para contratar las obras de ... y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, se compromete a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de la licitación y manifiesta:

Que me comprometo a ejecutar las obras con una baja global del ... % sobre todos y cada uno de los precios unitarios del contrato, por el precio de (en letra y número) ciento ochenta y nueve mil doscientos noventa y un euros, con nueve céntimos de euro, 189.291,09 € IVA incluido.

(lugar, fecha y firma del licitador)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, 16 de marzo de 2004.

El teniente de Alcalde de Contratación, Carlos González Serna.

0406164

EDICTO

Aprobado por el Órgano Municipal competente el pliego de cláusulas que ha de regir la contratación que se indica, por el presente se expone al público dicho documento por el plazo de ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio de las que puedan formularse contra el mismo, se anuncia concurso con sujeción al siguiente extracto de bases:

Objeto.- Construcción de edificio en calle San Juan, esquina a calle Bufart.

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

Forma de adjudicación: concurso

Tipo de Licitación: 239.806,57 €

Duración del contrato: 8 meses

Garantía Provisional: 4.796,13 €

Garantía Definitiva: 4% del precio de adjudicación

Clasificación: grupo C, subgrupos 2, 4 y 5, categoría «c»

Examen de documentos y presentación de proposiciones.- En el servicio de Contratación del Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, en el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cerrándose el plazo de admisión a las 13.00 horas del último día, que de coincidir en sábado, a estos efectos se consideraría inhábil.

Apertura de plicas.- En el despacho del teniente de Alcalde de Contratación a las 12.00 horas del día siguiente hábil que no coincida en sábado de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de adjudicación.- Los contenidos en la cláusula vigesimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modelo de proposición

Doña/don ... con D.N.I. ... mayor de edad, vecino de: ... con domicilio en ...

En nombre propio o en el de la mercantil ... con C.I.F. ... cuya representación acredita con la escritura de poder que bastantada en forma acompaña, declara que conoce el Pliego de Cláusulas y el expediente para contratar de edificio en calle San Juan, esquina a calle Bufart y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, se compromete a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de la licitación y manifiesta:

Que me comprometo a ejecutar las obras de ... por el precio de (en letra y número) ... euros, ... € IVA incluido.

(lugar, fecha y firma del licitador)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, 16 de marzo de 2004.

El teniente de Alcalde de Contratación, Carlos González Serna.

0406165

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

Por las siguientes empresas, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:

EXP	PETICIONARIO	ACTIVIDAD SOLICITADA	SITUACION
07/04	MANUEL ALBA CARO	CAFÉ-BAR	AVDA. DE SAI, 29
08/04	JOSE ANTONIO MACIA MELERO	CAFETERIA	C/ REY DON JAIME, 28-LOCAL 2
09/04	JOSE EMILIANO BELLOT LIZAN	TALLER DE REPARACIÓN AUTOMÓVILES Y BICICLETAS	C/ MAGALLANES, 12
10/04	CAFÉ OXFORD, S.L.	CAFÉ-BAR	C/ DONOSO CORTES, 55
11/04	VICENTE ANTONIO MARTINEZ BERNABEU	CAFÉ-BAR	C/ PRINCIPE ASTURIAS, 13-BJ
12/04	JOAQUIN FRANCISCO MAESTRE AMER	PUB	C/ COLON, 16

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren afectadas por estas instalaciones puedan examinar el expediente en el negociado de aperturas y formular cuantas alegaciones estimen oportuno en el plazo de 20 días.

Elda, 27 de febrero de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0406064

EDICTO

Intentada la notificación de la apertura del período de exposición pública del Proyecto de Modificación Puntual número 51 al Plan General de Ordenación Urbana de Elda, sin que se haya podido practicar dicha notificación, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se notifica a: don José M^a Martínez Iniesta y otra, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, que a continuación se transcribe:

“3. Modificación P.G.O.U. Sector Campo Alto. Trámite de información pública.

Examinado el proyecto redactado por los servicios técnicos municipales de modificación puntual número 51 del Plan General de Ordenación Urbana que tiene por objeto la creación de un nuevo sector (número 13) de suelo urbanizable con destino industrial (P 22) de ordenación por edificación aislada y la creación de una nueva zona de edificación terciaria, con el correspondiente desarrollo de sus normas específicas.

Vistos los informes técnicos emitidos al respecto así como el dictamen de la Comisión informativa de Urbanismos

y en aplicación del artículo 55, en relación con el artículo 38 de la Ley 6/1994, reguladora de la actividad urbanística, por la Presidencia se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Someter a exposición pública por plazo de un mes el Proyecto de Modificación Puntual número 51 del Plan General de Ordenación Urbana, mediante publicación en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, en un diario de información general de amplia difusión en la localidad y notificación a los propietarios cuyos terrenos se encuentren afectados por la modificación propuesta, quedando el expediente a disposición de quien desee examinarlo.

A continuación se producen diversas intervenciones que, en resumen, son las siguientes:

Tras nuevas intervenciones de los señores Guerrero, Bellot y Verdú y del señor Alcalde, se somete a votación la propuesta de someter a información pública el proyecto de modificación del P.G.O.U., con el siguiente resultado:

- Votos a favor: veintidós (Grupos Socialista, Popular, Unión para el Progreso de Elda y Mixto).
- Votos en contra: dos (Grupo Esquerra Unida-Entesa)
- Abstención: ninguna.

En consecuencia, por la presidencia se declara aprobada la propuesta de resolución tal como ha sido presentada."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Elda, 2 de marzo de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0406166

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

EDICTO

Por Francisco Cárdenas Larrubia se ha solicitado licencia de apertura de actividad carpintería-cerrajería de aluminio y vidrio en el Polígono «Los Nazarios».

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Formentera del Segura, 4 de marzo de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0406167

AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS

EDICTO

Por entidad Auto Gata S.L., se ha solicitado ejercer la actividad de taller de reparación de automoviles, que será emplazada en la partida Plans sin número, carretera N. 332 Km. 164,2.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno, formulen las observaciones que tengan convenientes.

Gata de Gorgos, 9 de febrero de 2004.

El Alcalde, José Diego Mulet.

0406066

EDICTO

Instruido procedimiento al amparo del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuo

sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, del vehículo: Clase: turismo, marca: Opel, modelo: Senator, color: ocre, matrícula: SI WB 814, titular: desconocido, por permanecer estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, presentando desperfectos que imposibilitan su desplazamiento por sus medios o faltando las placas de matriculación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado; por la presente se requiere al titular del vehículo descrito para que en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Gata de Gorgos, 9 de enero de 2004.

El Alcalde, José Mulet Diego.

0406067

AJUNTAMENT DE XIXONA

ANUNCI

El Ple de la corporació en la sessió ordinària del dia 22 de gener de 2004, va adoptar acord inicial d'aprovació de la modificació parcial de la plantilla de personal de l'Ajuntament de Xixona en la manera proposta en l'expedient.

La qual cosa es fa pública en compliment del que disposa l'article 127 del RD 781/1986 i l'article 150 de la Llei d'Hisendes Locals, al objecte de presentació de reclamacions o suggeriments en el termini dels 15 dies següents al de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, fent constar que en cas de no presentar-se'n cap s'entendrà la modificació proposta definitivament aprovada.

Xixona, 27 de febrer de 2004

L'Alcaldessa Presidenta, Rosa María Verdú Ramos.

0406169

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

EDICTO

Habiéndose dictado Decreto por esta Alcaldía con fecha 26 de febrero de 2004, que seguidamente se expresa, por el que se daba Audiencia a los propietarios de las construcciones sitas en el Paraje Lometas, HO número 6 y 7 de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica mediante el presente edicto, la transcripción siguiente de la Audiencia:

Por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, con esta fecha se ha dictado el decreto que transcrito textualmente dice:

Decreto número 491 / 2004

Visto el informe del señor Arquitecto Técnico Municipal de 13 de febrero de 2004, relativo al expediente de Ruina número 3 / 2002, formado por mal estado de una serie de construcciones sitas en el Paraje de Las Lometas, Pol. HO número 6 y 7 de este t.m. de Monóvar; realizando visita de inspección a las construcciones declaradas en ruina legal, propiedad de don Pedro Poveda Pons y 10 más, informe que dice:

" Estado actual de un grupo de edificaciones sita en el Paraje de las Lometas, número H0-6, del término municipal de Monóvar relativos al decreto del Ayuntamiento número 1.820/2003, por el que se procede a convalidar las actuaciones seguidas en el decreto 1.277/2002 de audiencia y decreto 2.255/2002 de declaración legal de ruina.

Estimación: en cumplimiento de la orden verbal del Alcalde, me he personado en el lugar en compañía del subjefe de la Policía Local don Vicente Alvarado, donde he podido comprobar lo siguiente:

- Una de las paredes laterales de la nave orientada a Levante situada a la izquierda según se mira desde el mediodía, en una longitud de seis metros y medio (6,50 m) se ha desplomado hacia el ensanche situado a levante. Esta pared se encontraba apuntalada, por lo que la caída de la misma solo se puede explicar por el desmontaje de los puntales.

- Dado que los elementos que en dicha nave quedan en pie son todos los que ofrecen un nivel de estabilidad aceptable, y que no precisan de medidas de seguridad adicionales, salvo las ya expuestas en el primer informe técnico, que no se llegaron a realizar, y que debe de agotarse el plazo dado para realizar dicha reconstrucción o demolición por los actuales propietarios, es por lo que,

Propongo: que en tanto vence el plazo para ejecutar la restauración o demolición de la edificación, que se le ordene a los propietario de la finca, o, previo informe o asesoramiento del letrado municipal, si procediera, se realizare subsidiariamente por el Ayuntamiento de Monóvar, en el plazo de treinta días lo siguiente:

- Recogida, carga, transporte a vertedero autorizado de todos los escombros, incluidos los resultantes de la pared recientemente desplomada, limpieza del edificio y adopción de medidas provisionales consistentes en cercado ecológico de la finca mediante simple hincado de postes metálicos y colocación de malla electrosoldada al objeto de impedir el acceso a la finca.

- Colocación de la puerta que falta en la nave situada a la derecha, o cierre mediante postes metálicos y malla electrosoldada al objeto de impedir el acceso al interior de dicha nave.

No obstante, la Corporación con su superior criterio decidirá lo más conveniente.

Monóvar, a 13 de febrero de 2004. El Arquitecto Técnico del Departamento de Urbanismo. Fdo.- José Antonio Manresa Soria.

En base a lo establecido en el artículo 181 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1978, por el cual los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles vienen obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y concordantes, de conformidad con los artículos 90,3 y 90,4 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente tengo a bien resolver lo siguiente:

- Conceder un plazo de audiencia de diez días (10 días), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 30/1992; de la Ley de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a don Pedro Poveda Pons, don Salvador Payá Pérez, don Jesús Samper Pérez, doña M^a del Rosario Fernández Maldonado, doña Gloria Pérez Hurtado, doña María Miralles Rico, doña Manuela Payá Pérez, don Francisco Lozano Amorós y doña Amparo Muñoz García, don José Poveda Poveda, don Estanislao Poveda Poveda y don Salvador Poveda Algarra, como propietarios de las fincas situadas en el Paraje de Las Lometas, pol. HO número 6 y 7, de este término municipal de Monóvar; a fin de que puedan formular las alegaciones que crean pertinentes con respecto al informe realizado y mas arriba expresado referido a la retirada de escombros, limpieza y cierre de accesos a las fincas.

En Monóvar, a veintiseis de febrero de dos mil cuatro." Sírvase firmar el duplicado de la presente notificación para su constancia en el expediente.

En Monóvar, a 26 de febrero de 2004. El Secretario accidental, Fdo.- José Carlos Payá García.

Don Pedro Poveda Pons, don Salvador Payá Pérez, don Jesús Samper Pérez, doña María Miralles Rico, don José Poveda Poveda, don Estanislao Poveda Poveda, y don Estanislao Poveda Zamora. Domiciliados todos ellos en las Cañadas de don Ciro, del término municipal de Monóvar.

Visto que no ha sido posible notificar el presente decreto al domicilio conocido de los señores relacionados se les hace saber a través del presente edicto, para su conocimiento y efectos, en Monóvar a dos de marzo de dos mil cuatro.

Monóvar, 2 de marzo de 2004.

El Alcalde, Juan Antonio Buendicho Romero.

0406170

AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI

ANUNCI

Aprovada inicialment, en sessió plenària de 5 de febrer de 2004, la modificació de l'Ordenança Reguladora del Mercat Municipal de Muro de l'Alcoi, en compliment del que disposa l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en la redacció donada per la Llei 11/1999, de 21 d'abril, s'exposa al públic perquè durant el termini de 30 dies puga ser examinat i les persones interessades puguen presentar totes aquelles reclamacions i suggeriments que consideren oportuns.

En el cas que no es presentara cap reclamació o suggeriment, la present aprovació inicial serà elevada a definitiva, sense necessitat de nou acord plenari.

Muro de l'Alcoi, 4 de març de 2004.

L'Alcalde, Rafael Climent Gonzàlez.

0406068

AJUNTAMENT D'ONDARA

EDICTE

S'ha sol.licitat en aquest Ajuntament llicència municipal per a l'establiment i exercici de la següent activitat:

Sol.licitant: Salme Inversiones, S.L.

Activitat: venda i magatzem de productes fitosanitaris

Emplaçament: avinguda Alacant, 70

La qual cosa es fa pública d'acord amb allò disposat en les disposicions vigents sobre la matèria, a l'objecte de que tots aquells que es consideren afectats per l'activitat de referència puguen presentar per escrit les observacions o reclamacions que s'estimen convenients, dins del termini de 20 dies.

Ondara, 3 de març de 2004.

L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

0406069

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 37 de fecha 14 de febrero de 2004, la Resolución del Honorable Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 22 de diciembre de 2003, relativa a la aprobación definitiva del Proyecto de Homologación y Plan Parcial del PAU-3 Carretera Villamartín Norte"del P.G.M.O.U. de Orihuela, deviene definitivo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento con fecha 28 de Diciembre de 2001, por el que se aprueba el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada del Citado PAU-3 carretera Villamartín Norte del P.G.M.O.U., designando como Urbanizadoras a las mercantiles Samaguil, S.A. y Marcos y Bañuls, S.L., así como el

correspondiente Proyecto de Urbanización, entendiéndose tal aprobación como provisional en tanto no se produjera la aprobación definitiva del Proyecto de Homologación y Plan Parcial correspondiente.

Lo que se publica a efectos de lo establecido en el artº 59.4 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Orihuela, 4 de marzo de 2004.

El Alcalde-Presidente, José M. Medina Cañizares.

0406070

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: aprobar la modificación del Plan Parcial del Sector K-1 "Tiempo Libre", del P.G.M.O.U. aprobado en su día.

Segundo: remitir copia del Proyecto modificado al Servicio Territorial de Urbanismo y al C.O.A.C.V.

Tercero: publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificarlo a la mercantil Playas de Orihuela, S.A., representada por don José Trabadela Marín.

Contra la presente resolución, puede interponer potestativamente recurso de Reposición, en el plazo de un (1) mes; y agotada la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

NORMAS URBANÍSTICAS

1. GENERALIDADES Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes normas urbanísticas tienen por objeto la regulación de las actividades de edificación y uso del suelo dentro del ámbito del presente Plan Parcial.

Estas normas se ajustan al P.G.M.O.U. de Orihuela siendo este último planeamiento de rango superior, por lo que lo no previsto se atenderá a lo dispuesto en el Plan General y subsidiariamente a las «Normas de Ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento de los municipios de la provincia de Alicante».

En caso de contradicción entre las determinaciones del presente Plan Parcial, se señalan como documentos de valor prioritario a efectos interpretativos, los planos de ordenación, las normas urbanísticas, la memoria, el programa y el estudio económico-financiero por este orden. Si existiese contradicción entre planos, prevalecen los redactados a mayor escala.

Artículo 2.- Licencias de edificación.

Todas las obras a realizar deberán contar previamente con la correspondiente licencia municipal, cuya tramitación se realizará con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 3.- Licencias de apertura.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando con arreglo al proyecto presentado se destine específicamente a cualquier actividad industrial o comercial, clasificada o no, que requiera según la legislación específica la obtención de licencia de apertura, deberá solicitarse y obtenerse ésta previamente a la concesión de licencia de edificación, de la forma establecida en la legislación vigente.

Artículo 4. Indivisibilidad de las parcelas.

Serán indivisibles:

a) Las parcelas determinadas como mínimas en el presente plan a fin de constituir fincas independientes.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el Plan, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

d) Las parcelas edificables en una porción de volumen en relación con su área cuando se constituyere el correspondiente a toda su superficie, o, en el supuesto de que se edificare en proporción menor, la porción de exceso con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

Al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela comprendida en el apartado d), se comunicará al registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

Artículo 5. Obras de ampliación.

Se podrán autorizar obras de ampliación sobre edificaciones ya consolidadas, siempre que no se hubiera agotado el volumen previsto sobre la parcela, extremo éste que deberá acreditarse, y en la proporción correspondiente a la cuota de participación de cada propietario, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 2.

Artículo 6. Definiciones y terminología de conceptos.

Las definiciones y terminología de conceptos a manejar en el presente Plan Parcial, se remiten a las establecidas en las normas urbanísticas del P.G.M.O.U. y se reproducen junto con los criterios de medición de las que son utilizadas en el ámbito del presente Plan Parcial, en el Título 3.2 de las presentes normas, artículo 25.

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO

Artículo 7. Calificación y usos del suelo.

Los planos de ordenación establecen las distintas zonificaciones y usos del suelo que son de aplicación para las distintas zonas del Plan Parcial.

Globalmente distinguiremos los usos en tres grupos:

A) INDUSTRIAL			
B) HABITACIONAL	RESIDENCIAL		HOTELERO
C) DOTACIONAL	ESPACIOS LIBRES		DOCENTE
			EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
			EQUIPAMIENTO COMERCIAL
			EQUIPAMIENTO SOCIAL
			SANITARIO
			ADMINISTRATIVO
			OFICINA
			ASISTENCIAL
			RECREATIVO
			CULTURAL
			RELIGIOSO
			RED VIARIA
			APARCAMIENTOS PÚBLICOS

Los usos no podrán apartarse de los establecidos para cada zona, permitiéndose dentro de las zonas de uso habitacional y a través de los correspondientes estudios de detalle fijar otros usos dotacionales, en edificios exclusivos o en las plantas bajas de los edificios exclusivamente, todo ello sin que suponga incremento del volumen edificable.

Las zonas destinadas a uso dotacional, no podrán alterar el uso fijado por el Plan Parcial.

Cuando en las zonas previstas para uso residencial, se pretendan desarrollar usos hoteleros, definidos en el artículo 41 de las presentes normas, se podrá, a través de los correspondientes estudios de detalle, fijar áreas para estos usos exclusivamente, sin hacer uso de la facultad establecida en el artículo 110 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en cuanto al incremento de la edificabilidad.

Artículo 8. Estudios de Detalle.

Se podrán redactar estudios de detalle conteniendo la finalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana y artículo 26 de la Ley Reguladora de Actividad urbanística (L.R.A.U.) de la Generalidad Valenciana.

Será obligatorio el estudio de detalle, en defecto de proyecto de arquitectura de la totalidad, con carácter previo, a cualquier licencia, en las manzanas que delimita el Plan Parcial dada su amplitud y para su ordenación completa.

Artículo 9. Parcelaciones.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia y toda Reparcelación a la aprobación del proyecto correspondiente.

No tendrán consideración de solares ni se permitirá edificar en ellos, los lotes resultantes de una parcelación o Reparcelación efectuadas con infracción de las disposiciones de los artículos 82 y 83 de la Ley Reguladora de Actividad urbanística (L.R.A.U.) de la Generalidad Valenciana.

Artículo 10. Proyectos de urbanización.

Son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones propias del presente Plan Parcial, contendrán la documentación señalada en los artículos 140 y 141 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Las características de la infraestructura, en cuanto a diseño y materiales, serán las fijadas en la memoria de este Plan Parcial y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan general.

3. NORMAS DE EDIFICACIÓN

3.1. Normas con respecto a las vías públicas.

Artículo 11. Obligaciones de los propietarios.

Toda edificación que se proyecte deberá respetar las alineaciones fijadas por el planeamiento, guardando los correspondientes retranqueos, que para cada zona se señala.

Se respetarán los servicios de infraestructura, siendo de cuenta del promotor los desvíos ocasionales de aquellas líneas que pudieran verse afectadas.

El Ayuntamiento podrá exigir avales para garantizar la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización, cuando las parcelas no tengan la condición de solar.

Artículo 12. Vallado de parcelas.

Por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá exigir el vallado de los solares mientras duren las obras de edificación según las condiciones señaladas en las Normas urbanísticas del P.G.M.O.U.

Los vallados definitivos de los solares edificados se ajustarán a lo señalado en el artículo 38. de las presentes normas.

3.2. Normas generales.

Artículo 13. Tipología de edificación, edificación abierta.

Corresponde al tipo de edificación fijada en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una densidad de viviendas máxima, de un coeficiente de edificabilidad, de un porcentaje máximo de ocupación y unas distancias a los lindes de la parcela.

Artículo 14. Zona.

Se entiende por zona, toda superficie homogénea calificada por este Plan Parcial y delimitada por suelos de distinta calificación urbanística.

Artículo 15. Manzana.

Se denomina manzana a la superficie continua de suelo delimitado por las alineaciones de vial o líneas de fachada contiguas con otras parcelas de uso dotacional o límite con el límite del sector.

Artículo 16. Parcela.

Se entiende por parcela toda porción de suelo destinada a acoger la edificación.

Cuando se señala parcela mínima la superficie que se determine será requisito imprescindible para poderse edificar. Las parcelas mínimas serán indivisibles, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Reguladora de Actividad urbanística (L.R.A.U.) de la Generalidad Valenciana.

Artículo 17. Solar

Se entiende por solar, la superficie de suelo apto para la edificación que reúna los siguientes requisitos:

- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.
- Que la vía o vías a las que dé frente la parcela tenga pavimentada la calzada, encintado de aceras y alumbrado.
- Que la parcela disponga de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y red de alcantarillado.

No se podrá otorgar licencia de edificación, cuando como resultado de la misma se constate que vaya a resultar alguna parcela in edificable dentro de la manzana en cues-

tión. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir la formulación de los proyectos de normalización de fincas, por manzanas completas, que resulten necesarias, incluso como requisito previo al otorgamiento de licencia de obras.

Artículo 18. Alineaciones oficiales.

Son aquellas que delimitan la parcela edificable respecto de los viales y espacios libres públicos definidos en el Plan.

Artículo 19. Retranqueo.

Es el ancho de la franja de terreno comprendido entre la alineación oficial y otros linderos con el límite de la propiedad, y la línea de fachada de la edificación.

El retranqueo se medirá desde el límite de la alineación oficial o lindero, a la línea de fachada o cuerpos salientes, ya sean abiertos o cerrados, pudiendo sobrepasar este límite, los elementos salientes definidos en el artículo 29 de estas normas.

Artículo 20. Sótanos y semisótanos.

1. Se considera sótano la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntas, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

2. Semisótano es la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. El plano inferior del forjado del techo del semisótano podrá tener una altura máxima sobre la rasante, cedida en cualquier punto, de 1,50 m.

3. Los sótanos y semisótanos deberán tener ventilación suficiente. No se permite en ellos el uso de vivienda. La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a 2,00 m.

4. El plano del pavimento en cualquier punto del sótano más profundo no quedará por debajo de la cota de 10 m. bajo la rasante de la acera. Se permiten tres plantas o bien cuatro, cuando tres de ellas, por lo menos, se destinen a aparcamiento, y en ningún caso la de cota más distanciada de la rasante se utilice para almacenamiento o usos peligrosos.

Artículo 21. Planta baja.

Se entiende por planta baja, aquella que, tenga su pavimento situado dentro de una altura entre -0,60 m. y +1,50 m. con respecto a la rasante del vial, o del terreno en contacto con la edificación en edificación abierta.

En los casos en que a causa de la pendiente, más de una planta se sitúe dentro de los límites expuestos (fachada o edificio escalonado), cada tramo de fachada en que aquello ocurra definirá una distinta planta baja.

Artículo 22. Plantas de piso.

Se entiende por planta de piso, toda planta de edificación situada por encima de la planta baja.

Artículo 23. Ocupación de parcela.

Se define por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la constitución, incluidos los cuerpos salientes cerrados.

Se fija un coeficiente de ocupación máximo para cada zona dentro de las normas particulares, entendiéndose que ésta puede ser total si no se limitara expresamente.

Artículo 24. Edificabilidad bruta.

Es la relación entre la superficie de edificación permitida con respecto de la superficie total del sector ordenado objeto de este Plan. Se expresa en m²/m².

Artículo 25. Edificabilidad neta.

Es la relación entre la superficie de edificación permitida con respecto de la superficie total neta de la parcela sobre la que se asienta la edificación. Se expresa en m²/m².

Para la medición de la edificabilidad se incluirán los sótanos y semisótanos cuando no estén destinados a aparcamientos o alguna de las siguientes instalaciones para el servicio exclusivo del edificio: calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensor, cuartos de basura, de contadores y centros de transformación. Excepcionalmente cuando se trate de edificios de viviendas plurifamiliares y cuando el uso sea el de aparcamiento o de alguna de las instalaciones anteriormente enumeradas, los semisótanos computaron en un 30% de su superficie y no así los sótanos, que no computaron.

No se computarán los soportales y las plantas diáfnas sin cerramiento, en la rasante del terreno en contacto con los

espacios libres exteriores con libre acceso público, y que formen parte de los elementos comunes de la edificación y si se destinan exclusivamente a uso peatonal, estancia y juego de niños, etc.. Tampoco se computaran las plantas diáfanos completas, siempre que se sitúen en planta baja y su uso y destino sea el indicado anteriormente, o sirvan como derivaciones a instalaciones y, en este caso, su altura libre sea inferior a 1,50m. No se computarán por último, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima indicada en el artículo 27 de estas normas.

A los efectos de edificabilidad, los cuerpos volados cubiertos y cerrados lateralmente con un frente abierto al menos, computarán al 50 %. Los elementos que aún yendo cerrados lateralmente, no estén cubiertos, no se computarán.

Artículo 26. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

La altura máxima viene definida para cada zona, por el número máximo de plantas edificables, incluida la baja, y por la altura reguladora máxima

Las alturas mínimas libres serán de 2,50 m. para uso residencial, 2,20 m. para garajes y 3,00 m. para otros usos.

En edificación abierta, la altura de la edificación se determinará a partir de la cota de la rasante del terreno en contacto con la misma. En los casos de desnivel entre los diferentes puntos de la parcela, el plano de apoyo del sólido capaz se situará horizontalmente en la cota media de los vértices exteriores del plano de apoyo del edificio. En este caso, el último forjado horizontal nunca llegará a sobrepasar 1,50m. Sobre la altura reguladora máxima medida en el punto más bajo de la rasante del terreno en contacto con la edificación.

En el caso de existir sótano y semisótano y pendiente en la rasante de la acera del terreno en contacto con la edificación, la cara inferior del forjado de la planta baja no podrá situarse a una cota superior a 1,50m. medidos en cualquier punto de la rasante o del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 27. Construcciones permitidas por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura reguladora máxima sólo se permitirán:

a) la cubierta definitiva del edificio, de pendiente máxima del 30% y cuyos arranques partirán de una altura no superior a 0,50 m. sobre la altura reguladora máxima o cara inferior del último forjado, en la línea de fachada o en el extremo del alero. El espacio interior resultante sobre la cubierta no será habitable. Se permitirán en él, la construcción de trasteros para el uso exclusivo de las viviendas y locales, la altura libre no podrá exceder de 2,00 m.; habrán de tener acceso desde la propia cubierta o elementos comunes del edificio, pudiendo tener ventilación e iluminación propia, pero no siendo visibles desde el exterior del edificio; la dimensión máxima de los espacios destinados a trasteros, contando el pasillo de distribución en su parte correspondiente, no excederá de 3,00 m.

b) Las barandillas de fachada, y las de los patios que se levanten directamente, así como los elementos de separación entre azoteas, y cuya altura no podrá exceder de 1,50 m. si son opacos y 2,00 m. si son calados, contada en ambos casos sobre la altura reguladora máxima o cara inferior del último forjado.

c) Los elementos técnicos de las instalaciones definidas en el artículo 35 de estas normas.

Artículo 28. Cuerpos salientes.

Se entiende por cuerpos salientes, los cuerpos ocupables o habitables cubiertos que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación.

Se definen como cerrados aquellos que tengan totalmente cerrados sus contornos laterales y frontalmente mediante elementos de cualquier tipo.

Son cuerpos salientes abiertos, aquellos que pudiendo estar cerrados lateralmente, tengan como mínimo un frente abierto.

A efectos de cálculo de superficie los cuerpos salientes cerrados computaran al 100% de su superficie y lo de los cuerpos salientes abiertos, sólo al 50%.

Artículo 29. Elementos salientes.

Son aquellos elementos constructivos no estructurales ni habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación.

Se incluyen en este concepto los zócalos no estructurales, pilastras, aleros, molduras, górgolas, marquesinas, parasoles y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional, tanto si son permanentes como si no lo son, tales como rótulos, banderines, etc.

Artículo 30. Condiciones higiénicas. Normativa general.

Sin perjuicio de las determinaciones de las presentes Normas que lo complementen o mejoren, será de obligado cumplimiento la normativa básica respecto a condiciones higiénicas mínimas, contenida en la Orden 28 de junio de 1.989, Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que desarrolla las Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en desarrollo del Decreto 85/1989 de 12 de junio, y el texto refundido denominado HD/91 (Orden de 22 de abril de 1991).

Artículo 31. Portales.

1. El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de 2,00m.. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,25m. de luz.

2. La altura libre del portal podrá ser de 2,25m. como mínimo, en una superficie de planta que no exceda del 30%.

3. Se prohíbe el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales o zaguanes de los edificios de vivienda colectiva.

4. En los edificios en los que se prevea la instalación de calefacción central podrán permitirse troneras o tolvas en sus fachadas, sin afectar a los espacios libres de uso público.

Artículo 32. Escaleras.

1.- Las escaleras de edificios destinados a vivienda cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación directa con el exterior en todas sus plantas, no siendo admisible a través de terrazas y tendedores, con una superficie mínima de iluminación de 1,00m², pudiendo reducirse la de ventilación a 0,40m. y pudiendo exceptuarse la planta baja cuando fuera comercial.

En edificios de hasta 4 plantas se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea como mínimo 2/3 de la superficie de la caja de escalera. En este caso el hueco central quedará libre en toda su altura y en él será inscribible un círculo de 1,20m. de diámetro.

b) El ancho mínimo de escalera entre paramentos será de 2,20 m.

La longitud mínima de peldaño en escaleras rectas será de 1,00 m. y de 1,20 m. en curvas.

La altura máxima de tabicas será de 0,185 m. y la anchura mínima de huella, sin contar su vuelo sobre la tabica, de 0,28 m., con un número máximo de 16 peldaños en un solo tramo.

Las mesetas con puertas de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m. y los intermedios, sin puertas de acceso a locales o viviendas, tendrán un fondo mínimo igual a la longitud del peldaño. La distancia mínima desde la arista de los peldaños de meseta con puertas a éstas será de 0,25 m.

Las mesetas en ángulo, partidas y las escaleras compensadas no están permitidas, salvo en viviendas individuales, en las que se permiten mayores tabicas, menores anchas, escaleras compensadas y de un solo ramal.

La altura mínima de pasamanos de escalera será de 0,95 m. medida en la vertical de la arista exterior de la huella.

2.- Las escaleras de edificios que no presenten uso alguno de viviendas podrán admitirse sin luz ni ventilación directa, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) No podrán comunicarse directamente con locales, sótanos ni semisótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

b) Deberá tener ventilación en cada planta mediante chimenea u otro sistema equivalente.

c) Su construcción habrá de efectuarse mediante materiales resistentes al fuego.

d) El ancho de cada tramo será, en edificios de más de 4 plantas, superior a 1,30 m. En los edificios de menos altura el ancho será, como mínimo, de 1,00 m.

e) La huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, sin admitirse peldaños compensados, huellas inferiores a 0,29 m. y contrahuellas superiores a 0,17 m.

f) La escalera tendrá un ojo de anchura mínima de 0,25 m. Artículo 33. Aparatos elevadores.

1. Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. La protección al fuego de las paredes y puertas de recinto conseguirá un tiempo de resistencia al fuego de al menos 60 minutos.

3. Será obligatoria la instalación de ascensores en todo edificio que tenga alguna planta a 12,00 m. o más sobre la rasante de la calle en el eje del portal.

4. El número de elevadores será, al menos, de uno por cada 28 viviendas o fracción.

5. Los desembarcos no podrán hacerse en vestíbulos cerrados con comunicación solamente con las puertas de los pisos, sino que deberán tener comunicación con alguna escalera, bien directa o a través de algún otro corredor. Cuando en la meseta de la escalera haya desembarco de ascensor y puertas de acceso a viviendas, el fondo mínimo de la meseta será de 1,50 m.

6. La entrada al ascensor desde el portal no estará a una cota superior de 1,50 m. de la rasante de la acera o del terreno en el acceso al edificio.

Artículo 34. Instalación, de servicios en edificios. Condiciones técnicas.

1. Todo edificio deberá tener suministro de agua potable en su interior. Las viviendas tendrán una dotación agua en la instalación no excederá de 1'5 m/seg. y la presión de servicio estará comprendida entre 10 y 15 m.c.a. en el punto más desfavorable.

2. Las aguas sucias deberán ser canalizadas a la red de alcantarillado general, no admitiéndose fosas sépticas en Suelo Urbano, salvo en los casos que por razones técnicas expresamente se determinen en las ordenanzas particulares. Entre la red horizontal de saneamiento y su acometida al alcantarillado habrá una arqueta o registro con fácil acceso.

3. Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, que habrá de cumplir la reglamentación en vigor. En el caso de existir centros de transformación, deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, vibraciones, ventilación y seguridad, no pudiéndose ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

4. Quedan prohibidas los trituradores de basuras y residuos con vertidos a la red de alcantarillado.

5. Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc., así como sus accesorios, depósito de combustible, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir las condiciones establecidas en las respectivas normativas aplicables, y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

No se permitirán aparatos de acondicionamiento de aire o similares que sobresalgan de los planos de fachada, que estén a menos de 3,00 m. de altura sobre la rasante de la acera o que viertan aguas o vahos a la vía pública. Los aparatos deberán integrarse en el diseño de fachada.

Los cañones de las estufas y las chimeneas deberán subir por el interior del edificio, saliendo rectos por la cubierta con una elevación mínima de 2,00 m. sobre ésta o en su caso la colindante más alta, si se encuentran a menos de 20,00 m.

Artículo 35. Elementos técnicos de las instalaciones.

1. - Se engloba bajo el término de «elementos técnicos de las instalaciones» los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, refrigeración, conductos de

ventilación o de humos, claraboyas y remate de muros, antenas de telecomunicación, sala de máquinas de ascensor, espacios recorrido extra de los ascensores para el acceso de éstos al terrado o cubierta, y elementos de soporte para el tendido y secado de la ropa.

2. - El volumen de estos elementos, cuyas dimensiones son función de las exigencias técnicas de cada edificación o instalación, se preverán en el correspondiente proyecto básico o de ejecución del edificio, a través de una composición arquitectónica conjunta con todo el edificio, en el momento de solicitar la licencia municipal de edificación.

3.- Estos elementos habrán de situarse dentro del plano indicado a 45º a partir del punto de medición de la altura reguladora máxima.

Artículo 36. Aislamiento.

1. En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, acústico y contra el fuego, según la normativa en vigor (Normas Básicas de la Edificación u otras de aplicación).

2. Como medidas mínimas que aseguren el aislamiento frente a la humedad, habrán de respetarse la siguiente:

- La separación por un espacio ventilado de altura igual o mayor de 0,40 m. entre el terreno y los forjados de la planta baja en las zonas de vivienda, asegurándose la ventilación de esta cámara por orificios de sección adecuada. En cualquier caso las plantas bajas destinadas a vivienda estarán construidas de modo que la cota mínima sobre la rasante de la acera del pavimento de los mismos no sea inferior a 0,20 m.

Artículo 37. Densidad de viviendas.

Se define como tal, el número de viviendas máximo que dentro del volumen que permita cada parcela o zona, puedan establecerse en ella.

Se señala dentro de las normas particulares la densidad de viviendas máxima para cada una de las zonas.

Artículo 38. Vallado de parcelas.

Como cerramiento definitivo entre las parcelas, sean públicos o privados, podrán realizarse vallados para delimitar la propiedad, que podrán ser opacos hasta una altura máxima de 1,20 m., cuyos acabados serán a base de enlucidos y pintados con pinturas resistentes a la intemperie, estucados, o piedras naturales preferiblemente de la zona; el resto hasta una altura total máxima de 2'00 m. podrán ser calados, a base de setos, rejería o tela metálica.

Excepcionalmente, cuando por las circunstancias del terreno se encuentren a distinto nivel, los viales o espacios públicos o parcelas colindantes que limiten la parcela, podrán autorizarse muros de contención como cerramiento, con una altura máxima de 3 m., que si limitan con viales o espacios públicos, los acabados serán de las mismas características señaladas en el párrafo anterior. Si la diferencia de niveles fuese superior a 3 m., el resto se solucionará a base de taludes con el mismo terreno.

Artículo 39. Condiciones estéticas.

Con carácter general, las fachadas se tratarán predominantemente con materiales propios de la zona como estucos, revocos, piedra caliza, etc. o materiales de textura análoga utilizando los colores tradicionales. Se prohíbe expresamente el empleo profuso de aplacados con azulejos serigrafiados o terrazos, pudiéndose utilizar éstos de forma exclusivamente puntual.

Se prohíben expresamente las cubiertas de fibrocemento o impermeabilizantes vistos, aconsejándose el empleo de cubierta inclinadas a base de teja cerámica curva o cubiertas planas.

En edificios singulares de uso dotacional, se podrán permitir siempre que se justifique, el empleo de materiales distintos de los enumerados anteriormente.

Artículo 40. Uso habitacional-residencial.

Comprende el destinado a vivienda temporal o permanente de persona. Se establecen las siguientes categorías:

1. Vivienda unifamiliar: Es el edificio aislado o agrupado horizontalmente albergando uno o varios núcleos familiares y con acceso exclusivo e independiente. En el caso de albergar una sola familia en una parcela con edificación aislada respecto a todas sus medianerías, se denomina

«vivienda unifamiliar aislada». Cuando se trata de viviendas agrupadas lateralmente con una o más medianerías comunes, se asigna «vivienda unifamiliar adosada».

2. Vivienda plurifamiliar: Es el edificio destinado a albergar a una o varias viviendas o apartamentos, no desarrollados horizontalmente y generalmente con acceso y elementos comunes.

Se podrá sustituir la construcción de vivienda plurifamiliar, donde se autorice por la de vivienda unifamiliar aislada o adosada, pero no al contrario, y siempre que se respeten el resto de las condiciones de edificación.

Artículo 41. Uso habitacional-hoteler.

Corresponde a los edificios de servicio al público destinado al alojamiento temporal, como hoteles, aparthoteles, moteles, residencias, pensiones y alojamientos turísticos (según Real Decreto 2877/82, del Ministerio de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre Ordenación de Apartamentos y Viviendas Vacacionales).

Salvo lo dispuesto en el apartado e) del artículo 110 de las normas del P.G.M.O.U., las condiciones de edificabilidad para este uso, serán las mismas que las que se establecen en cada zona para el uso residencial. Este tipo de establecimientos, están sujetos al cumplimiento de su legislación específica.

Artículo 42. Uso industrial.

En el ámbito del presente Plan Parcial, no se permitirán usos industriales con excepción de garajes y talleres de reparación en edificios distintos del de la vivienda y que utilicen máquinas o motores cuya potencia total no exceda de 10 Kw; no transmitan molestias al exterior y no produzcan ruidos superiores a 40 decibelios, ni emanaciones o peligros especiales.

Artículo 43. Uso de espacios libres.

Comprende las obras destinadas a parques y jardines públicos, de juego y recreo para niños y peatonales también públicos, destinadas al ocio y esparcimiento.

Se permiten en estas zonas las construcciones o instalaciones propias para el desarrollo de la función que cumplen, tales como bancos, aparatos de juego, casetas para instalaciones de bombeo, almacenes de utillajes de jardinería, así como quioscos en régimen de concesión administrativa en este último caso, las construcciones no sobrepasarán una altura de 5 m., ni su ocupación será superior al 1 % del espacio libre correspondiente.

Artículo 44. Uso de vialidad.

Comprende los espacios libres destinados exclusivamente al tránsito de vehículos y personas, con carácter público.

No se incluye dentro de este concepto, aquellos viales que por razones particulares se establezcan dentro de las parcelas y tengan por tanto el carácter de privados.

En las áreas destinadas al tránsito de vehículos, no podrá erigirse edificación alguna, en las áreas peatonales, se podrán autorizar la instalación de quioscos, bajo concesión administrativa, siempre que no obstaculicen el tránsito fluido y que, como mínimo dejen un espacio libre de paso de 3 m.

Artículo 45. Uso de aparcamiento.

Son aquellas áreas destinadas al estacionamiento de vehículos. Pueden situarse al margen de las calzadas o en espacios destinados a tal fin por el planeamiento, teniendo en este caso el carácter de públicos o proyectarse dentro de las parcelas privadas en el espacio no ocupado por la edificación, para completar, en su caso, las dotaciones exigibles, teniendo en este último caso el carácter de privados, y se regularan con arreglo a lo dispuesto para el uso de «garaje-aparcamiento».

Artículo 46. Uso docente.

Corresponde a los destinados a la enseñanza en todos sus grados, incluido el preescolar, que se preveen en el presente Plan Parcial.

La tipología de las edificaciones será exenta, con altura máxima de 3 plantas, edificabilidad máxima de 0,8 m²/m² y máxima ocupación de parcela de un 50 %.

Artículo 47. Uso deportivo.

Comprende los terrenos, edificios e instalaciones destinados a lo práctico y la enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

Las instalaciones podrán ser al aire libre o cubiertas en edificios exentos, permitiéndose además instalaciones complementarias (vestuarios, cantinas, etc.) dentro de las parcelas destinadas a uso deportivo.

Artículo 48. Uso comercial.

1. Corresponde a los locales o edificios de servicio al público destinados a la compraventa, al por mayor o al detalle, o permuta de mercancías. Se incluyen en este uso los locales destinados a la prestación de servicios privados al público, como peluquería, lavanderías, saunas, etc.; se incluyen asimismo los establecimientos dedicados a la restauración, como bares, cafeterías y restaurantes.

2. Se permite el uso comercial en edificios exclusivos y, si se desarrolla en edificios donde existan también uso residencial, los locales comerciales no podrán ubicarse más que en plantas bajas y semisótanos, y dispondrán de accesos independientes de los de las viviendas.

3. Los usos comerciales que por las características de las materias manipuladas o almacenadas o por los medios utilizados originen molestias o generen riesgos a la salubridad o a la seguridad de las personas o de las cosas, se regirán por lo establecido para el uso industrial.

Artículo 49. Uso sanitario.

Corresponde a edificios e instalaciones destinadas al tratamiento y/o alojamiento de enfermos.

Artículo 50. Uso administrativo.

Comprende los edificios destinados exclusivamente a las actividades de algún ente u organismo de la Administración Pública.

Artículo 51. Uso de club de ancianos.

Comprende los edificios destinados a fomentar el desarrollo de la relación entre personas fundamentalmente de la edad, incluyendo las actividades complementarias correspondientes, como salón de actos, salas de exposiciones, cafetería, etc.

Artículo 52. Uso asistencial.

Comprende los edificios y locales destinados a actividades benéficas, tales como asilos, centros de reinserción social, Cruz Roja, oficina Municipal, etc.

Artículo 53. Uso recreativo.

Comprende los locales destinados al desarrollo de la vida de relación, a actividades de ocio, recreativas y espectáculos, tales como casinos, locales de reunión de entidades cívicas, salas de fiesta, discotecas, espectáculos, etc.

Artículo 54. Uso cultural.

Comprende los edificios y locales destinados a actividades culturales, como museos, salas de exposición, auditorios, bibliotecas, teatros, etc.

Artículo 55. Uso religioso.

Comprende los edificios y locales destinados al culto de cualquier religión.

Artículo 56. Uso garaje-aparcamiento.

1. - Se denomina de este modo a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

2. - Se dividen en las siguientes categorías:

a) Garaje-aparcamiento anexo en vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda. Podrán situarse en la misma planta que la vivienda.

b) Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótano.

c) Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.

d) Garaje-aparcamiento en espacios libres privados.

3. - Accesos. Los accesos cumplirán las condiciones siguientes:

a) Los garajes-aparcamientos de menos de 500 m² construidos con excepción de los anexos a vivienda unifamiliar, tendrán un acceso de 3 m., como mínimo, de ancho. En los de 500 m² el ancho mínimo será de 3, 4 ó 5 m. según den a calle de más de 15 m., a calles comprendidas entre 10 y 15 m. de anchura ó menores de 10 m., respectivamente.

b) Los garajes-aparcamientos de menos de 500 m² construidos podrán utilizar como acceso al portal del inmueble, cuando fuesen para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.

En los garajes-aparcamientos de más de 2.000 m² construidos, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo, para cada dirección, de 3 m., y deberán tener además una salida directa de ataque y salvamento. Los superiores a 6.000 m² de superficie construida deberán tener accesos a dos calles, con entrada y salida independiente o diferenciada en cada una de ellas; dispondrán, además, de un acceso para peatones independiente.

c) Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16 % y las rampas con vuelta o pico, el 12 %. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medio en el eje, será, como mínimo, de 6 m.

d) Todos los garajes dispondrán de una meseta con una anchura igual a la del acceso fijado en los párrafos anteriores y con un fondo mínimo antes de comenzar la rampa de 5 m., sin incluir en esta superficie la de uso público. La rasante del zaguán será horizontal y en el mismo, así como en la totalidad de los accesos, estará prohibido el estacionamiento de vehículos.

4.- Dimensiones. La dimensión mínima por plaza, sin considerar accesos, será de 2,20 por 4,50 m.

La superficie mínima útil de los garajes-aparcamientos será de 20 m² por vehículo, incluyendo en ella la que corresponda a ceras, pasillo de maniobras, etc., pero no la destinada a servicios sanitarios y otros usos tales como señalización, escaleras, vestíbulos de llegada de ascensores, etc.

Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso a los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

La altura libre, medida en cualquier punto, no será inferior a 2,20 m.

5.- Montaje coches. Se podrá permitir el empleo de aparatos montaje coches. Cuando el acceso sea exclusivamente mediante este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. El espacio de espera tendrá un fondo mínimo de 10 m. y su ancho no será inferior a 5 m.

6.- Construcción. Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación destinada a garaje aparcamiento habrán de ser resistentes al fuego, tipo de tres horas de duración, o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que puede alcanzar dicha estructura, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes las características de los materiales protectores.

El recinto del garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o edificios colindantes por muros y forjados resistentes al fuego y con aislamiento acústico que proporcione una absorción mínima de 50 dB y en ellos no se permitirá la instalación, funcionamiento o uso de ninguna máquina, aparato o manipulación cuyo nivel de emisión sonora exceda de 80 dB A. No se permitirán huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera, ascensor, cuartos de caldera, salas de máquinas, cuartos trasteros u otros servicios autorizados del inmueble, si disponen éstos de un vestíbulo adecuado de aislamiento de superficie mínima de 1 m², con puertas de cierre automático, resistentes a la temperatura y estancas al humo. Se exceptúan los situados debajo de las salas de espectáculos, los cuales estarán totalmente aislados, no siendo admisible ninguna comunicación interior con el resto del inmueble y debiendo tener cualquier hueco del mismo una distancia de, al menos, 4 m. hasta cualquier hueco del mismo edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

En los espacios libres que se destinarán a aparcamientos de superficie, no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, garita para vigilante y las de cubierta con elementos desmontables, metálicos, plásticos o fibrocemento. Habrán de ser compatibles con el arbolado.

No podrá ocuparse el subsuelo de la zona correspondiente a los retranqueos obligatorios a la alineación de la vía pública.

7.- Ventilación. La ventilación, natural o forzada, impedirá la acumulación de gases. Dichas instalaciones deberán venir descritas en el proyecto de instalación funcionamiento y apertura y en el de construcción del edificio.

8.- Para lo no dispuesto en esta Norma, se someterá a lo previsto en la legislación correspondiente.

3.3. Normas particulares.

Artículo 57. Zonificación: Residencial tipo A.

- Tipología de edificación: edificación abierta.

- Usos permitidos: habitacional-residencial, en viviendas aisladas o adosadas, y garaje aparcamiento en planta baja, sótano o semisótano.

- Parcela mínima:

Unifamiliar aislada: 500 m².

Unifamiliar adosada: 1000 m²

- Densidad de vivienda máxima: Según el cuadro correspondiente y asignado a cada manzana.

-.Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m².

-.Ocupación máxima:

Unifamiliar aislada: 15%

Unifamiliar adosada: 25%

-.Retranqueos:

A fachada: 5 m.

A linderos: 3m.

Separación entre bloques: 1/3 de la semisuma de las alturas.

- Altura máxima: 2 plantas (7 m.)

- Aparcamientos: Previsión como mínimo de 3 aparcamientos. por cada cuatro viviendas, dentro de la parcela.

Observaciones: Se considera 3 m. de retranqueo a linderos, inferior a lo dispuesto en el P.G.O.U. vigente dado que este retranqueo es el establecido por el Plan Parcial anterior, y las parcelas sobre la que esta ordenanza es de aplicación, se encuentra edificada o con licencia de edificación, y su modificación supondría dejar fuera de ordenación las edificaciones existentes.

Artículo 58. Zonificación: Residencial Tipo B.

- Tipología de edificación: edificación abierta.

- Usos permitidos: habitacional-residencial, en viviendas adosadas, y garaje aparcamiento en planta baja, sótano o semisótano.

- Parcela mínima: 1000 m².

-.Edificabilidad máxima: 0,43 m²/m².

-.Ocupación máxima: 25%

-.Retranqueos:

A fachada: 5 m.

A linderos: 5 m.

Separación entre bloques: 1/3 de la semisuma de las alturas.

- Altura máxima: 2 plantas (7 m.)

- Aparcamientos: Previsión como mínimo de 3 aparcamientos. por cada cuatro viviendas, dentro de la parcela.

Artículo 59. Zonificación. Residencial. Tipo C.

- Tipología de edificación: edificación abierta.

- Usos permitidos: habitacional-residencial, en viviendas adosada o colectiva, y habitacional hotelero; en planta baja o edificios exclusivos se permite también el uso comercial, recreativo cultural, y garaje aparcamiento en planta baja, sótano o semisótano.

- Parcela mínima: 1000 m².

- Densidad de vivienda máxima según el cuadro correspondiente y asignado a cada manzana.

-.Edificabilidad máxima: 1,51 m²/m².

-.Ocupación máxima: 50%

-.Retranqueos:

A fachada: 5 m.

A linderos: 5m.

Separación entre bloques: 1/3 de la semisuma de las alturas.

- Altura máxima: 4 plantas (13,5 m.)

- Aparcamientos: Previsión como mínimo de 3 aparcamientos. por cada cuatro viviendas, dentro de la parcela.

Artículo 60. Zonificación: Comercial.

- Tipología de edificación: edificación abierta.
 - Usos permitidos: uso comercial y garaje-aparcamiento en planta baja, sótano o semisótano establecidos en las Normas Generales.

- Parcela mínima: 1000 m2.
- Edificabilidad máxima: 1 m2/m2.
- Ocupación máxima: 50%
- Retranqueos:

A fachada: 5 m.

A linderos: 5m.

Separación entre bloques: 1/3 de la semisuma de las alturas.

- Altura máxima: 4 plantas (15 m.)

Artículo 61. Zonificación: Deportivo.

- Tipología de edificación: Edificación abierta.
 - Usos permitidos: Deportivo con las instalaciones complementarias señaladas en las ordenanzas generales.

- Parcela mínima: La señalada en la parcelación del Plan Parcial.

- Edificabilidad máxima: 0,04 m2/m2

- Ocupación máxima: 5 %

- Retranqueos:

A fachada: 5 m.

A linderos: 5m.

Entre bloques... 1/3 de la semisuma de las alturas.

- Altura máxima: 2 plantas (7 m.)

- Observaciones: Lo parámetros señalados, corresponden a las instalaciones complementarias, permitiéndose fuera de estas instalaciones, instalaciones cubiertas como piscinas cubiertas o pabellones polideportivos, con las limitaciones establecidas en el P.G.O.U.

Artículo 62. Zonificación: Asistencial y Administrativo (EQ)

- Tipología de edificación: Edificación abierta.

- Usos permitidos: Administrativo o asistencial en cada parcela correspondiente, y garaje-aparcamiento en planta baja, sótano o semisótano establecidos en las Normas Generales.

- Parcela mínima: 1.000 m2.
- Edificabilidad máxima: 1'25 m2/m2
- Ocupación máxima: 50 %.

- Retranqueos:

A fachada: 5 m.

A linderos: 5m.

Entre bloques... 1/3 de la semisuma de las alturas.

- Altura máxima: 4 plantas (15 m.)

- Aparcamientos: Previsión como mínimo de 1 plaza de aparcamiento cada 100 m2 de edificación.

Artículo 63. Zonificación: Escolar (EQ)

- Tipología de edificación: Edificación abierta.

- Usos permitidos: Centros de Enseñanza Preescolar y E.G.B., establecidos en las Normas Generales.

- Parcela mínima: La señalada en la parcelación del Plan Parcial.

- Edificabilidad máxima: 0,8 m2/M2

- Ocupación máxima: 50%.

- Retranqueos:

A fachada: 5 m.

A linderos: 5m.

Entre bloques... 1/3 de la semisuma de las alturas.

- Altura máxima: 3 plantas (12 m.)

Artículo 64. Zonificación: Zona Verde.

- Tipología de edificación: Edificación abierta.

- Usos permitidos: Los correspondientes al uso de espacios libres señalados en las Normas Generales.

- Limitaciones de la edificación: Se permitirán aquellas construcciones o instalaciones al servicio de este uso específico y sus características serán proporcionales a la función que hayan de cumplir.

Artículo 65. Zonificación: Viales y aparcamientos públicos.

No se permitirá en estos suelos ningún tipo de construcción, más que las correspondientes a las instalaciones de señalización y regulación del tráfico permitiéndose en su

caso, en los espacios calificados a aparcamientos, la instalación de parasoles de tipo ligero y desmontables.

Orihuela, 18 de febrero de 2004.

El Alcalde, José Manuel Medina Cañizares.

0406071

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: aprobar y adjudicar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Actuación número 1 de Hurchillo, designando urbanizadora a la mercantil Construcciones Tana e Hijos, S.L., representada por don Víctor Rabasco Navarro.

Segundo: aprobar, asimismo, el Proyecto de Urbanización de la referida Unidad de Actuación número 1 de Hurchillo.

El Urbanizador, antes de comenzar las obras, deberá comunicar al Ayuntamiento de Orihuela el nombre de la empresa homologada encargada de efectuar el control de calidad de las obras e instalaciones. Dicha empresa entregará al Ayuntamiento un plan de control y ensayos a realizar.

Para la recepción de las obras de infraestructura será condición indispensable la presentación por parte del Urbanizador de los controles y ensayos realizados por la empresa homologada en obras e instalaciones.

Se realizará y certificará por cuenta del urbanizador, mediante empresa o técnico especializado, el replanteo de la urbanización, hecho que se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para su debida constancia, condición sin la cual no podrá dar comienzo la ejecución de las obras.

Tercero: requerir al urbanizador para que presente en este Ayuntamiento fianza por el importe del 7 % del total de los costes de urbanización, que asciende a la cantidad de 38.879 €.

Cuarto: facultar al Ilmo. señor Alcalde-Presidente para otorgar el correspondiente Convenio Urbanístico que sintetice el sistema de compromisos y obligaciones propias del Programa aprobado.

Quinto: remitir copia diligenciada del Programa al Servicio Territorial de Urbanismo tal y como establece el artículo 49 de la citada L.R.A.U. y publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Planeamiento. Asimismo deberá enviarse copia del proyecto aprobado al C.O.A.C.V.

Sexto: el urbanizador deberá aportar, en formato digital, copia del documento definitivo de todos los proyectos aprobados.

Séptimo: notificar el presente acuerdo a la mercantil Construcciones Tana e Hijos, S.L., representada por don Víctor Rabasco Navarro y a todos los interesados en el presente expediente.

Contra la presente resolución, puede interponer potestativamente recurso de Reposición, en el plazo de un (1) mes; y agotada la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Orihuela, 5 de marzo de 2004.

El Alcalde, José M. Medina Cañizares.

0406173

AYUNTAMIENTO DE PEGO**EDICTO**

Habiendo transcurrido el periodo de exposición al público del Reglamento de la Biblioteca Municipal, que ha resul-

tado definitivamente aprobado al no haberse presentado ninguna reclamación, se expone al público texto integro:

Article 1

L'objecte d'aquest reglament és establir les normes fonamentals necessàries que han de regir l'ordre intern de la Biblioteca Municipal de Pego, i també garantir uns serveis que en faciliten l'organització i el funcionament a partir del dret del ciutadà a l'accés a la informació.

Article 2

La missió de la Biblioteca Municipal de Pego és facilitar a tots els ciutadans sense excepció, l'accés lliure i sense límits al coneixement, al pensament, a la cultura i a la informació.

CAPÍTOL II. ACCÉS

Article 3

1.- L'accés a la Biblioteca serà lliure i gratuït per a tothom.

2.- Quan siga estrictament necessari, els reponsables de la Biblioteca amb autoritat delegada de les institucions que la van crear o la regixen, podran establir limitacions a aquest principi.

3.- Els menors de set anys només podran accedir-hi acompanyats d'un adult que se'n responsabilitze. En cas que es queden sols, la Biblioteca no es responsabilitzarà del control i sortida dels menors d'edat.

CAPÍTOL III. DRETS DELS USUARIS

Article 4

Dret a rebre suport:

Els usuaris poden demanar ajuda al personal de la Biblioteca, que els prestarà el suport necessari per facilitar-los l'ús dels serveis i els iniciarà en les tècniques de recerca del fons.

Article 5

Dret d'opinió:

El personal bibliotecari recollirà els suggeriments i les queixes que es facin personalment i prendrà nota de les dades de l'interessat a fi de poder donar resposta per escrit.

La Biblioteca disposarà d'una bústia de suggeriments, o escoltarà personalment els suggeridors, per facilitar ja siguen les propostes o les queixes dels seus usuaris.

Article 6

Dret de participació:

1.- L'expressió d'opinions és el primer esglaió per a la participació individual o en grup. La Biblioteca també escoltarà i consultarà les entitats, moviments cívics i agents socials del territori, en relació al funcionament i la programació d'activitats de la Biblioteca.

2.- En l'ampliació i renovació del fons bibliogràfic i audiovisual i en l'aplicació de la política d'adquisicions, es tindrà en compte les desiderades expressades pels usuaris.

Article 7

Dret d'informació:

1.- Els usuaris de la Biblioteca tindran dret a sol·licitar informació sobre el fons de què disposa la Biblioteca, el seu funcionament i la normativa. La Biblioteca funcionarà també com a punt d'informació ciutadana.

2.- La present normativa estarà a disposició de tots els usuaris perquè la puguem consultar. com a mínim un resum d'aquesta normativa s'exposarà en un lloc visible de la Biblioteca. Així mateix, s'exposarà l'horari d'atenció al públic.

3.- S'anunciaran les activitats i els actes que s'organitzen amb el temps suficient i de la forma més convenient per garantir la seua difusió entre el major nombre possible de gent.

CAPÍTOL IV. DEURES DELS USUARIS

Article 8

Per tal de gaudir de la Biblioteca en les millors condicions:

1.- Es respectaran els altres usuaris, el fons i els béns de la Biblioteca.

2.- En acabar la consulta d'un document es deixarà el mateix sobre el lloc on s'ha realitzat la mateixa.

3.- Es mantindrà una actitud correcta i es romandrà en silenci.

4.- Els usuaris s'hauran d'abstenir de:

- Menjar, beure o fumar.

- Escriure o fer senyals en cap document.

- Reservar punts de lectura.

- Malmetre o maltractar qualsevol dels béns mobles i immobles que integren el conjunt de la Biblioteca.

- Canviar de lloc el mobiliari i els equipaments de la biblioteca.

- Realitzar activitats que puguem molestar els altres usuaris o entorpir el funcionament normal de la Biblioteca.

- Connectar els telèfons mòbils sense mode silenciatiu, i contestar les trucades dins les instal·lacions.

5.- Complir la normativa de la Biblioteca i dels seus serveis.

CAPÍTOL V. SERVEI DE COSULTA I PRÈSTEC DEL FONS DE LA BIBLIOTECA

Article 9

1.- Tots els materials que integren el fons de la Biblioteca podran ser consultats.

2.- Tots els materials que integren el fons de la Biblioteca podran ser objecte de préstec a excepció de les obres de consulta general o d'ús freqüent, els documents exhaurits o difícilment reemplaçables o que tinguen caràcter d'únics, les obres del fons de reserva, els diaris i els últims números de les revistes.

3.- En la utilització dels punts de lectura es prioritzaran les consultes del fons de la Biblioteca sobre l'estudi, treball o lectura amb material dels particulars.

4.- El servei de préstec serà gratuït i obert a tots els ciutadans.

5.- La Biblioteca es reserva el dret de restringir temporalment o definitivament el servei de préstec a aquells usuaris que incomplixen la normativa.

6.- El servei de préstec acabarà un quart d'hora abans del tancament de la Biblioteca.

7.- El servei de préstec permetrà emportar-se, alhora, fins un màxim de tres llibres.

8.- El termini de préstec serà de quinze dies.

9.- Es podran demanar pròrrogues per el mateix termini que el préstec sempre que no hi haja cap reserva feta per un altre usuari. La pròrroga es podrà efectuar personalment o per telèfon.

10.- Per gaudir del servei de préstec s'haurà d'estar en possessió del carnet de préstec, que serà imprescindible per retirar qualsevol document.

11.- El carnet es sol·licitarà personalment a la Biblioteca i s'obtéindrà a l'acte i gratuïtament després de facultar les dades personals: nom, adreça, telèfon i D.N.I. o passaport.

12.- L'usuari comunicarà qualsevol canvi en les dades facilitades.

13.- El titular del carnet de préstec serà l'únic responsable dels documents retirats en préstec i, per tant vetllarà per la seua integritat i bona conservació i advertirà al personal de la Biblioteca de qualsevol desperfecte que hi observe.

14.- L'usuari que retorne un document malmès o no el retorne, estarà obligat a restituir-lo per un exemplar de la mateixa edició i característiques de la publicació.

15.- En cas que no es restitueixca el document, l'usuari n'abonarà l'import. Si no ho fes, se'n passarà un informe als serveis econòmics municipals a fi i efecte que elabore el rebut corresponent i inicie la via de cobrament que pertoque.

16.- En acabar el termini de préstec, la Biblioteca requirirà que retorne el document corresponent a l'usuari que tinga pendent la devolució. Mentre desatenga el requeriment no podrà fer ús d'aquest servei.

17.- El retard en la devolució dels documents prestats serà motiu de sanció: el servei de préstec se suspendrà un dia per cada dia de retard.

CAPÍTOL VI. SERVEI D'INTERNET

Article 10

1.- el servei d'Internet serà de lliure accés a tothom i gratuït.

2.- L'objectiu del servei serà garantir la possibilitat d'accés a Internet a tota la població i potenciar-ne la utilització i el coneixement.

3.- La Biblioteca podrà establir: un horari restringit del servei, una agenda horària de reserves dels usuaris i un

horari o sistema per regular la sol·licitud de suport del personal bibliotecari.

4.- La Biblioteca podrà restringir el servei amb l'objectiu de garantir-ne l'accessibilitat al major nombre possible d'usuaris.

5.- L'excessiva demanda del servei provocarà que es prioritze l'ús per a consulta bibliogràfica i l'ús cultural o d'interès pedagògic, sobre l'ús estrictament lúdic.

6.- Es podrà limitar o suprimir l'ús del correu electrònic. Es denegarà especialment la participació en xats.

7.- Tindran prioritats els no iniciats sobre els usuaris habituals del servei, i la població més jove i més gran sobre els adults.

8.- Es podran limitar els usos setmanals per persona.

9.- Només es podrà retirar informació de la xarxa en suport magnètic o imprès dins dels límits que permeten la legislació vigent, la propietat, l'autor i qualsevol altra norma ètica o exigència implícita o explícita establertes en cada cas.

10.- En cap cas es permetrà utilitzar material informàtic particular per gravar informació d'Internet. Per això caldrà adquirir disquets a la Biblioteca cada vegada que es vulga retirar informació. L'import a fer efectiu, per disquet o full imprès, vindrà determinat pel preu públic corresponent.

CAPÍTOL VII. ACTIVITATS

Article 11

1.- Les activitats que s'organitzen a la Biblioteca seran de lliure accés a tots els ciutadans. Per motius de capacitat o en cas d'estar dirigides a un sector de públic determinat es prioritzarà i limitarà l'accés a les activitats.

2.- Les activitats seran gratuïtes sempre i que no es fixen preus públics perquè siguin de caràcter especial, interès restringit o per necessitat d'autofinançament.

3.- En cas que es previnga que el desenvolupament de les activitats afectarà els altres serveis, s'haurà de comunicar amb la suficient antelació als usuaris, amb indicació expressa de la causa, els dies i les hores que es produirà i la limitació o suspensió temporal del servei afectat.

CAPÍTOL VIII. SERVEI DE VISITES GUIADES

Article 12

1.- El servei de visites guiades a la Biblioteca és un recurs inicialment dissenyat per a l'ús docent i pedagògic. Per tant, està adreçat, en primera instància, als centres educatius de la població que sol·liciten en la forma que s'establix a tal fi.

2.- També podran sol·licitar i concretar visites guiades altres col·lectius directament a la Biblioteca.

3.- Les visites guiades les realitzarà el personal bibliotecari en el temps i forma que s'establix a tal fi. Malgrat tot, es podria concertar amb tercers aquest servei per

millorar-lo o per tal que no afecte el funcionament normal de la Biblioteca.

CAPÍTOL IX. APLICACIÓ, ACCEPTACIÓ I INTERPRETACIÓ DE LA NORMATIVA DE LA BIBLIOTECA I ELS SEUS SERVEIS
Article 13

L'ús de la Biblioteca o alguns dels seus serveis implicarà el coneixement i l'acceptació d'aquestes normes.

Serà potestat de l'Ajuntament de Pego la interpretació d'aquestes normes, sense perjudici que la Biblioteca les pugui flexibilitzar o adaptar en aquells casos que ho considere oportú amb l'objectiu de facilitar l'ús dels serveis o garantir-ne el bon funcionament.

CAPÍTOL X. LEGISLACIÓ APLICABLE

Article 14

En tot allò que no estiga previst en el present Reglament seran d'aplicació supletòria les disposicions sobre Règim Local i, en el que calga, la Llei 10/1986 de la Organització bibliotecària de la Comunitat Valenciana, i la resta de normes aplicables al Dret administratiu. Mancat aquest, seran d'aplicació les normes del Dret privat.

DISPOSICIONS FINALS

Primera.- Transcorregut un any d'aplicació del present Reglament serà elaborat un anàlisi del funcionament, proposant-se, si procedix, la modificació del mateix de forma que es pogués ajustar més a la realitat i a les necessitats dels serveis i activitats de la biblioteca.

Segona.- El present Reglament que consta de 14 articles i dues disposicions finals, entrarà en vigor, un cop aprovat definitivament pel Ple de la Corporació i publicat el seu text complet en el Butlletí Oficial de la Província, transcorregut el termini previst en l'article 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, modificat per la Llei 11/1999, de 21 d'abril.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y art. 70-2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Pego, 25 de febrero de 2004.

El Alcalde, Carmelo Ortola Siscar.

0406072

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de febrero de 2004 se adjudico la obra nuevo pabellón de nichos en el cementerio municipal por el importe de 97.000 euros a la empresa Servicios y Obras Conial SL.

Pego, 24 de febrero de 2004.

El Alcalde, Carmelo Ortola Siscar.

0406073

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Pego, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES SANCIONADORES INCOADOS POR DENUNCIA DE TRÁFICO FECHA 25/02/04

EXPEDIENTE	FECHA DEN.	CÓDIGO PRECEPTO	IMPORTE €	NOMBRE INFRACTOR	APELLIDO INFRACTOR	DNI	POBLACIÓN	PROVINCIA
03102030000838	15/12/03	RGC 154	30,00	JUAN JESUS	ESCRIBA BAÑULS	28991042	PEGO	ALICANTE
03102030000860	01/12/03	RGC 94-1-C	30,00	JUAN	CORTELL BARRULL	20025416	PEGO	ALICANTE
03102030000875	09/12/03	RGC 94-1-C	30,00	FERNANDO	TROTONDA CERESOLA	74074214	PEGO	ALICANTE
03102030000888	17/12/03	RGC 154	30,00	RAMON	COSTA LLORCA	21607471	PEGO	ALICANTE
03102030000893	18/12/03	RGC 154	30,00	SABINE	REIMANN KERSTIN	X2532504C	RAPOL DE ALMUNIA	ALICANTE
03102030000906	18/12/03	RGC 154	30,00	CARMELO	OLTRA BAÑULS	79107259	PEGO	ALICANTE
03102030000908	03/12/03	RGC 154	30,00	MANUEL	LORCA SALAZAR	20017946B	PEGO	ALICANTE
03102030000909	19/12/03	RGC 154	30,00	JOSEFA	GARRIGOS PINA	74077920	PEGO	ALICANTE
03102030000925	01/12/03	RGC 154	30,00	HIGINIO	ALFONSO ORTIZ	27755816	PEGO	ALICANTE
03102030000969	08/12/03	RGC 154	30,00	PATRICIO	PELUS FEMENIA	29186392	VALENCIA	VALENCIA

EXPEDIENTE	FECHA DEN.	CÓDIGO PRECEPTO	IMPORTE €	NOMBRE INFRACTOR	APELLIDO INFRACTOR	DNI	POBLACIÓN	PROVINCIA
03102030000979	16/12/03	RGC 154	30,00	JUAN BAUTISTA	PUIG SENDRA	74073982	PEGO	ALICANTE
03102030001004	08/12/03	RGC 154	30,00	SEBASTIAN	BARRULL GIMENEZ	21552690	PEGO	ALICANTE

Dichos expedientes obran en el negociado de sanciones del M.I. Ayuntamiento de Pego, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el mencionado plazo sin haber efectuado alegaciones o realizado el pago de la multa, se dictarán las oportunas resoluciones sancionadoras.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en cualquiera de las oficinas del Banco de Valencia, mediante transferencia o ingreso directo en la cuenta corriente número 0093 0744 56 0000076762, haciendo constar el número de expediente sancionador.

Pego, 25 de febrero de 2004.

El Alcalde, José Carmelo Ortolá Siscar.

0406074

AJUNTAMENT DE PLANES

EDICTE

El Ple de l'Ajuntament de Planes, en sessió ordinària celebrada el dia 12 de gener de 2004 aprovà provisionalment la imposició de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per registre, captura, estança i observació d'animals així com l'ordenança reguladora de la tinença d'animals. Havent-se elevat automàticament a definitius aquestos acords, per no haver-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició pública, es procedeix a la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província de la província d'Alacant, així com del text íntegre de les ordenances en qüestió, d'acord amb la normativa vigent.

Contra aquest acte, el qual posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptadors des del dia de la publicació d'aquest edicte, sense que l'esmentat recurs suspenga l'execució de l'acte i sense perjudici de poder exercir qualsevol altre que s'estime procedent.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER REGISTRE, CAPTURA, ESTANÇA, I OBSERVACIÓ D'ANIMALS.

Capítol I.- Fundament i naturalesa.

Article 1.-

En ús de les facultats concedides pels l'articles- 133.2 i 142 de la Constitució i per l'article- 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, i de conformitat amb el que disposa els L'Articles- 15 a 26 de la Llei 38/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, després de les modificacions introduïdes per la Llei 25/1998, de 13 de juliol, de modificació del Règim Legal de Taxes Estatals i Locals i de Reordenació de les Prestacions Patrimonials de Caràcter Públic, l'Ajuntament de Planes, estableix el pagament de la taxa pel Registre en el Cens, captura, observació, estança, sacrifici i atencions sanitàries d'animals, així com per altres activitats provocades pels dits animals, que s'exaccionarà conforme al que regula la present Ordenança Fiscal.

El Cens Local d'Animals té la finalitat d'aconseguir el control sanitari de les espècies animals que hagen de ser inclosos en el mateix, així com la captura i, si és procedent, sacrifici dels animals que no se sotmeten al que disposa les normes sanitàries vigents o ordenances municipals. Els animals que han de figurar en el mateix s'especifiquen en l'Ordenances Municipals Reguladores de la Tinença d'Animals, sense perjudi que les normes legals vigents, autonòmiques o estatals, l'amplien o modifiquen.

Capítol II.- Obligació de contribuir.

Article 2.- Feta imposable i meritació.

1) Fet imposable.- Estarà determinat per l'activitat municipal realitzada per al registre d'animals i formació del Cens Local d'Animals, així com per l'obtenció dels servicis que es mencionen en l'article 1r d'esta Ordenança.

2) Meritació.- La taxa s'esdevinga en el moment en què es realitzen les actuacions municipals o es presten els servicis, tant si són a sol·licitud de part com si són d'ofici. L'obligació de contribuir naix des que es presta el servici, o des que els animals complisquen els tres mesos d'edat, quant a la Tarifa que grava el registre, la seua renovació o actualització, o bé des del moment en què es produïska la seua captura, sacrifici o comence la seua estança o observació, quant als epígrafs de la Tarifa que graven estos servicis municipals.

Article 3.- Subjecte passiu.

Estaran obligats al pagament de les taxes els amos o posseïdors d'animals de companyia domiciliats en el terme municipal de Planes. Si se suscitara dubte sobre la propietat, es considerarà contribuent al cap de família en la vivenda de la qual es troben els animals, al propietari o arrendatari de les finques agrícoles o persona titular de l'activitat industrial o comercial en els locals dels quals es troben aquells.

Article 4.- Beneficis fiscals.

1.- Queden exceptuats del pagament de la taxa els animals al servici de les Forces de Seguretat Pública.

2.- Estan exempts del pagament de la taxa per registre (Epígraf 1 de la Tarifa) les inscripcions de gossos guies pertanyents a persones invidents. Per a la concessió d'esta exempció es tramitarà l'expedient corresponent a petició de l'interessat, que haurà d'aportar al mateix certificat del grau i causa de la seua minusvalidesa, així com certificat expedit per centre oficialment reconegut d'ensinistrament del gos-guia.

Capítol III.- Base imponible i tarifa.

Article 5.- Base Imposable.

Estarà determinada per cada animal que haja de ser empadronat, de conformitat amb la legislació vigent i per l'activitat municipal realitzada per al compliment de les obligacions sanitàries que impose la normativa aplicable.

Article 6.- Tarifa.

Els tipus de gravamen o quotes a satisfer seran els següents:

Epígraf 1.- Registro.

Per cada inscripció i declaració, per a inclusió en el Cens Local d'Animals de cada gos o gat: 1 €.

Epígraf 2.- Renovació en el cens.

S'efectuarà cada tres anys, a contar des del moment en què es registre inicialment cada animal.

Per cada renovació en el cens, per a l'espècie canina: 1 €.

Epígraf 3.- Canvi de titularitat.

Per cada inscripció a nom d'un nou titular, d'un animal de l'espècie canina o gatuna: 1 €.

Epígraf 4.- Estança i manutenció.

Per cada dia d'estança en el Dispensari Concertat d'un animal de qualsevol espècie, capturat pels Servicis Municipals: 9 €.

Epígraf 5.- Observació.

Per cada observació facultativa d'un animal de qualsevol espècie, després de la mos a una persona per a detectar prompte zoonosis transmissibles a l'espècie humana.

Per cada dia que romanga en el Dispensari Concertat: 12 €.

Epígraf 6.- Captura.

Per cada animal capturat pel servici d'arreplegada, de qualsevol espècie: 30 €.

Epígraf 7.- Sacrifici.

Per cada animal sacrificat en el Dispensari Concertat, de qualsevol espècie: 30 €.

Els animals classificats com potencialment perillosos es gravaran amb un 50 % més sobre els imports establerts per als epígrafs 4t, 5t, 6t i 7m.

Capítol IV.- Normes de registre, control, altes i baixes.**Article 7.-**

1) Tots els propietaris d'animals que, d'acord amb l'Ordenança Municipal Reguladora de la Tinença d'Animals, i la resta de normes aplicables, hagen de ser enregistrats, estan obligats a formular la corresponent declaració de què posseïsquen, amb les dades necessàries per a la seua inscripció en el Cens Local d'Animals, o en el Registre Municipal de Gossos Potencialment Perillosos, segons procedisca.

2) La dita declaració haurà de realitzar-se durant el primer trimestre de l'any respecte a tots aquells animals que no hagueren sigut registrats l'any anterior i que el dia 1 de gener tinguen complits els tres mesos d'edat.

3) En el cas que l'adquisició de l'animal o el compliment dels tres mesos d'edat es produïska després del dia 1 de gener, la declaració a què es referix el paràgraf 2 d'este article es presentarà dins dels 30 dies següents al moment en què es produïska un o un altre fet.

4) L'Administració Municipal entregará una placa de registre en què figura el número d'identificació, previ pagament de la taxa corresponent, que haurà de ser agarrada en el collar de l'animal, quan les seues característiques anatòmiques ho permeten, o si no n'hi ha serà conservada pel titular.

5) Per l'Oficina Gestora de la Taxa, s'inclouran, d'ofici, en el Cens citat en el paràgraf 1) d'este article, aquells animals les dades dels quals siguen facilitats trimestralment pel Registro Valencià Informàtic d'Identificació Animal, els Veterinaris Oficials i Col·legiats d'exercici lliure, obtinguts amb motiu de les actuacions i atencions sanitàries efectuades, així com els provinents de centres dedicats a a la cura, reproducció, allotjament i venda d'animals a què es referix l'Ordenança Municipal Reguladora de la Tinença d'Animals.

6) Renovació del Cens Local d'Animals i del Registro Municipal de Gossos Potencialment Perillosos els propietaris d'animals inclosos en qualsevol dels dos Registres estan obligats a renovar la inscripció dels mateixos cada tres anys, acte en què se'ls entregará una nova placa d'identificació, previ pagament de la taxa corresponent.

7) Les inclusions o renovacions d'ofici en els Censos d'Animals meritiran la taxa per l'epígraf corresponent de la tarifa, sense perjudi de les sancions que, si és procedent, procedisquen.

Article 8.- Baixes i transmissions.

1) Les baixes s'hauran de comunicar a l'Administració Municipal en el termini de deu dies a contar des de la mort, desaparició o cessió de l'animal a altres persones, acompanyant-les de la Cartilla Sanitària i de la placa corresponent, en els dos primers casos, i de la declaració d'alta del nou propietari, si residira en este terme municipal, en el supòsit de cessió.

2) En el mateix termini indicat en el paràgraf 1) d'este article, s'hauran de comunicar els canvis de domicili del propietari.

Capítol V.- Arreplegada i estança.**Article 9.-**

1) En el cas que pels servicis municipals es procedisca a la captura d'animals vagabunds i dels que no portaren collar amb placa de registre i de vacunació antiràbica, si és procedent, estos quedaran custodiats en el Dispensari concertat durant un mínim de deu dies, transcorreguts els quals, sense ser reclamats pel seu amo, seran sacrificats segons el que disposa l'Ordenança Municipal Reguladora de la Tinença d'Animals.

2) Si l'arreplegada de l'animal tinguera com a motiu la càrrega de placa de registre, el propietari deurà obtindre amb caràcter previ a l'entrega de l'animal.

3) En el cas que els animals capturats portaren en el collar les corresponents plaques de registre i sanitària, es comunicarà al seu propietari a fi que en el termini de deu dies des de la notificació puga passar a recollir-lo, previ pagament de les quantitats que corresponga liquidar pels epígrafs 2, 3, 4, 5, 6 i 7 de l'article- 6t d'esta Ordenança. En cas de no fer-ho en el dit termini, es considerarà que l'animal ha sigut abandonat, derivant-se les responsabilitats pertinents, sense perjudi d'efectuar la corresponent liquidació que serà notificada als interessats.

Article 10.-

Els animals capturats dels que es tinguera notícia que hagueren mossegat a una persona, es mantindran en observació veterinària de conformitat amb el que disposa l'Ordenança Municipal Reguladora de la Tinença d'Animals, meritant les quotes corresponents.

Capítol VI.- Gestió de la taxa.**Article 11.-**

1.- Competències de gestió i liquidació.- L'Ajuntament de Planes tindrà competència per a la gestió de les taxes que es meriten per les actuacions enumerades com fets imposables en l'article- 2 d'esta Ordenança.

Les liquidacions definitives d'estes taxes, qualsevol que siga la seua naturalesa, s'aprovaran per resolució de l'Alcaldia o òrgan en qui delegue.

El pagament de la taxa s'exigirà amb caràcter previ a la realització de les actuacions municipals en esta matèria, sempre que així siga possible.

2.- Autoliquidació.- Els subjectes passius determinaran el deute tributari per mitjà de declaració-liquidació, de caràcter provisional, que es practicarà en el model d'imprès establert a l'efecte.

El pagament de la taxa, pels Epígrafs 1 i 2 de la tarifa, relatiu a inclusió inicial o renovació de la mateixa en qualsevol Registro Municipal d'Animals, es verificarà per mitjà d'autoliquidació individual, que serà satisfeta en el moment de realitzar la inscripció o renovació. Quan la inclusió en qualsevol Registro Municipal d'Animals es fera d'ofici, conforme al que disposa l'article- 7.5, s'aprovarà una liquidació individual que serà notificada a l'interessat i haurà d'ingressar-se en els terminis a què es referix el Reglament General de Recaptació, açò és:

a) Per a les liquidacions notificades entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de notificació fins al dia 5 del mes següent o immediat hàbil posterior.

b) Per a les liquidacions notificades entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de notificació fins al dia 20 del mes següent o immediat hàbil posterior.

Transcorreguts els citats terminis sense haver ingressat el deute tributari, es procedirà al seu cobrament per via de constryiment.

El pagament de les taxes meritades pels epígrafs 4, 5 i 6 de la Tarifa, relatiu a drets d'estança en el Dispensari Concertat, observació i captura es verificarà per mitjà d'autoliquidació, amb caràcter previ a l'entrega dels animals capturats, havent d'acreditar-se també la inscripció en els Registres Municipals d'Animals.

Capítol VII.- Infraccions i sancions.**Article 12.-**

Les infraccions contra els preceptes de la present Ordenança, es tramitaran conforme al que estableix la Llei General Tributària.

Per a la qualificació de les infraccions a les normes administratives i la quantificació de les sancions s'estarà al que disposa la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, a la Llei 50/1999, de 23 de desembre, sobre Règim Jurídic de la Tinença d'Animals Potencialment Perillosos, i normativa de desenrotllament i a l'Ordenança Municipal Reguladora de la Tinença d'Animals.

Disposició adicional.

Els gastos de vacunació seran satisfets directament pels amos dels animals als veterinaris que procedisquen a la vacunació antiràbica.

Disposició final.

La present Ordenança entrarà en vigor l'endemà al de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, romanent en vigor fins a la seua modificació o derogació expressa.

ORDENANÇA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TINENÇA D'ANIMALS.

Títol I.- Objectius i àmbit d'aplicació

Article 1.- Aquesta Ordenança té per objecte regular les interrelacions entre les persones i els animals domèstics, tant els de convivència humana com els utilitzats amb fins esportius o lucratius, compatibilitzar la tinença d'animals amb la higiene, salut pública, la seguretat de les persones i béns, així com garantir la protecció deguda als animals.

Amb aquesta intenció, l'Ordenança té en compte les molèsties i perills que poden ocasionar els animals, amb el gran valor de la seua companyia per a un elevat nombre de persones, tal és el cas dels gossos guies per a invidents, gossos de salvament i altres activitats que l'animal domèstic proporciona als humans per a satisfaccions esportives o de recreació.

Article 2.- Estaran subjectes a l'obtenció de prèvia llicència municipal en els termes de la Llei 3/1989, de la Generalitat Valenciana, d'Activitats Qualificades, les següents activitats:

a) Establiments hípics que alberguen cavalls per a la pràctica de l'equitació amb fins esportius, recreatius o turístics.-

b) Els centres per a la cura d'animals de companyia i els destinats a la reproducció, allotjament temporal o permanent i/o subministrament d'animals per a viure en domesticitat en les llars, principalment gossos, gats i aus, així com altres cànids destinats a la caça i a l'esport i que es dividixen en:

- Llocs de cria: per a la reproducció i subministrament d'animals a tercers.

- Residències: establiments destinats a guardar animals en règim d'allotjament temporal.

- Gossades o caneres: establiments destinats a guardar animals per a la caça.

c) Entitats o agrupacions diverses no compromeses en les ciutats anteriorment i que es divideixen en:

- Zoos ambulants, circs i entitats semblants.
- Tendes per a la venda d'animals d'aquari i terrari: com a peixos, serps, aràcnids

- Ocelleries: per a la producció i/o subministrament de xicotets animals, principalment aus, amb destí a les llars.

Article 3.- L'àmbit d'aplicació es circumscriu al terme municipal de Planes, així com al de les seues pedanies: Catamarruch, Beniafaquí i Margarida. I afectarà a tota persona física i jurídica que per la seua qualitat de propietari, venedor, cuidador, domador, encarregat, membre d'associació protectora d'animals, membre de societat de colombicultura, omitologia, semblants o ramader, es relacionen amb animals; així com qualsevol altra persona que es relacione amb açò de forma permanent, ocasional o accidental.

Article 4.- La competència funcional d'esta matèria queda atribuïda a la Regidoria de Servicis Municipals i Sanitat, en els termes que els Decrets d'Alcaldia sobre delegacions establisquen.

Títol II.- Sobre la tinença d'animals.

Capítol I.- Normes de caràcter general i higienicosanitàries.

Article 5.- Amb caràcter general s'autoritza la tinença d'animals domèstics en domicilis particulars, sempre que les circumstàncies de l'allotjament en l'aspecte higiènic ho permeten i que no es produïsquen situacions de perill o incomoditat per als veïns o per a altres persones en general, o per al propi animal, que no siguem les derivades de la seua pròpia naturalesa.

Article 6.- Quan es decidisca que no és tolerable l'estancia d'animals en una vivenda o local, els amos d'estos hauran de

procedir al seu desallotjament i si no ho feren voluntàriament després de ser requerits per a això per l'autoritat municipal, ho faran els Servicis Municipals corresponents, sense perjudici de la responsabilitat que procedira per desobediència a l'autoritat.

Esta autoritat municipal decidirà el que procedisca en cada cas, segons informe que emeta una inspecció veterinària a conseqüència de les visites domiciliàries que es portaran a terme en estos casos.

Article 7.- La tinença d'animals salvatges queda prohibida a excepció dels cadells en adopció provisional la tinença de la qual haurà de ser expressament autoritzada i requerirà el compliment de les condicions de seguretat, higiene i total absència de molèsties i perills.

Així mateix, la tinença d'animals potencialment perillosos es farà amb estricta observança al que disposa la Llei 50/1999, de 23 de desembre, sobre Règim Jurídic de la Tinença d'Animals Potencialment Perillosos.

Article 8.- En el supòsit de la tinença d'espècies protegides o d'animals no domèstics, l'autoritat municipal podrà decretar el decomís dels mateixos.

Article 9.- Els propietaris d'animals de convivència humana, estaran obligats a proporcionar-los alimentació i les cures corresponents, tant de tractaments preventius de malalties com les cures necessàries per a la seua salut, a aplicar les mesures sanitàries preventives que l'Autoritat Municipal dispose, així com facilitar-los un allotjament d'acord amb les exigències pròpies de la seua espècie.

Article 10.- Els porters, conserges, guardes o encarregats de finques urbanes o rústicas col·laboraran amb l'autoritat municipal per a l'obtenció de dades i antecedents precisos sobre l'existència d'animals en els llocs on presten servici, amb els límits que puga imposar-li la seua relació laboral.

Article 11.- La pujada o baixada d'animals de companyia en els aparells elevadors, es farà sempre no coincidint amb la utilització de l'aparell per altres persones, si estes així ho exigiren. En tot cas es respectaran les normes internes de convivència de cada comunitat de propietaris.

Article 12.- Els animals que hagen causat lesions a les persones o altres animals, així com tots aquells sospitosos de patir rabia, hauran de ser sotmesos immediatament i durant catorze dies a control veterinari. El compliment d'este precepte recaurà tant sobre el propietari com sobre qualsevol persona que, en absència de l'anterior, tinga coneixement dels fets.

Les despeses que s'originen per la retenció i control d'animals, seran satisfets pels propietaris dels mateixos, de conformitat amb el que disposa l'Ordenança Fiscal corresponent.

Article 13.- Els animals afectats per malalties sospitoses de perill per a les persones i els que patisquen afeccions cròniques incurables hauran de ser sacrificats per procediments eutanàsics.

Article 14.- Quan siga internat un animal bajo control veterinari, per mandat de l'autoritat competent, l'orde d'ingrés haurà de precisar el temps d'observació a què haja de ser sotmés, causa de la mateixa, indicant a més a càrrec de qui se satisfaran les despeses que per tals causes s'originen. Excepte orde en contrari, transcorregut més d'un mes des de l'internament de l'animal sense haver sigut arplegat, a pesar d'haver sigut requerit l'amo per a això, es procedirà en la forma prevista en l'article-32.

Article 15.- Els Servicis Veterinaris podran efectuar el control de zoonosis i epizooties d'acord amb les circumstàncies epizootològiques convenients en cada situació.

Article 16.- L'Administració Municipal facilitarà la vacunació antiràbica gratuïta per a tots aquells ciutadans que acrediten uns ingressos inferiors al Salari Mínim Interprofessional.

Article 17.- El trasllat d'animals haurà de realitzar-se el més ràpidament possible, en embalatges especialment concebuts i adaptats a les característiques físiques i etològiques de l'animal, amb espai suficient i que li asseguren la deguda protecció contra colps i contra les condicions climatològiques.

Aquestos embalatges hauran de mantenir unes bones condicions higiènicosanitàries d'haver estat totalment desinsectats i desinfectats. En l'exterior, portaran visiblement la indicació que contenen animals vius.

Durant el transport i l'espera, els animals seran abeurats i rebran alimentació a intervals convenients.

La càrrega i descàrrega dels animals es realitzarà de forma adequada.

Article 18.- Queda prohibit l'abandó d'animals morts. L'arreglada d'animals morts es realitzarà pels Servicis Municipals, que es faran càrrec de la seua arreglada i transport, amb les adequades condicions higièniques necessàries.

El particular que faça ús d'este servici estarà obligat a satisfer la taxa que corresponga segons l'Ordenança Fiscal aplicable, excepte en el cas de les Societats Protectores d'Animals legalment reconegudes.

Capítol II.- Normes específiques per a gossos.

Article 19.- Són aplicables als gossos les normes de caràcter general que s'apliquen a tots els animals, sense perjudici del que disposa la Llei 50/1999, de 23 de desembre, sobre Règim Jurídic de la Tinença d'Animals Potencialment Perillosos, considerant-se com tals els següents:

a) Gossos que hagen tingut episodis d'agressions a persones o altres gossos. b) Gossos que hagen sigut ensinistrats per a l'atac o la defensa.

c) Gossos que pertanguen a alguna de les races següents, o creuat amb les mateixes: Bullmastiff, dóbermann, dogo argentí, dogo de Bordeus, fila brasileiro, mastí napolità, pit bull, presa canari, rottweiler, staffordshire i tussa japonés.

A més de tots aquells altres que puga establir la normativa de l'Estat o de la Comunitat Autònoma reguladora d'esta matèria.

Article 20.- Els propietaris de gossos estan obligats a empadronar-los en el Servici Municipal corresponent i a proveir-se de la Targeta Sanitària Canina i la xapa d'identificació numerada al complir l'animal els tres mesos d'edat, que pot obtindre's durant els dies de la vacunació antiràbica obligatòria o a través dels veterinaris que procedisquen a la vacunació de l'animal.

Es crearà un Registre Municipal de Gossos Potencialment Perillosos, sotmetent-se la tinença d'estos últims a prèvia llicència municipal en els termes de la Llei 50/1999, abans esmentada.

Article 21.- Els propietaris de gossos o posseïdors dels mateixos que canvien de domicili o transferisquen la possessió de l'animal, lo comunicarán en el termini de 15 dies a l'Oficina del Cens Caní, indicant el nom i domicili del nou posseïdor, amb referència expressa al número de la xapa d'identificació numerada.

Article 22.- Les baixes per mort o desaparició dels animals seran comunicades pels seus propietaris o posseïdors a les Oficines del Cens Canino en el termini de quinze dies a comptar des del moment de la mort, acompanyant a l'efecte la Xapa d'Identificació Numerada de l'animal i un certificat del veterinari que lo haja visitat, justificativa de la seua mort.

Article 23.- Periòdicament hauran de ser vacunats els gossos en les dates fixades a l'efecte, fent-se constar la data del compliment de la seua obligació en la seua targeta de control sanitari.

En els casos de declaració d'epizooties, els amos dels gossos compliran les disposicions preventives que es dicten per les autoritats competents, així com les prescripcions que ordene l'Alcaldia.

L'autoritat municipal disposarà, previ informe veterinari, el sacrifici, sense indemnització alguna, dels gossos, respecte de què s'haguera diagnosticat ràbia.

Article 24.- Els propietaris o posseïdors de gossos mossegadors estan obligats a facilitar les dades corresponents de l'animal agressor, tant a la persona agredida o als seus representants legals, com a les autoritats competents que les sol·liciten.

Article 25.- A petició del propietari i sota control veterinari, l'observació antiràbica dels gossos agressors podrà fer-se en el domicili del propietari, sempre que el gos estiguera vacunat contra la ràbia i inclòs en el Cens Caní de l'any en curs.

Article 26.- Les persones que utilitzen gossos per a la vigilància d'obres, els hauran de procurar aliment allotjament i cures adequades i els tindran inscrits en el cens de gossos.

Article 27.- Els gossos guardians hauran d'estar davall la vigilància dels seus amos o persones responsables i, en tot cas, en recintes on no puguen causar danys a persones o coses, havent d'advertir-se en lloc visible l'existència del gos guardià.

En tot cas, en els oberts a la intempèrie, s'habilitarà una caseta que protegisca a l'animal de les temperatures extremes.

Els gossos guardians hauran de tindre més de sis mesos d'edat, prohibint-se que a tals fins, es destinen animals femella.

No podran estar permanentment lligats i, en cas d'estar subjectes, el mitjà de subjecció haurà de permetre la seua llibertat de moviments.

Article 28.- Els establiments de tractament, cures o allotjament de gossos, disposaran obligatòriament de sales d'espera, a fi que estos no romanguen en la via pública, escales o altres dependències abans d'entrar en els citats establiments.

Títol III.- Presència d'animals domèstics i de convivència en la via pública.

Article 29.- En les vies públiques els gossos aniran subjectes per corretja i cadena i collar amb la Xapa d'Identificació Numerada. L'ús de boç serà ordenat per l'Autoritat Municipal quan les circumstàncies ho aconsellen i mentres duren estes. Hauran de circular amb boç tots aquells gossos la perillositat dels quals siga raonablement previsible, donada la seua naturalesa i característiques

Article 30.- Els gossos podran estar solts en les zones que determine l'Ajuntament i en hores que no pertorben la convivència ciutadana, com són a la tardor i hivern de 20 a 24 H i a la primavera i estiu de 22.00 a 1.00 H. de la matinada, així mateix i durant tot l'any de 7.00 a 10.00 H. del matí.

Article 31.- Es considerarà gos abandonat aquell que no tinga amo ni domicili conegut, ni estiga empadronat, o aquell que circule sense ser conduït per una persona en el terme municipal de Planes i de les seues pedanies: Catamarruch, Benialfaquí i Margarida. No tindrà no obstant consideració de gos abandonat aquell que camine al costat del seu amo, encara que circumstancialment no siga conduït subjecte per corretja o cadena, si circula amb collar i Xapa d'Identificació Numerada.

Article 32.- Els gossos vagabunds que sense ser-ho, circulen pel municipi o vies interurbanes desproveïts de collar amb Xapa d'Identificació numerada, seran arreplegats pels servicis municipals i mantinguts per un període d'observació de set dies en el centre autoritzat que dispose l'Ajuntament. Les despeses de manteniment seran a càrrec del propietari de l'animal, independentment de les sancions pertinents.

Article 33.- Els gossos arreplegats i que no hagen sigut reclamats pels seus amos en el termini abans citat, quedaran altres tres dies a disposició de qui els sol·licite i es compromet a regularitzar la seua situació sanitària i fiscal. Les despeses que haja ocasionat l'animal durant la seua retenció seran, en cas de ser reclamats per l'amo, exigits a este, aplicant-se el procediment de cobrament per constrenyiment en cas d'impagament.

Article 34.- Els no retirats ni cedits, se sacrificaran per procediments eutanàsics, prohibint-se en absolut la utilització d'estrícina o altres verins i procediments que ocasionen la mort amb patiments.

Article 35.- Si hi haguera gos agressor entre els denominats abandonats o d'amo desconegut, les persones agredides col·laboraran amb la Societat Protectora o amb els Servicis Municipals per a la captura d'aquell.

Article 36.- Els mitjans utilitzats per a la captura i transport de gossos vagabunds tindran les condicions higiènicosanitàries adequades.

Article 37.- L'Ajuntament només podrà delegar l'arreglada d'animals vagabunds a Societats Protectores legalment constituïdes o a empreses autoritzades.

Article 38.-Els amos d'hotels, pensions, bars, restaurants, cafeteries i semblants podran prohibir al seu criteri l'entrada i permanència de gossos en els seus establiments, assenyalant visiblement en l'entrada tal prohibició. Encara permesa l'entrada i permanència, serà necessari que els gossos porten en el collar la Xapa d'Identificació numerada, vagen proveïts del corresponent boç quan procedisca i subjectes per corretja o cadena.

Article 39.- Queda expressament prohibida l'entrada de gossos i gats en locals d'espectacles esportius o culturals, excepte en aquells casos que, per l'especial naturalesa dels mateixos, esta siga imprescindible.

Article 40.- Queda prohibida la circulació o permanència de gossos i altres animals la piscina Pública Municipal durant la temporada de banys.

Article 41.- Queda expressament prohibida l'entrada de gossos en tota classe de locals destinats a la fabricació, venda, emmagatzemament, transport o manipulació d'aliments. Estos establiments, si disposen d'espai interior o exterior adequat, podran col·locar una espècie de barana amb anelles per a deixar subjectes als gossos mentres es fan les compres.

Article 42.- Els gossos de guia d'invidents o gossos pigalls, queden exempts del que fixa els l'Articles 38, 39, 40 i 41 sempre que vagen acompanyats pel seu amo, gaudisquen de les condicions higienicosanitàries i de seguretat que preveuen estes Ordenances, i ostenten la Xapa d'Identificació numerada.

Article 43.- El transport de gossos en vehicles particulars s'efectuarà de forma que no pugua ser pertorbada l'acció del conductor ni es comprometa la seguretat del tràfic.

Article 44.- Queda prohibit deixar les deposicions fecals dels gossos en les vies públiques i en general en qualsevol lloc destinat al trànsit de vianants. Els propietaris dels animals són responsables de l'eliminació de les mateixes.

En el cas que es produïska la infracció d'esta norma, els agents de l'autoritat municipal podran requerir al propietari o a la persona que conduïska el gos, perquè procedisca a retirar les deposicions de l'animal. Si no és atés el requeriment se li procedirà a imposar la sanció corresponent.

Article 45.- Les deposicions s'arreglaran en bosses de plàstic que hauran de ser tancades adequadament i es depositaran en bosses de fem domiciliari o en papereres públiques.

Títol IV.- Sobre la protecció dels animals.

Article 46.- Queda prohibit l'abandó d'animals en qualsevol circumstància. Els propietaris d'animals que no desitgen continuar tenint-los, hauran d'avisar a l'agutsil o a la Societat Protectora d'Animals perquè procedisca a la seua arreglada.

Article 47.- Es prohibix causar danys o cometre actes de crueltat i maltractaments als animals domèstics propis o aliens, així com als animals salvatges en règim de convivència o captivitat. Els que infringisquen este article, seran sancionats d'acord amb el que disposa estes ordenances sense perjudi de l'exigència de responsabilitat que procedisca per l'amo.

Els agents de l'autoritat i totes les persones que presencien actes contraris a estes ordenances tenen el deure de denunciar als infractors.

Article 48.- Es prohibix la permanència continuada de gossos en les terrasses dels pisos, havent de passar la nit en l'interior de la vivenda. Els propietaris podran ser denunciats si el gos lladra durant la nit. També podran ser denunciats si l'animal o animals romanen a la intempèrie en condicions extremes de fred, calor o pluja.

Article 49.- Els animals els amos dels quals siguen denunciats per causar-los maltractaments o per tindre'ls en llocs que no reunisquen les condicions imposades per les normes sanitàries o de protecció animal, podran ser decomissats si el seu propietari o persona de qui depenguen no adoptaren les mesures oportunes per a cessar en tal situació.

Article 50.- Es prohibix causar la mort d'animals excepte en els casos de malaltia incurable o de necessitat ineludible. En este cas el sacrifici es realitzarà per procediments eutanàsics.

Article 51.- Es prohibix:

- Vendre en el carrer tota classe d'animals vius.
- Conduir suspesos de les potes a animals vius.
- Portar animals lligats a vehicles en marxa.
- Situar animals a la intempèrie sense l'adequada protecció respecte de les circumstàncies climatològiques.

Article 52.- Queda prohibit també realitzar actes públics o privats de baralles d'animals o parodies en la quals se mate, ferisca o fustigue als animals, així com els actes públics, no regulats legalment, l'objectiu dels quals siga la mort de l'animal.

Article 53.- En particular es prohibix la utilització d'animals en teatres, sales de festes, filmacions o activitats de propaganda que supose dany, patiments i degradació de l'animal.

Article 54.- En cas de grave o persistent incompliment per part dels propietaris de les obligacions establides en els anteriors articles d'este Capítol, l'Administració Municipal podrà disposar del trasllat dels animals a un establiment adequat i adoptar qualsevol altra mesura adicional necessària.

Article 55.- Es consideraran incorporades a aquestes Ordenances totes les disposicions sobre protecció i bon tracte als animals, dictades o que es dicten en el futur.

Títol V.- Establiments i manteniment d'animals.

Article 56.- Els establiments dedicats a la venda d'animals la comercialització de la qual estiga autoritzada hauran de complir, sense perjudi de les altres disposicions que els siguen aplicables, les següents normes:

a) Hauran d'estar registrats com a nucli zoològic davant de la Conselleria d'Agricultura.

b) Hauran de portar un registre que estarà a disposició de l'Administració en que constaran les dades que reglamentàriament s'establisquen i els controls periòdics.

c) Col·laboraran amb l'Ajuntament en l'empadronat dels animals que es venguen.

Títol VI.- Infraccions i sanciones.

Article 57.- Les infraccions de les disposicions d'aquesta Ordenança podran ser sancionades per l'Alcaldia, prèvia la instrucció de l'oportú expedient, amb multa de fins a 90 euros, la graduació del qual tindrà en compte les circumstàncies que concórreguen en cada cas i les reincidències, sense perjudi de passar el tant de culpa al Jutjat competent quan així ho determinara la naturalesa de tal infracció. Tal i com es preveu en la Llei 4/1994 de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció dels animals de companyia.

Article 58.- A efectes de la Llei esmentada en el article anterior, les infraccions es classifiquen en lleus, greus i molt greus.

1. Seran infraccions lleus,

a) La possessió de gossos no censats.

b) No disposar dels arxius de fitxes clíniques dels animals objecte de vacunació o que aquests estiquen incomplet.

c) El transport d'animals amb vulneració dels requisits establerts en l'article 17.

d) La venda i donació d'animals a menors de 18 anys o incapacitats sese l'autorització de les persones que tenen potestat o custòdia.

e) Qualsevol infracció que en aquesta Ordenança no estiga qualificada com a greu o molt greu.

2. Seran infraccions greus:

a) El manteniment d'animals d'espècies perilloses sense autorització prèvia.

b) La donació d'animals com a premi, reclam publicitari, recompensa o regal de compensació per altres d'adquisició distinta a la transacció onerosa d'animals.

c) El manteniment dels animals sense alimentació o en instal·lacions indegudes des del punt de vista higiènic-sanitàries inadeguades per a la pràctica de les cures i l'atenció.

d) La no vacunació o realització de tractaments obligatoris als animals de companyia.

e) L'incompliment per part dels establiments per al manteniment temporal dels animals, cria o venda d'aquests, així com dels requisits i condicions establerts per la Llei 4/94 de Protecció del Animals de Companyia

f) La filmació d'escenes amb animals que simulen crueltat, maltractament o patiment, sense l'autorització prèvia competent de la Comunitat Valenciana.

g) L'incompliment de l'obligació d'identificar els animals, tal com indica l'article 20 d'aquesta ordenança.

h) La reincidència en una infracció lleu.

3. Seran infraccions molt greus:

a) El sacrifici dels animals amb patiments físics o psíquics, sense necessitat o causa justificada.

b) Els maltractaments i agressions físiques o psíquiques als animals .

c) L'abandonament dels animals.

d) La filmació d'escenes que comporten crueltat, maltractament o patiment d'animals quan el dany no siga simulat.

e) L'esterilització, la pràctica de mutilacions i de sacrifici d'animals sense control veterinari.

f) La venda ambulant d'animals.

g) La cria i comercialització d'animals sense les llicències i permisos corresponents.

h) Subministrar-los drogues, fàrmacs o aliments que continguen substàncies que puguen causarlos sofriments, alteren el seu desenvolupament fisiològic natural o causen la mort, tret de les controlades per veterinaris en cas de necessitat.

i) L'incompliment de l'article 9.

j) La utilització d'animals de companyia en espectacles, lluites, festes populars i altres activitats que indiquen crueltat, maltractament, i que es pot ocasionar la mort, patiment, o ferlos subjectes de tractes antinaturals o vexatoris. En cas de ser així se sometrà a la imposició de la sanció corresponent, s'estarà al que disposa la llei 2/1991, de 18 de febrer, d'espectacles i activitats recreatives.

k) La iniciació dels animals per escometre contra persones o altres animals, llevat del gossos de la policia i altres agents de l'autoritat.

l) La reincidència en una infracció greu.

m) L'assistència sanitària als animals per part de persones no facultades a tals efectes per la legislació vigent.

Article 59. Els propietaris d'animals que d'una manera freqüent produesquen molèsties al veïnat i no prenguen les mesures escaients per a evitar-ho, seran sancionats amb multes de fins a 90 euros, i en cas l'autoritat podrà confiscar-los els animals i els donaran la destinació que creguen escaient.

Article 60.

1. Les infraccions d'aquesta llei seran sancionades amb multes de fins a 90 euros.

2. La resolució sancionadora podrà comportar la confiscació dels animals objecte de la infracció.

3. Cometre infraccions previstes per l'article 58.2 i 3 podrà comportar la cloenda temporal de les instal·lacions, locals o establiments respectius.

4. Cometre infraccions previstes en l'article 58.2 i 3 podrà comportar la cloenda temporal fins a un termini de deu anys.

Article 61.

1. a) Les infraccions lleus se sancionaran amb una multa de 1 a 25 euros.

b) Les infraccions greus se sancionaran amb una multa de 26 a 50 euros.

c) Les infraccions molt greus se sancionaran amb una multa de 51 a 90 euros.

2. En la imposició de sancions es tindran en compte per a graduar la quantia de les multes i la imposició de les sancions, els criteris següents:

a) La trascendència social i sanitària, i el perjudici causat per la infracció comesa.

b) L'ànim de lucre il·lícit i la quantia del benefici obtingut en la comissió de infracció.

c) La reiteració o reincidència en la comissió d'infraccions, la negligència o la intencionalitat de l'infractor.

Article 62. La imposició de qualsevol sanció prevista en aquesta Ordenança no exclou la responsabilitat civil o penal i l'eventual indemnització dels perjudicats que puguen

correspondre al sancionat. Així com la imposició de sancions superiors previstes en la Llei 4/94 de Protecció dels animals de Companyia, la qual no correspon a aquest Ajuntament.

Article 63. Per a imposar les sancions previstes en aquesta Ordenança, caldrà seguir el procediment sancionador previst en la Llei 30/92 del règim Jurídic de les Administracions Públiques i del procediment Administratiu Comú.

Article 64 La competència per a la instrucció dels expedients sancionadors i imposició de les sancions corresponents, l'ostenten les autoritats Municipals.

Article 65. En cas de denuncia a un subjecte infractor es garantirà la confidencialitat del denunciador.

Disposició final.

L'Alcaldia queda facultada per a dictar quantes normes i instruccions resulten necessàries per a l'adequada interpretació, desenrotllament i aplicació d'aquestes Ordenances.

Disposició transitòria

En el termini de sis mesos, des del moment de l'entrada en vigor d'aquesta Ordenança, l'Ajuntament procedirà a l'aprovació de les modificacions que resulten necessàries en les Ordenances Fiscals o Reglaments Municipals afectats, a fi d'adaptar el seu contingut a les prescripcions d'aquella.

Planes, 4 de març de 2004.

L'Alcalde, Francisco Javier Sendra Mengual.

0406174

EDICTE

L'Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 12 de gener de 2004, va acordar aprovar provisionalment la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació dels serveis del centre social i annexos.

Transcorregut el termini d'exposició pública de l'acord provisional i no havent-se presentat reclamacions que resolgre durant el mateix, resta elevat a definitiu l'esmentat acord, segons estableix l'article 17.3 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals.

Contra el present acord definitiu podran els interessats interposar recurs contenciós-administratiu davant la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de València, en el termini de dos mesos comptats a partir de la publicació d'aquest acord en el Butlletí Oficial de la Província, segons allò disposat en l'article 10 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

Donant compliment a allò establert en l'article 17.4 de l'esmentada Llei, es fa públic l'acord i el text íntegre de dita ordenança fiscal i les modificacions de la mateixa i es transcriuen en l'annex al present edicte.

Annex

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DELS SERVEIS DEL CENTRE SOCIAL I ANNEXOS.

Article 1. Fet imposable:

De conformitat amb allò previst en la Llei 39/1998 de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, segons la redacció modificada per la llei 25/1998 de 13 de juliol, de modificació del règim Legal de les Taxes Estatals i Locals i Reordenació de les Prestacions Patrimonials de Caràcter Públic, aquest Ajuntament estableix la taxa per la prestació dels serveis que es realitzen al Centre Social i altres locals contemplats en el Plec de Condicions de la Concessió Administrativa de referència.

Article 2. Subjectes passius:

Són subjectes passius, en concepte de contribuent, les persones físiques i jurídiques, així com les entitats a les quals es refereix l'article 33 de la Llei General Tributaria, que sol·liciten o resulten beneficiades o afectades per l'activitat gravada, segons la següent relació:

Les empreses, associacions, o altres entitats, persones físiques o jurídiques que utilitzen les instal·lacions per a la realitzacions d'espectacles, cursos, seminariis o altres actes públics.

Les persones físiques usuàries o beneficiades individualment pels serveis prestats.

Article 3. Quota Tributària.

Per al càlcul de la taxa tindrà en compte la següent tarifa màxima aplicable.

A) Per lloguer de lloc d'estacionament de vehicle:

- Senzill; 24,04 €/mes

- Doble; 36,06 €/mes

- Per hores; 0,60/hora

B) Per ús de sales polivalentes:

- Conferències (1 dia); d'interés social; 18,03 €

- D'interés particular; 30,05 €

- Seminaris; d'interés social; 60,10 €

- D'interés particular; 150,25 €

- Cursos; d'interés social; gratuïts

d'interés particular; 30€/dia

C) Seu entitats del poble: gratuït entitats sense ànim de guany

D) Per ús d'apartaments i habitacions:

- Lloguer:

Apartament; 200 € per persona/mes. 90 € per persona/setmana. Mínim 2 dies, 40 € persona/2 dies.

Habitació; 120 € per persona/mes. 56 € per persona/setmana. Al dia 15 € persona/dia.

Per al lloguer mensual tant d'apartaments com d'habitacions es requerirà el dipòsit d'una fiança corresponent a l'import d'una mensualitat.

En els mesos de juliol i agost l'import d'aquests lloguers s'incrementarà en un 20%.

Article 4. Meritació.

La tasa es merita en iniciar-se la prestació del servei o la realització de l'activitat, poden exigir-se el dipòsit previ del seu import total o parcial.

Article 5. Cobrament.

Aquestes quantitats s'abonaran al concessionari del servei i en cas de prestació del servei per gestió directa, a l'Ajuntament.

Disposició final.

La present Ordenança entrarà en vigor al dia següent de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, romanent en vigor fins la seua modificació o derogació expressa.

Article 1er. - Fonament.

1. L'Ajuntament de Planes (Alacant), de conformitat amb el número 2 de l'article 15, l'apartat b) del número 1 de l'article 60 i els articles 85 i 88, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, fa ús de la facultat que li confereix la mateixa, en ordre a la fixació dels elements necessaris per a la determinació de les quotes tributàries de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, l'exacció del qual es regirà a més a més per allò disposat en la present Ordenança Fiscal.

Article 2on. - Coeficient de situació.

En l'exercici de les facultats concedides per l'article 88 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, no s'estableix cap coeficient de situació, per la qual cosa les quotes a satisfer al municipi seran les resultants d'aplicar a les quotes municipals el coeficient de ponderació regulat en l'article 87 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre.

Article 3er. - Normes de gestió de l'impost.

Per al procediment de gestió, no assenyalat en aquesta Ordenança, s'aplicarà allò que disposa la legislació vigent, així com el que estableixca l'Ordenança Reguladora de la Gestió de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, i si és de cas, la General de Gestió aprovada per l'Excma. Diputació d'Alacant.

Article 4t. - Data d'aprovació i vigència.

Aquesta Ordenança aprovada pel Ple en sessió celebrada el 3 de febrer de 2003 surtirà efectes a partir del dia 1 de gener de 2003 i seguiran en vigor mentre no s'acorde la seua modificació o derogació expressa.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES

Article 1er. - Fonament.

1. L'Ajuntament de Planes (Alacant), de conformitat amb el número 2 de l'article 15, l'apartat a) del número 1 de l'article 60 i els articles 61 a 78, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, fa ús de la facultat que li confereix la mateixa, en ordre a la fixació dels elements necessaris per a la determinació de les quotes tributàries de l'Impost sobre Béns Immobles, l'exacció del qual es regirà a més a més per allò disposat en la present Ordenança Fiscal.

Article 2on. - Exempcions.

1. En aplicació de l'article 63.4 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, i en raó de criteris d'eficiència i economia en la gestió recaudatòria del tribut quedaran exempts de tributació en l'Impost els rebuts i liquidacions corresponents a béns immobles:

A) Urbans que la seua quota líquida siga inferior a 6 euros.

B) Rústics en el cas que, per a cada subjecte passiu, la quota líquida corresponent a la totalitat dels béns rústics posseïts en el terme municipal siga inferior a 6 euros.

2. En aplicació de l'article 63.3 de la Llei 39/1988, s'aplica l'exempció dels béns dels quals siguen titulars els centres sanitaris d'assistència primària de titularitat pública, sempre que estiguen afectes al compliment dels fins específics dels referits centres.

Article 3er. - Tipus de gravamen i quota.

En aplicació d'allò establert en l'article 73 de la Llei 39/1988, el tipus de gravamen serà per a:

Béns Immobles Urbans 0'50 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0'60 %.

Béns Immobles de Característiques Especials 1'30 %.

Article 4t. - Bonificacions.

1. En aplicació de l'article 74.1 de la Llei 39/1988, tindran dret a una bonificació de 50 % en la quota íntegra de l'impost, sempre que així es sol·licite pels interessats abans de l'inici de les obres, els immobles que constitueixen l'objecte de l'activitat de les empreses d'urbanització, construcció i promoció immobiliària tant d'obra nova com de rehabilitació equiparable a aquesta, i no figuren entre els béns del seu immobilitzat.

El termini d'aplicació d'aquesta bonificació comprendrà des del període impositiu següent a aquell en qual s'inicien les obres fins el posterior a la terminació de les mateixes, sempre que durant eixe temps es realitzen obres d'urbanització o construcció efectiva, i sense que, en cap cas, pugadescedir de tres períodes impositius.

Per a disfrutar de l'esmentada bonificació, els interessats hauran de:

a) Acreditar la data d'inici de les obres d'urbanització o construcció de què es tracte, mitjançant certificat del Tècnic - Director competent de les mateixes, visat pel Col·legi Professional, o llicència d'obres lliurada per l'Ajuntament.

b) Acreditar que l'empresa es dedica a l'activitat d'urbanització, construcció i promoció immobiliària, mitjançant la presentació dels estatuts de la societat.

c) Acreditar que l'immoble objecte de la bonificació es de la seua propietat i no forma part de l'immobilitzat, mitjançant còpia de l'escriptura pública o alta cadastral i certificació de l'Administrador de la Societat, o fotocòpia de l'últim balanç presentat davant l'AEAT, a efectes de l'Impost sobre Societats.

d) Presentar fotocòpia de l'alta o últim rebut de l'Impost d'Activitats Econòmiques.

Si les obres de nova construcció o de rehabilitació integral afecten a diversos solars, en la sol·licitud es detallaran les referències cadastrals dels diferents solars.

2. En aplicació de l'article 74.2 de Llei 39/1988, per a sol·licitar la Bonificació del 50% de la quota, per tractar-se de Vivendes de Protecció Oficial o equiparables a aquestes segons les normes de la Comunitat Autònoma, els interessats hauran d'aportar la següent documentació:

Fotocòpia de la cédula de qualificació definitiva de V.P.O.

Fotocòpia del rebut IBI any anterior.

3. En aplicació de l'article 75.3 de la Llei 39/1988, s'aplicarà una bonificació als béns immobles de característiques especials de fins el 50%.

Article 5é. - Obligacions formals dels subjectes passius en relació amb l'impost.

1. Segons preveu l'article 77 de la Llei 39/1988, l'Ajuntament s'acull mitjançant aquesta ordenança al procediment de comunicació previst en les normes reguladores del Cadastre Immobiliari. L'esmentat procediment de comunicació a l'Administració Cadastral s'efectuarà mitjançant Suma Gestió Tributària, mentre es mantinga en vigor la delegació de la Gestió Tributària i Recaptatòria de l'impost.

2. Sense perjudici de la facultat de la Direcció General del Cadastre de requerir a l'interessat la documentació que en cada cas resulte pertinent, s'entendran realitzades les declaracions conduents a la inscripció en el Cadastre Immobiliari, al qual fa referència l'article 77.1 de la Llei 39/1988, quan les circumstàncies o alteracions a les quals es referisquen, consten en la corresponent llicència o autorització municipal, quedant exempt el subjecte passiu de l'obligació de declarar abans esmentada.

Article 6é. - Normes de competència i gestió de l'impost

1. Per al procediment de gestió, no assenyalat en aquesta Ordenança, s'aplicarà allò que disposa la legislació vigent, així com, en el seu cas, el que estableixca l'Ordenança General de Gestió aprovada per l'Excma. Diputació d'Alacant.

2. En aplicació de l'article 78 de la Llei 39/1988 s'aprova l'agrupació en un únic document de cobrament de totes les quotes d'aquest impost relatives a un mateix subjecte passiu quan es tracte de béns immobles rústics.

Article 7é. - Data d'aprovació i vigència.

Aquesta Ordenança aprovada pel Ple en sessió celebrada el 3 de febrer de 2003 surtirà efectes a partir del dia 1 de enero de 2003 i seguiran en vigor mentre no s'acorde la seua modificació o derogació expressa.

Planes, 4 de març de 2004.

L'Alcalde, Francisco Javier Sendra Mengual.

0406175

AYUNTAMIENTO DE POLOP

EDICTO

Intentada las presentes liquidaciones sin que las mismas se hayan podido practicar, se publica el presente edicto con transcripción literal del acuerdo adoptado, a todos los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Procedimiento Administrativo.

- Expediente de Plus-Valía número 264 año 2003 a don David-Brian Andrews, en su calidad de sujeto pasivo, por importe de 60,10 euros.

- Expediente de Plus-Valía número 295 año 2003 a don Sotero Arias Muñoz, en su calidad de sujeto pasivo, por importe de 60,10 euros.

- Expediente de Plus-Valía número 296 año 2003 a don Antonio Amaya Vega, en su calidad de sujeto pasivo, por importe de 60,10 euros.

- Expediente de Plus-Valía número 308 año 2003 a Vilmariss, S.L., en su calidad de sujeto pasivo, por importe de 152,86 euros.

- Expediente de Plus-Valía número 320 año 2003 a don Carlos Francisco González Criado, en su calidad de sujeto pasivo, por importe de 60,10 euros.

- Expediente de Plus-Valía número 324 año 2003 a Pemacri, S.L., en su calidad de sujeto pasivo, por importe de 120,20 euros.

- Expediente de Plus-Valía número 326 año 2003 a don Manuel Sanchez Soria, en su calidad de sujeto pasivo, por importe de 152,67 euros.

Periodo de pago:

Voluntario: notificaciones días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Notificaciones días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Apremio: con el 20% de recargo, transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso.

Contra el presente acto podrá formularse recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la entrega de la presente notificación, como previo al contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Bases de Régimen Local y 192 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Polop de la Marina, 4 de marzo de 2003.

El Alcalde, Alejandro Ponsoda Bou.

0406075

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Por José Pedro Pastor González, se ha solicitado Licencia de apertura para establecer la actividad de bar-restaurante sin ambiente musical, dicha actividad está emplazada en calle Alicante, 8.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Rojales, 4 de marzo del 2004.

El Alcalde, Antonio Pérez García.

0406176

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

EDICTO

Se pone en conocimiento general que por el señor Alcalde se ha emitido el siguiente Decreto:

"Visto que se ha producido un cambio en la Alcaldía mediante moción de censura celebrada en sesión extraordinaria del Pleno del día 17 de febrero de 2004.

Visto que deben de nombrarse por el señor Alcalde los nuevos miembros del equipo de gobierno que van a integrar la Junta de Gobierno Local, los Tenientes de Alcalde y las Concejalías-Delegadas.

De conformidad con los artículos 21-2º, 21-3º y 23-3º de la LBRL, el artículo 22 del TRRL y los artículos 43,44,45 y 46 del ROF.

Resuelvo:

1º. Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes Concejales:

1ª Tenencia de Alcaldía: señora Trinidad Martínez Andrés

2ª Tenencia de Alcaldía: señor Vicente Ballester Andrés

3ª Tenencia de Alcaldía: señora Simone Elster

2º. Corresponderá a los Tenientes de Alcalde sustituir por su orden de nombramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

3º. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local que, actuarán bajo la presidencia de la Alcaldía, a los siguientes Concejales-Tenientes de Alcalde:

Doña Trinidad Martínez Andrés, don Vicente Ballester Andrés y doña Simone Elster

4º. Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de los servicios municipales que se especifican, a favor de los señores Concejales que a continuación se indican:

- Urbanismo compartido con la Alcaldía; Educación compartida con la Alcaldía; Personal; Policía, Tráfico y Seguridad Vial: Trinidad Martínez Andrés

- Economía, Hacienda y Deportes: Vicente Ballester Andrés

- Turismo; Atención al Residente Extranjero; Cultura compartida con Juan Antonio Gamuz y Juventud: Simone Elster

- Medio Ambiente; Agricultura y Servicios Generales: José Mora Nadal

- Servicios Sociales; Sanidad y Cultura compartida con Simone Elster: Juan Antonio Gamuz Pérez

5º. Las delegaciones efectuadas abarcarán la gestión y organización interna y dirección de los servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6º. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos. Los nombramientos serán efectivos desde el mismo día de la notificación del presente Decreto.

7º. Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

8º. Dejar sin efectos los Decretos y demás resoluciones de Alcaldía sobre nombramientos de Tenientes de Alcaldía, miembros de Comisión de Gobierno y Concejalías Delegadas efectuados por el anterior equipo de gobierno.

9º. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno." San Fulgencio, 8 de marzo de 2004.

El Alcalde, Mariano Martí Sánchez.

0406177

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

Vista la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 301, de fecha 17 de diciembre de 2003.

Considerando que la referida Ley, en su artículo primero modifica determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y concretamente, su artículo 20.11), relativo a la organización municipal, en cuanto que la Comisión Municipal de Gobierno pasa a denominarse Junta de Gobierno Local.

Considerando que dicho artículo primero modifica, asimismo, el artículo 23 de la citada Ley 7/85, relativo a la regulación de dicha Comisión de Gobierno, ahora Junta de Gobierno Local.

Considerando que la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2004. Resultando que esta Alcaldía-Presidentencia, mediante resolución número 260/03, de fecha 25 de junio de 2003, procedió al nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Gobierno, en cumplimiento y en la forma prevista en la normativa local aplicable, dando cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del ROF.

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF y de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/85, se procedió por esta Alcaldía, mediante resolución número 260/03, de 25 de junio, a delegar en la Comisión de gobierno el ejercicio de determinadas atribuciones respecto a las materias que en dicha Resolución se contienen y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 174, de fecha 31 de julio.

Resultando que las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, aunque terminológicas en lo que se refiere a la anterior Comisión de Gobierno, en la actualidad Junta de Gobierno Local, requieren una ratificación de los nombramientos y delegaciones efectuadas referidas ahora al nuevo órgano municipal.

Por todo lo anterior y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas:

Resuelvo:

Primero.- Mantener los nombramientos de miembros de la Comisión de Gobierno efectuados por la Resolución número 260/03, de 25 de junio, así como el resto de apartados contenidos en dicha resolución, referidos a las delegaciones efectuadas por esta Alcaldía a favor de la Comisión de Gobierno, referidos ahora a la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas en su día designadas para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios municipal.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente resolución al pleno en la primera sesión que se celebre.

San Miguel de Salinas, 20 de febrero de 2004.

El Alcalde-Presidente, Ángel Sáez Huertas.

0406178

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Intentada y no practicada la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto en el art. 59 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente Edicto se hace saber a los interesados que durante más de dos meses se encuentran en el depósito municipal los vehículos abajo relacionados, presuntamente abandonados, por lo que se requiere a sus titulares para que en el plazo de 15 días los retiren del depósito con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

REF.	MATRÍCULA	MARCA-MODELO	TITULAR EN J.P.T.	DIRECCIÓN TITULAR:	LOCALIDAD / PROVINCIA
F03122030001094	C-285-TPE	AUDI	FAUSTO MARIA CURILLO SEMINARIO	VIRGEN DE LOS DOLORES, 1	ALBATERA/ALICANTE
F03122020000371	A-8020-AW	SEAT/IBIZA	ANTONIO PEREZ MARTINEZ	POETA SANSANO 7 EN B	ALICANTE / ALACANT / ALICANTE
03122030004852 / F03122030001650	A-1114-AP	SEAT / TRANS	MARIA DEL CARMEN CASTAÑO ALONSO	CONDE LUMIARES 33 A 3	ALICANTE / ALACANT / ALICANTE
03122030005022 / F03122030001684	A-5666-DJ	RENAULT / EXPRESS	MOHAMED BENSALD	BRUSELAS (PLAYA SAN JUAN) 13	ALICANTE / ALACANT / ALICANTE
03122030005373 / F03122030001810	A-0078-DL	B.M.W /	A M SALLAM MUNAIR	MUÑOZ SECA 2 3	ALICANTE / ALACANT / ALICANTE
F03122040000160 /	A-9597-BM	SEAT / IBIZA	JUAN ANTONIO GARCIA MARTINEZ	PABLO NERUDA 1 1	BAZA / GRANADA
F03122040000097 /	A-3569-BX	OPEL / KADETT	JORGE FRANCO LUCERO	SARRIO 2 ET A	CAMPELLO (EL) / ALICANTE
F03122040000148 /	A-6885-AV	RENAULT / EXPRESS	JOSE DIEGO GIL IBAÑEZ	ANTONIO MACHADO 82	ELCHE / ELX / ALICANTE
F03122040000205 /	B-9503-MZ	B.M.W / 318	MOTOR TREINTA S.A	VIRGEN DE LA PAZ 16	MADRID / MADRID
0312204000672 / F03122040000167	M-6055-UH	ALFA ROMEO / 146	JOSE MANUEL MARTINEZ GAMUZ	ALICANTE (05) 84 2 32	SAN VICENTE DEL RASPEIG / ALICANTE
03122030004854 / F03122030001656	V-3263-AN 0	RENAULT / 14 GTS	LUIS EDUARDO VINUEZA VACA	SANTIAGO (G4) 14 1 D	SAN VICENTE DEL RASPEIG / ALICANTE
03122030005272 / F03122030001780	A-9536-DC	LANCIA / DEDRA	JESUS MARIA GOICOBEEA ROMERO	SAN PASCUAL (E-F3) 20 4 C	SAN VICENTE DEL RASPEIG / ALICANTE
F03122030000155 /	A-8177-CY	OPEL / CORSA	MARIA AMPARO AGULLES VIDAL	ALCALDE FELIPE MALLOL (F3) 7 3 IZ	SAN VICENTE DEL RASPEIG / ALICANTE
F03122040000047 /	A-2850-AS	FORD / ORION	ADRIAN TAMAYO LOZANO	RASPEIG-POLIG C 41	SAN VICENTE DEL RASPEIG / ALICANTE
F03122040000194 /	A-9965-BZ	FORD / ESCORT			

San Vicente del Raspeig, 1 de marzo de 2003.
La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0406077

EDICTO

Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Sociales Municipales

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2003, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Sociales Municipales y la apertura de un período de exposición pública treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones y sugerencias, así como que en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entendería definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Publicado el referido edicto en el Boletín Oficial de la Provincia número 11, de fecha 15 de enero de 2004, y transcurrido el plazo determinado sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza, por lo que en aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Contra el acuerdo municipal anterior y la Ordenanza aprobada los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de ese Orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, de conformidad con los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio

Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de servicios sociales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

Exposición de motivos

1. En el marco del Estado social y de Derecho reconocido por nuestra Constitución y los derechos o principios reconocidos en la Carta Magna sobre igualdad y no discriminación, protección a la familia, prevención y tratamiento de las minusvalías y protección de la tercera edad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Municipios competencias en materia de Servicios Sociales en su artículo 25.2 k), teniendo carácter de servicio obligatorio en Municipios con población superior a 20.000 habitantes (artículo 26 1 c).

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía, se aprueba la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, estructurados en Servicios Sociales Generales o Comunitarios y Servicios Sociales Especializados, siendo competencia de los Municipios, al menos, la gestión de los primeros, cuya prestación corresponde realizar en Centros Sociales dependientes del Ayuntamiento.

Los Centros Sociales son definidos por la citada Ley en su artículo 27, que establece las funciones que les corresponden, artículo 34, respecto a las condiciones de los Centros, y artículos 46 y 47 sujeta su funcionamiento al régimen de registro y autorización por la Generalitat Valenciana.

Estos dos últimos preceptos han sido desarrollados fundamentalmente por el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, manteniendo su vigencia en lo que no contradiga el anterior la Orden de 11 de septiembre de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, destacando de su régimen jurídico lo siguiente:

a) Previa inscripción del titular del Centro, en este caso el Ayuntamiento, en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de acción social, habrá de inscribirse el Centro correspondiente, de oficio, como consecuencia de la autorización de funcionamiento del mismo.

b) La autorización de funcionamiento requiere, junto a otros requisitos y documentos, la aportación de un reglamento de régimen interior del centro.

2. Dado que en este Municipio existen varios centros de esta clase se ha estimado conveniente establecer una normativa general para todos ellos, y otra especial para cada uno, todo en un mismo texto, cuyo contenido es:

- Definición, características y objetivos de los Centros sociales municipales.
- Servicios prestados.
- Funcionamiento. Personal.
- Uso del Centro

Las normas especiales sobre los distintos Centros se integran en Anexos para cada uno de ellos.

3. El contenido concreto del Reglamento, en lo que a normas generales se refiere, contiene una descripción básica de la organización básica de los Servicios Sociales, en el aspecto espacial, distinguiendo Central y los de Distrito o Barrios, siendo el primero el que contiene los recursos y medios generales u organizativos, así como todos aquellos que no pueden ubicarse en los Centros menores.

También se contiene en esta norma una regulación básica sobre la utilización de las dependencias de los Centros Sociales por terceros.

Finalmente, en la Disposición Transitoria se establece la obligación de promover la adecuación a este Reglamento de las cesiones de locales

Título I - Disposiciones generales

Artículo 1.º - Objeto y contenido

1. Este Reglamento tiene por objeto la organización y el funcionamiento de todos los Centros Sociales de titularidad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

2. Junto a las normas de carácter general aplicables a todos los Centros existentes en la actualidad, se establecen las de aplicación específica a cada uno de ellos, en función de sus características.

Artículo 2º - Concepto y funciones

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 5/1997, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, los Centros Sociales dependientes del Ayuntamiento, constituyen el equipamiento básico de los Servicios Sociales municipales que, mediante la disposición de los recursos humanos, profesionales, técnicos y materiales precisos desempeñan las funciones previstas en dicho precepto y disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 3º - Organización básica.

1. Los Servicios Sociales dependientes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, estarán organizados en:

a) De barrio, distrito o zona, que dispondrán de los necesarios para prestar las funciones exigibles legal y reglamentariamente, en el marco de la organización municipal del servicio.

b) Centrales, que englobarán los recursos humanos y materiales de dirección, organización y apoyo, así como los que no estén asignados a un Centro de carácter territorial

2. El Centro Social central está ubicado en el inmueble sito en calle Cervantes, 10

3. Los Servicios Sociales de barrio, distrito o zona tendrán un ámbito de actuación territorial definido, correspondiendo aquellos que no están definidos a los Centrales.

4. Los recursos disponibles se distribuirán entre los distintos Centros en función de la demanda de los distintos recursos y los medios existentes.

5. Los Centros de Servicios Sociales son de acceso directo para toda la población empadronada en el ámbito de actuación previamente definido.

Título II - Normas generales sobre funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales

Artículo 4.º - Recursos disponibles en los Centros sociales

1. Cada Centro de Servicios Sociales ofrecerá, en todo caso, a los vecinos de su demarcación:

a) Información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos y recursos sociales existentes.

b) Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social.

c) Desarrollo del asociacionismo y del voluntariado como cauces para la cooperación social.

d) Cooperación y animación comunitaria.

2. Los demás recursos exigibles de los Servicios Sociales Generales de titularidad municipal, serán prestados en cada Centro o asumidos por los servicios centrales, según se determine.

Artículo 5.º - Horario

1. Como regla general los Centros Sociales permanecerán abiertos de lunes a viernes, mañana y tarde, con el horario que se establezca para cada uno de ellos.

El personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones tendrá el horario de atención que en cada caso se disponga, preferentemente por la mañana, en horario de oficina.

2. Las actividades de la tarde se orientarán al trabajo de grupos, a la cooperación social, a la promoción de grupos de voluntariado, a las reuniones con agentes comunitarios, con asociaciones de vecinos, movimientos ciudadanos e instituciones relacionadas con los Servicios Sociales.

Artículo 6º. Actividades con asociaciones y entidades. Cooperación y animación comunitaria.

1. En coordinación con otras instituciones, Asociaciones y particulares podrán realizarse en los Centros sociales actividades sociales, culturales, educativas, deportivas, etc., coherentes con los objetivos perseguidos por los Servicios Sociales municipales y en particular, dirigidos a mejorar las condiciones sociales de los ciudadanos y el desarrollo de actividades, individuales o colectivas, dirigidas a cubrir necesidades de información, aprendizaje, comunicación, prevención del aislamiento en la población y de ocupación del tiempo libre.

2. La asistencia de los ciudadanos a las actividades referidas en los Centros Sociales, habrá de tener carácter gratuito.

Artículo 7º. Cesión de espacios y locales.

1. Las dependencias de los Centros podrán utilizarse en los términos y para los fines establecidos en el artículo anterior previa autorización previa y expresa del Alcalde, que podrá delegar esta función en el Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales, previo informe del funcionario responsable del centro.

El Ayuntamiento, podrá imponer el pago de precios públicos por la utilización de los locales disponibles de los Centros, mediante las correspondientes Ordenanzas. Además, exigirá la aportación de póliza de responsabilidad civil y de daños por los causados al local y a terceros o fianza, con carácter previo a la autorización de la actividad.

2. También podrán cederse los locales a Asociaciones vecinales o culturales, siempre y cuando sea compatible con los fines del Centro, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La cesión se otorgará en precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

b) No podrán realizarse obras ni instalaciones en el local o dependencia cedida, salvo autorización municipal.

c) El mantenimiento, limpieza y teléfono, en su caso, correrá a cargo de los cesionarios, así como los daños ocasionados al local y mobiliario incorporado al mismo.

d) El cesionario responderá de los daños y perjuicios causados a terceros con ocasión de su actividad en el Centro, debiendo suscribir un seguro de responsabilidad civil a estos efectos.

e) La utilización de la dependencia está supeditada a los horarios y demás normas que establezca el Ayuntamiento.

3. Estas cesiones podrán serlo por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones conferidas a otros órganos municipales.

Artículo 8º. Información y participación de los usuarios.

1. El presente Reglamento, así como las modificaciones del mismo, estarán disponibles para cualquier usuario que las solicite, debiendo insertarse un anuncio que comprenda un extracto del mismo en el Tablón o lugar análogo de cada uno de los Centros Sociales.

También se dispondrá que cualquier información municipal relevante para el colectivo usuario del Centro que venga vinculada con la acción social municipal, tenga la difusión necesaria.

2. Cualquier usuario podrá formular sugerencias, reclamaciones y propuestas sobre el funcionamiento del Centro que habrán de ser tramitadas y contestadas en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

Disposición Adicional Primera

Los responsables de los distintos Centros deberán promover la aplicación de los procedimientos de control y evaluación de calidad, en los términos del Decreto 90/2002, de 30 de mayo, una vez cumplido lo previsto en la Disposición Transitoria de esta norma.

Disposición Adicional Segunda

Los servicios y horarios de los Centros Sociales contenidos en los Anexos deberán publicitarse en lugar visible de los edificios. Podrán ajustarse en función de las circunstancias por los órganos directores de los Servicios sociales municipales, debiendo ser objeto de la misma difusión.

Disposición Transitoria

Los locales actualmente cedidos a Asociaciones o Entidades continuarán en su régimen actual. No obstante, el Ayuntamiento habrá de acomodarlos a un uso conforme a su naturaleza de los Centros Sociales en los términos del presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo 1 - Centro Social municipal calle Cervantes

Centro Social que centraliza los Servicios Sociales de titularidad municipal y comprende los recursos comunes y aquellos que no pueden ser prestados por los demás Centros Sociales.

1. Recursos disponibles (funciones a desarrollar por el Equipo Base municipal)

a) Información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos y recursos sociales existentes.

b) Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social.

c) Desarrollo del asociacionismo y del voluntariado como cauces para la cooperación social.

d) Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio al individuo dentro de su núcleo familiar o de convivencia habitual.

e) Prestación de los Servicios de Convivencia y Reinserción Social, como alternativas al internamiento en instituciones.

f) Cooperación y animación comunitaria, estimulando la participación de las entidades sociales y ciudadanas en los asuntos sociales que más directamente les atañen.

g) Dirección, control, coordinación y supervisión de los programas desarrollados y del personal técnico y administrativo.

2. Horario

De lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas para las funciones del equipo técnico y administrativo.

De lunes a viernes, según necesidades para seguimiento, intervención y/o coordinación de personal técnico y administrativo del Equipo base municipal de Servicios Sociales

3. Personal (mínimo)

1 Coordinador de Servicios Sociales a tiempo completo

3 Trabajadores Sociales a tiempo completo (mínimo)

1 Psicólogo (a tiempo parcial)

1 Educador

Personal administrativo y de apoyo.

4. Locales

a) Para actividades

- Auditorio

- Salón usos múltiples

- 1 Aula- taller

b) Para cesión en precario

Ninguna

Anexo 2 – Centro Social de la Colonia Santa Isabel

Centro Social que atiende la zona coincidente con el barrio de su denominación, sin perjuicio de la modificación de esta delimitación

- 1. Recursos disponibles.
 - a) Información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos y recursos sociales existentes.
 - b) Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social.
 - c) Desarrollo del asociacionismo y del voluntariado como cauces para la cooperación social.
 - d) Cooperación y animación comunitaria.

2. Horario

De lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas para funciones del Trabajador Social de zona

Lunes y martes, de 9.00 a 14.00 horas, para funciones del equipo administrativo

De lunes a viernes, según necesidades para seguimiento e intervención de personal técnico complementario (Psicólogo y Educador)

3. Personal

1 Trabajador Social a tiempo parcial (mínimo)

Personal administrativo y de apoyo a tiempo parcial (mínimo).

4. Locales

a) Para actividades

2 Salas multiusos

1 Sala Biblioteca multiusos

1 Sala polivalente- audio-video

b) Para cesión en precario

No se prevén

Anexo 3 – Centro Social de Los Girasoles, calle Cedro.

Edificio auxiliar vinculado al Centro Social de la calle Cervantes.

1. Recursos disponibles (funciones a desarrollar por el equipo Base de SS.SS.)

a) Información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos y recursos sociales existentes.

b) Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social.

c) Desarrollo del asociacionismo y del voluntariado como cauces para la cooperación social.

d) Cooperación y animación comunitaria.

2. Horario

Las funciones descritas en el apartado anterior se desarrollarán en el Centro Social de la calle Cervantes, sin perjuicio de las adaptaciones a la demanda y los recursos disponibles en un futuro.

3. Personal

4. Locales

a) Para actividades

Sala Común 53,85 m²

b) Para cesión en precario

- Local 17,00 m²: Actualmente Asociación de Vecinos Los Girasoles

- Local 8,55 m²: Actualmente Asociación de Festejos Culturales El Rabosar-Los Girasoles.

- Local 8,77 m²: Actualmente Asociación Hoguera Los Girasoles.

San Vicente del Raspeig, 2 de marzo de 2004.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo. El Secretario, José Manuel Baeza Menchón.

0406179

EDICTO

30/04C

Por Francisco Albarracin Pérez se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de centro de ocio infantil con servicio de café en Joaquín Blume, 21-local 4.

Lo que se hace público por término de veinte días de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Vicente del Raspeig, 4 de marzo de 2004.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0406180

EDICTO

41/04 C

Por Bowling San Vicente, S.L. se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de bolera con servicio de bar en calle Alicante, 94-local 11.

Lo que se hace público por término de veinte días de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Vicente del Raspeig, 4 de marzo de 2004.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0406181

EDICTO

40/04 C

Por Bowling San Vicente, S.L. se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de salon de juegos maquinas tipo A en calle Alicante, 94 local 11 B.

Lo que se hace público por término de veinte días de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Vicente del Raspeig, 4 de marzo de 2004.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0406182

EDICTO

42/04C

Por comunidad de propietarios garaje representada por Flar, S.A. se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de garaje-aparcamiento en carrer Lo Torrent, 5.

Lo que se hace público por término de veinte días de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Vicente del Raspeig, 4 de marzo de 2004.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0406183

EDICTO

47/04 C

Por Grup Supeco Maxor, S.L. se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de supermercado (gran superficie) en calle Alicante, 94-local 0.

Lo que se hace público por término de veinte días de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Vicente del Raspeig, 4 de marzo de 2004.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0406184

EDICTO

49/04C

Por orlando Rubén González Romero se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de clínica dental en calle Ancha de Castelar, 77-entlo 3.

Lo que se hace público por término de veinte días de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Vicente del Raspeig, 4 de marzo de 2004.
La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0406185

EDICTO

181/03C

Por comunidad de propietarios Garaje representada por García Sogorb, S.L. se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de garaje-aparcamiento en calle Alicante, 74.

Lo que se hace público por término de veinte días de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

San Vicente del Raspeig, 4 de marzo de 2004.
La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0406186

EDICTO

Rectificación error material. Edicto presupuesto general ejercicio 2004.

En el edicto de aprobación definitiva del Presupuesto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 25 de fecha 31 de enero del actual, se ha detectado error en las indemnizaciones, por lo que procede en virtud del artículo 105.2 de la LRJPAC a su rectificación, quedando redactado de la siguiente manera:

Importe de las indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados

ÓRGANO COLEGIADO	IMPORTE
AYUNTAMIENTO PLENO	230,00
COMISIONES INFORMATIVAS	70,00
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	210,00

San Vicente del Raspeig, 5 de marzo de 2004.

La Alcaldesa-Presidenta, Luisa Pastor Lillo. El Secretario, José Manuel Baeza Menchón.

0406187

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Por don José Manuel Espinosa Munuera, se ha solicitado licencia para la apertura de venta de mobiliario y artículos de oficina, dicha actividad está emplazada en avenida Diego Ramírez número 135 bajo.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torreveija 30 de enero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406079

EDICTO

Por doña Ana María Marín Ortuño, se ha solicitado licencia para la apertura de restaurante pizzería, dicha actividad está emplazada en plaza Miguel Hernández número 5 bajo.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torreveija 6 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406080

EDICTO

Por Promoplus Internacional, S.A., se ha solicitado licencia para la apertura de garaje, dicha actividad está emplazada en calle San Emigdio número 17.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torreveija 6 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406081

EDICTO

Por Congelados Juan Carlos, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de comercio mayor de pescados, productos de pesca, dicha actividad está emplazada en polígono industrial Casa Grande nave 23 B.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torreveija 6 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406082

EDICTO

Por Caja de Ahorros del Mediterráneo, se ha solicitado licencia para la apertura de oficina bancaria, dicha actividad está emplazada en calle Ramón Valle Inclán esquina Unamuno locales 1A y 2A.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torreveija 6 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406083

EDICTO

Por Foto Torreveija, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de comercio menor de fotografía, dicha actividad está emplazada en avenida Gregorio Marañón número 26 BJA.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torreveija 10 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406084

EDICTO

Por Lalmohamed, Raziyt, se ha solicitado licencia para la apertura de elaboración y venta de comidas para llevar, dicha actividad está emplazada en urbanización Los Balcones, CC Filton primera planta local 27.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torre Vieja 13 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406085

EDICTO

Por Alba Okim, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de comercio de prendas de vestir, dicha actividad está emplazada en calle Canónigo Torres número 16.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torre Vieja 13 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406086

EDICTO

Por Francine Victorine Huberte Bertsche, se ha solicitado licencia para la apertura de restaurante, dicha actividad está emplazada en urbanización Torreta II, zona comercial local 10 A.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torre Vieja 13 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406087

EDICTO

Por Espinosa y Javaloyes, S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de garaje, dicha actividad está emplazada en calle Orihuela número 49-51.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torre Vieja 13 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406088

EDICTO

Por doña Teresita Consorcia Romero, se ha solicitado licencia para la apertura de restaurante pizzería, dicha actividad está emplazada en calle concordia número 36.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades

calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torre Vieja 13 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406089

EDICTO

Por Caspi S.L., se ha solicitado licencia para la apertura de oficina de gestión inmobiliaria, dicha actividad está emplazada en calle Fragata 19 bajo 4 esquina avenida Habaneras.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torre Vieja 20 de febrero de 2004.
El Alcalde. Rubricado.

0406090

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

ANUNCIO

Rectificación de la clasificación de contratistas en la licitación del contrato de la obra denominada "Mirador Turístico Alto de la Casilla".

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Torre Vieja.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

Número de expediente: 215/03.

Requisitos específicos del contratista.

G.- Clasificación de contratistas:

GRUPO A	SUBGRUPO 1	CATEGORÍA D.
GRUPO K	SUBGRUPO 6	CATEGORÍA D.
GRUPO A	SUBGRUPO 2	CATEGORÍA D.
GRUPO C	SUBGRUPO 3	CATEGORÍA D.

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

El plazo para la presentación de proposiciones será de veintiséis días naturales a contar desde la fecha del envío de este anuncio al Boletín Oficial de la Provincia y la publicación se efectuará con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la recepción de proposiciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torre Vieja, 19 de febrero de 2004.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Mateo.

0406188

MANCOMUNITAT EL XARPOLAR
PLANES

EDICTO

Aprovada inicialment en sessió plenària celebrada el dia 25 de febrer de 2004, la modificació de l'article 1.2 dels Estatuts de la Mancomunitat El Xarpolar, publicats en el D.O.G.V. número 3908 de 02/01/2001, de conformitat amb l'article 35.3 del Reial Decret Legislatiu 781/86, s'exposa al públic l'expedient, a efectes de presentació d'al.legacions en la Secretaria de la Mancomunitat (plaça Dalt Vila, 1. 03828 Planes), pel termini d'un mes, a comptar des del dia següent a la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Provincia d'Alacant.

Planes, 1 de març de 2004.

La Presidenta, María Vicenta Crespo Domínguez.

0406190

ANUNCIOS OFICIALES**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ALICANTE****ANUNCIO****Citación para notificación por comparecencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 de la mañana a 2 de la tarde, en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. de su domicilio Fiscal, o en su defecto en cualquiera de ellas dentro del ámbito territorial de esta Dependencia de Recaudación, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	PROCEDIMIENTO/FASE	JUSTIFICANTE/CERTIF.
B03990660	AGRUPACIÓN DE ENREJADOS S.L.	NOT. VALORACIÓN DE VEHÍCULOS	A-2455-DS
X0251080N	ANSARI RAD AMIR AHMAD	TRÁMITE ALEGA. EXP.RESPONSA. SUB.	B03771524ANS
22082568S	BATALLER CUENCA BERNARDO	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	030130006285Y
22082568S	BATALLER CUENCA BERNARDO	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	030330005453Y
4983426Q	BERNAD MARTÍNEZ ANTONIO	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	030330009912A
52517527	CASTAÑO MAEZO EMILIO	NOT. SUBASTA DE MOTO DERBI ATLANTIS C-8135-BGV	DÍA 21-4-2004
31595674	FORQUES GONZÁLEZ JUAN MANUEL	NOT. SUBASTA DE MOTO KAWASAKI 400FII B0842LK	DÍA 21-4-2004
29073622	GARCÍA SEVILLA EMELINA	MEDIDA CAUTELAR CONVERSIÓN EN DEFINITIVA	5093026NIE
73994330H	GARCÍA SEVILLA OLIVIA	MEDIDA CAUTELAR CONVERSIÓN EN DEFINITIVA	5093026NIE
B03925492	GESTIMAT, S.L.	MEDIDA CAUTELAR CONVERSIÓN EN DEFINITIVA	
29071377	GONZÁLEZ AROCA ALEJANDRO	MEDIDA CAUTELAR CONVERSIÓN EN DEFINITIVA	5093026NIE
74138554D	MARCOS ORTUÑO FRANCISCO	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN DE OFICIO	03043000870W
79103705N	NAVAJAS GARCÍA ANTONIO	MEDIDA CAUTELAR CONVERSIÓN EN DEFINITIVA	5093026NIE
4187003Z	NÚÑEZ DÍAZ FERNANDO	TRÁMITE DE ALEGACIONES. EXP.RESPONSA. SUB.	B53395026PRO
B53324059	RESIDENCIAL ALCOY S.L.	MEDIDA CAUTELAR CONVERSIÓN EN DEFINITIVA	
21424400	SELLES SOLER JOSE ENRIQUE	REQUERIMIENTO EXPEDIENTE DE APLAZAMIENTO	030340013181C
B53148136	TEXTIL SALVADOR GARCÍA, S.L.	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	030430000221C
B53148136	TEXTIL SALVADOR GARCÍA, S.L.	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	030430000024F
B53148136	TEXTIL SALVADOR GARCÍA, S.L.	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	030430000488B
B53148136	TEXTIL SALVADOR GARCÍA, S.L.	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	030430000487X
B53148136	TEXTIL SALVADOR GARCÍA, S.L.	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN	030430000489N

Alicante, 8 de marzo de 2004.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Isaac Serrano Olmedo.

0406101

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DÉNIA****EDICTO****Notificación por comparecencia.**

A los obligados tributarios que a continuación se relacionan, y que tienen la condición de interesados en expedientes tramitados por esta Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no se les ha podido practicar en el último domicilio conocido, y por causas no imputables a la Administración, las notificaciones correspondientes a los procedimientos que se detallan, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la ley 66/1997, de 30 de diciembre, se les cita a ellos o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Para recibir la notificación, deberá comparecer en el siguiente lugar y plazo:

Lugar: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en calle Cándida Carbonell número 3 de Dénia, en horario de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas.

Plazo: la comparecencia deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOMBRE	NIF	NUM. CERT	DESCR. PROCEDIMIENTO
DENIBAGS SL	B03815453	0299060682145	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
AG VILLAS SL	B53322905	0399070865442	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ABC COPIERS LA MARINA SL	B53196952	0299060307105	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ABC MARKETING SL	B53208898	0399070862821	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ABETAL CASITAS SL	B53308508	0399070866926	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ABS INMO SPANLEN SL	B53464012	0399070866869	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ADAN MANU DENIA SL	B53462982	0399070863743	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ADVANCED LUBRICATION SL	B53272811	0399070865341	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
AGENTUR SPITZER, SL	B53406427	0399017188698	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
AGROALIMENTARIA CONTINENTAL SL	B53486080	0399070863844	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ALACANT ABOGOS NATURALS SL	B03303898	0299060308375	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ALBRIA Y ZULIAGA, SL	B53363800	0399070863293	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ALBOLITICA DEL MEDITERRANEO SL	B53219390	0399070864665	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ALBON PLUS SL	B53393187	0399070863484	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ALFADEY, SL	B03967643	0299060682347	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ALFARO ESTRELA, SL	B03883071	0299060682246	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ALJANOR HOSTELERIA 99 SL	B53405163	0399070863529	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.

Table with columns: NOMBRE, NIF, NUM. CERT, DESCR. PROCEDIMIENTO, NOMBRE, NIF, NUM. CERT, DESCR. PROCEDIMIENTO. It lists various construction projects and companies, such as ALTERNATIVA ENERGIA DENIA, SL and CONSTRUCCIONES CAPNILLAS SL.

NOMBRE	NIF	NUM. CERT	DESCR. PROCEDIMIENTO	NOMBRE	NIF	NUM. CERT	DESCR. PROCEDIMIENTO
EXCLUSIVAS DENIMUR SL UNIPERSONA	B53311072	0299060307510	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	INTERIORISME Y COLOR, SL	B03996311	0399070862450	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
EXPLORACIONES HOSTELERAS SANIR	B53364287	0399070865565	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	INTERJURA WILLAM SL -UNIPERSONA	B53286035	0299060307431	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
EXPORT BABY A.I.E	B53117495	0299060306968	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	INVERSIONES TEULADA-DIANENSE S	B53045316	0299060306823	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
EXPORTACIONES Y SERVICIOS LA P	B53110458	0299060306320	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	IRENE FERRANDO, SL	B53094637	0299060307611	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
F. J. GARCIA GIMENO, SL	B53141610	0399070862630	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	ISS IMMOBILIENSCHOUT SPANEN, S	B53471462	0399070864249	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FAMAST SL	B53336251	0399017188542	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	J & B COSTABLANCA FRUTALES Y V	B53264693	0299060308500	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FAMILIE SCHARFER, SL -UNIPERSONA	B53480406	0399070863822	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	J.A.CEBRIAN SL	B53097234	0299060306878	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FARINES XABIA SL	B53024469	0399070865015	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JALME ORTIS BORONAT SL	B53090213	0299060306890	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PBO. VILLAS, SL	B53277869	0399070866614	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JARDINERIA DENIPLANT SL	B53277489	0299060307396	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FERMANGALA SL	B53089389	0399070866375	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JASABA SL	B03359858	0299060308386	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FEUSTER SL	B03888922	0299060682213	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JAUME MIRALLES COSTA SL	B53364279	0399070866195	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FEWE SL	B03341690	0399070864036	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JAVEA BEACH, SL	B53220935	0399070865240	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FIESTA TROPICANA, SL	B53406997	0399070864159	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JAVEA LUZ SL	B53306387	0399070865419	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FINCA IMA, SL	B53339172	0399070863147	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JAVEA TURIST SL	B53215406	0299060308038	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FLIESEN-NATURSTEIN GLASER, SL	B53405742	0399070866308	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JOACHIM KLEMM SL	B53521753	0399070864339	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FLOS SOLIS MAIOR, SL	B53314191	0299060308296	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JOK LEVANTE, SL -UNIPERSONAL-	B53453478	0399070863710	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FOCUS PAUL SL	B53239018	0299060308050	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JOSEF WINKLER SL -UNIPERSONAL-	B53275673	0399070865352	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PONTANAUTIC, SL	B53329645	0399070865453	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JOTERIA M.S. SL	B03867397	0299060682190	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PONTANERIA BISQUERT SL	B03787702	0299060682123	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	JUDABRIAN SL	B53260717	0399071188812	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PONTANERIA DENIA SL	B03923265	0299060682257	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KALISER BACKERREIS SL	B53195343	0399071188946	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
POFSE, SL	B03996360	0299060682370	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KALGATE INCORPORATED	N44218808	0399070865510	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FRAMEX DE ESPAÑA SL	B03063559	0399017188711	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KAMPKI BAUTRAGER SL	B53235214	0399070862854	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FRANCISCO AGUSTIN LLORENS PARD	B53037586	0399070862517	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KARBI IMEXCO, SL	B03953196	0299060682314	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FRANK BACHOR SL	B03997426	0399017188766	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KENMIL LIMITED	A04488268	0399070862583	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FRASQUET E HIJOS, SL	B03761236	0299060682088	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KER PAUL, SL	B53356754	0399070865532	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FRUTAS JULIA SL	B03931763	0299060682482	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KLINA PRODUCTOS DE LIMPIEZA SL	B53221800	0399071188373	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FS.HAUSMANN, SL	B03958899	0299060682640	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KOSCOT TEULADA SL	B53162095	0299060307633	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
FUMERARIA FEMENIA SL	B03469137	0299060682718	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KRAFT MAS KNAB SL	B53507398	0399070863392	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
G.F.S. SPAIN SL	B53195293	0399070866409	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	KURDIS SL	B53400511	0399070863495	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GALERIAS SICOOMORO SL	B03038403	0399070862214	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	L'ONADA COMITE SL	B03891192	0299060682572	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GALMAR ORTO SL	B53239125	0299060307284	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LA COPA DE LA VIDA, SL	B53304283	0399070864542	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GARDNER BROWN SL	B53441861	0399070863675	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LA SELLA COUNTRY CLUB, SL	B53075586	0399071189251	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GASTRONOMIA INDONESIA, SL	B53118600	0299060306957	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LA TAUULA DE L'ARROS SL	B53192043	0399070862775	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GATZA SL	B03236700	0399070864902	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LAENGEN GRAD NULL, SL	B03408564	0399070864058	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GEBER SL	B03223179	0399070862247	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LAS ARNAS DE VERGEL, SL	B03821709	0399070866588	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GENERAL WADI CONSTRUCCIONES SL	B53293387	0399070864788	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LEJUNSE'S LUNCHROOM B.V. SUCUR	N00318730	0399070864564	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GEODESIC INVESTMENTS, SL -UNIP	B53444261	0399070863709	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LEIPOLD CONSTRUCCIONES, SL UNI	B53276895	0399071188823	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GESELLSCHAFT FUR SOTWARBEENTWIC	B53432134	0399070865778	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LEOMARSL SL	B53339719	0399071188676	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GESPUBLIC IMPORT-EXPORT SL	B53219473	0399017188801	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LEVANTE DEVELOPMENT SL	B53060406	0399070862540	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GESTION HOSTELERA DE OCIO SL	B53460077	0399070863721	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LEVINGTON AGRICULTURE LIMITED	B53219531	0299060308049	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GESUND AND FIT, SL	B53396545	0399017189352	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LIAL PROMOCIONES SL -UNIPERSONA	B53299152	0299060308511	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GESUND AND FIT, SL UNIPERSONAL	B53309555	0299060307509	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LIGNOKEL, SL	B53389980	0399070866836	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GIMATTI DE HOSTELERIA SL	B03899820	0399070862348	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LIMETREC INTERNATIONAL SPANEN	B53330759	0399071189486	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GLASSY SL	B03174498	0299060308151	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LIMETHOS SL	B53290631	0299060308094	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GLOBE EVASION SL	B53201204	0299060307217	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LOS OJLS MORAIIRA SL	B53121034	0299060307622	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GO-TENNIS IBERICA SL	B53090755	0299060307947	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	LOS MOLINOS DE JAVEA SL	B53395794	0399070865666	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GOING PLACES SPAIN SL	B53060257	0399070862551	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MAC EVENTS, SL	B53333886	0399071189105	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GOLD & GREEN INVEST, SL	B53562989	0399070865969	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MAILING-DENIA, SL	B53418901	0399070863596	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GOLD BULLION	B03863131	0399070862382	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MAKING SPACES SL	B53487906	0399070863855	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GONZALEZ MANZANEDA HIJOS SL	B53297800	0399070863024	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MALISAN, SL	B03931425	0299060682505	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GOOD 4 U, SL -UNIPERSONAL-	B53418190	0399017188632	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MAR MEDITERRANEO HOLDING DENIA	B54737078	0399070863787	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GOOD CLINICAL PRACTICE ESPAÑA	B53197596	0299060307677	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MARE ETRA SERVICIO, SL UNIPER	B53343976	0399070865497	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GOULDIANA LELIA SL	B53485041	0399070864250	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MARINA ALTA GESTION EMPRESARIA	B53099602	0299060308230	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GRAMS 2001 SL	B53200622	0399070865228	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MARINA DENIA NAUTICA, SL	B53022588	0299060306788	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GRAMS BACKSTUBEN COSTA LEVANT	B53184941	0299060307644	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MARINA YACHT-CHARTER JAVEA SL	B53172367	0299060307970	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GRAN TITUS, SL	B53335071	0399017188531	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MARJAL SPORT, SL	B53101952	0299060308410	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GRUP NAGESPORT INTERNACIONAL P	B53178892	0299060307992	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MARMOR & GRANIT ECKHOFF SL	B53298998	0399070863046	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GRUPO MICAR, SL	B53506515	0399070865891	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MARTI ORFERRE SL	B53181020	0299060308588	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GRUPO S.P. FINANZAS ESPAÑA SL	B53205126	0299060308016	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MARZAL VILLAS SL	B03188869	0399070864351	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GUILLEMO ESPASA SL	B03913480	0399070864957	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MASENA DE XABIA, SL	B53505418	0399070865879	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GUNITADOS SURESTE, SL	B03912292	0399070866612	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MECON MUSIC-INTERNAC. ARTIST B	B53357851	0399070864092	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
GUNIABIA SL -UNIPERSONAL-	B53286802	0399070865385	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MEDI ALERT SL	B53096509	0399070865071	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HABEAS CORPUS SL	B07683048	0299060682404	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MEDICUER SUD SL	B53500823	0399071189172	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HANSEN BAU, SL	B53350971	0399070864698	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MEDIOS DOCUMENTALES DEL MEDITE	B53344123	0399070863170	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HALLER IMMOBILIEN SL	B53101192	0299060307936	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MEDITERRANEAN PROPERTY BROKERS	B53203659	0399070865239	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HANDELS-TRANSLOGICAL SL	B53361127	0399017189318	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MEL'LERAL S.A.T. Nº 10CV	F53005542	0299060306755	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HAROM BARAT SL	B53503300	0399070863899	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MICHELLE MARIE SL -UNIPERSONAL	B53315792	0399071188496	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HAUS O.K.CONSTRUCCIONES SL	B53269668	0399070862625	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MICKY'S MRS CHRISSEY'S STEAK BA	B53402137	0399070863518	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HDK PERFORMANCE SL	B53252292	0399017188418	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MICROIN XABIA, SL	B03432119	0299060682673	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HEALT COM SL	B53247888	0299060307318	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MIGUEL CATALA DEVESEA SL	B03226214	0299060307778	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HERRAJES DEL POP SL	B53072872	0299060307824	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MIGUEL MARTINEZ BOVEN ASESOR,	B03793486	0299060682112	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HERZOG & D'LEMONS, SL	B53176806	0299060307150	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MIGUEL ORTIZ, SL	B03821758	0399070862617	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HISPALUR, SL	B53043170	0399070865026	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MILJON EUROPA SL	B53161907	0399070866892	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HOSPITAL ASISTEL COSTA BLANCA	A53219861	0299060307802	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MILLOR FIBR FERRO SA	A03074184	0299060308522	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HOSTELERIA ANDUART SL	B53273553	0299060308421	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MIMU & AMIGOS, SL	B53370953	0399070865622	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HOSTELERIA LA NAO SL	B53079935	0299060307925	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MINI WORLD SL	B53314746	0399071189206	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HOSTELEROS DE TURQUIA, SL	B53425484	0399017188654	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MISTEM, SL	B53373700	0399017189138	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HOSTELXABIA SL	B53191599	0299060308005	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MONDIN INVESTMENTS SL	B53270369	0399070862988	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HUBA BUBA, SL	B53170619	0399070865150	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MONPOLO SL	B53310538	0399070863068	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HUESLER NIDO, SOC.RESPONSABILI	B53405841	0399017188610	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MONTAJES DENIA SL	B53112108	0299060306946	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
HUTT BAU SL	B03788874	0399017188283	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MONTAJES ELECTRICOS NOVA ELBCT	B53088969	0399070864429	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
I. CHORNET - AGENT COMERCIAL	B53281713	0299060307419	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MONTAMER TAVEA SL	B53365938	0399070865598	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
I.J.M. SPAIN EXPORT SL	B53095246	0299060306889	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MONTAGOPOLIO SL	B53469607	0399070863776	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
IDEAL BAU PLUS SL	B53364253	0399070863305	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MORATA PALACE, SL	B53463915	0399070864427	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
IMAX 20, SL	B53430112	0399070864597	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MORAZIA RUSTICA SL	B53492278	0399070864261	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
IMMOTERRA INTERNATIONAL AKTIEN	A09212560	0299060307048	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MORARIM SL	B53364121	0399070866825	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
IMMOTERRA INTERNATIONAL DENIA	B53181269	0399070862731	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MORATOP SERVICE SL	B53227062	0299060307688	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
IMPORT-EXPORT AI-PETRI, SL	B53283263	0299060307420	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MORTEROS DENIA SL	B53332946	0399070863125	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
IMPORTACIONES MONTGO SL	B53263562	0299060308263	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MOSA MOTOR SL	B53539003	0399070863990	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
INDUSTRIAS MONTSGARIA SL -EN	B53375846	0399070863372	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	MUEBLE RUSTICO HOLANDES SL	B53398707	0399071189396	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
INFORMATICA MOUNT & GO SL	B03936895						

NOMBRE	NIF	NUM. CERT	DESCR. PROCEDIMIENTO	NOMBRE	NIF	NUM. CERT	DESCR. PROCEDIMIENTO
NAO VACACIONES SL	B51318160	0299060307004	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	RODRIGUEZ Y QUERSADA, SL	B03771144	0399070862304	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NATANABI SERVICES SL	B53488292	0399070865857	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	ROL-WEY INTERNACIONAL, SL	B53505558	0399070863912	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NAVIERA ALTA VELOCIDAD SA	A03847787	0299060682178	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	ROLLER '99, SL	B53382321	0399070863428	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NEU BURGREAL SPANIEN, SL	B53378147	0399070863394	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	ROMANCA SL	B53507224	0399070865903	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NEUNABER SL	B53469433	0399070863754	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	ROMANTICA 1999, SL	B53388641	03990708663462	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NIKO'S PALACE SL -UNIPERSONAL-	B53284253	0299060308083	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	ROTULUM SL	B03826823	0299060682730	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NMC GMBH VERWALTUNGEN	N0042223H	0299060682392	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	RUIZ-MURA, SL	B53082996	0399060306913	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NOE-DAVID SL	B53465597	0399070865813	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	RUSTICAS REA SL	B03715448	0399017189453	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NOVECIENTOS NUEVE 909 SL	B53223574	0299060307240	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	S. P. O., SL	B03435047	0299060682527	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
NUEVOS ESPACIOS INMOBILIARIOS	B03912193	0399070864968	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SA ACROPELE SUCURSAL EN ESPAÑA	A00117768	0299060306744	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OBRA CULTURA, SL	B53349767	0399070867006	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SAGARSA INVERSIONES INMOBILIAR	B53516605	0399070865936	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OBRAS Y REFORMAS XABIA SL	B53507489	03990708665914	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SALO EL MONTGO SL	B53278446	0399070862999	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OBRRERS DE L'OBRA SL	B03039509	0399070866656	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SAN JOSE DE DENIA SL	B03960341	0299060682325	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OCl INMOBILIEN SL	B53412946	0399070863541	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SARACEN HOLDINGS SL	B53165528	0299060308241	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OKILUMA, SL	B03678356	0299060682066	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SASTRE PEREZ SL	B03788932	0399070866061	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OLE OLASSIS SL	B53183711	0399070865172	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SCANTRADE FRUIT & VEGETABLES S	B53309027	0299060308285	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OLLER IVARS, SL	B03421831	0299060682426	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SCHAFFER Y RODRIGUEZ Y PARTNERS	B53246633	0399070865273	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OMEGA SERVICE CENTER, SL	B53293619	0399070866106	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SCHLOSS-DENIA SL	B53076048	0299060306856	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OPTI-VIEW LENS SL	B81955699	0299060682707	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SEA SPORT BELGIUM SL	B53201612	0299060307172	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OPTICA FAGET SL	B53015665	0299060308319	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SEBASTIAN CONVEYANCING, SL	B03914355	0299060682493	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
OPTIMA OBRA SL	B53135117	0399070862629	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SEBCO ENERGY GROUP SL	B53178323	0399017189026	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ORBIT ENGENERING INCORPORATION	B53329777	0399070863114	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SELECT 2001, SL	B53177465	0399017189015	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ORBIT TELECOMUNICACIONES SL	B53195590	0299060307666	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SERVICE CONSULTING DENIA SL	B53176707	0399070862719	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
ORTOPEDIA SAN VICENTE SL	B03942596	0399070866779	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SERVICIOS GENERALES DE TRADUCC	B53119483	0399070865082	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PALASAINA INTERNATIONAL SL	B53411070	0399070863530	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SERVICIOS SANITARIOS DENIA,SOC	B03906377	0299060682224	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PALMEN STUBCHEN, SL	B53096087	0299060307600	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SERPVID DENIA SL	B53416376	0299070863552	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PALOMA DE JAVEA SL	B03923745	0399070864979	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SERVIPORT-XABIA SL	B53400131	0399070865668	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PANADERIA ALEMANA TORRES & SGH	B53381885	0399070866746	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SETLA MAR SA	A03207032	0299060306665	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PANADERIA ONDARA SL	B53159661	0299060308342	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SICH FINDEN, SL -UNIPERSONAL-	B53391868	0399017188878	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PARKING VIGILADO, SL	B53175584	0299060307071	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SIDE STEP, SL -UNIPERSONAL-	B53373494	0399070865633	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PASCO BELLEZA SL	B53208294	0399017189048	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SIMPLE SECURITY, SL	B53032413	0399017188980	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PDF SL	B03189511	0399070866050	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SOCIEDAD DE INGENIERIA TECNOLO	B53241832	0399070862876	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PEDRIMINO SL	B53208124	0299060308274	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SOL PACK, VACACIONES SL	B53204442	0299060307183	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PEDRO SALVA SALVA SL	B03816345	0399017189239	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SOLIS-IMPORT SL -UNIPERSONAL-	B53184933	0399070862753	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PERKERRA SL	B53443693	0399070863697	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SOMECAR MARKET PC SL	B53498184	0399070863888	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PERSAZ BUILDINGS SL	B53253019	0299060307734	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SOS SERVICIO OBSERVACION Y SEG	B53226809	0299060307251	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PEUMOTOR SL	B96540968	0299060682415	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SPANEX MARROQUINERIA, SL	B53016986	0399070866959	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PHAMED IMPORTACION Y TRADING,	B53381315	0399017188575	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	STEFUPS SL	B53039756	0299060306812	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PIENSOS SERVI-EXPRESS SL	B53246146	0299060307307	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SUN AND MORE YACHT SHARE, SL	B53381588	0399070864104	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PINESOS EXPRES SL	B53220489	0299060308498	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SUNFLEX SERVICIO, SL	B53022471	0299060306777	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PINO SECO SL	B53246757	0299060308252	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SUPERSTORES SL	B53048070	0299060307880	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PIZZA ESPRESSO SL	B03888625	0299060682202	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	SUS VIC SL	B03996612	0399070864980	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PLANET 42 SL	B53013769	0399070865004	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	T. H. P. INTERNATIONAL BUSINES	B53172839	0299060307149	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PLAYA MAR SL	B03178720	0399070862191	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TALLER CARPINTERIA FORMES SL	B53012050	0299060306766	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
POFERCHES DE HOLLANDA SL	B53170544	0299060307969	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TALLERES COMAUTO, SL	B03821048	0299060682550	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
POLTRADE & CONSULTING SL	B53506713	0399070864294	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TALLERES PE-RI RAFAEL FEMENIA,	B53011383	0399070866791	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PORCELANAS Y CERAMICAS RO-MAS,	B03925663	0299060682268	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TANAMERA, SL	B53117354	0399017188708	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
POTABILIZADORA DEL MEDITERRANE	A03434636	0399070862258	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TAURO YELTES SL-UNIPERSONAL-	B53352233	0399070866454	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRAXIS CONSTRUCCIONES Y OBRAS	B53196119	0399070865183	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TECHNIC-CONSULT DENIA, SL	B53368973	0399070863338	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRECIO PRECIOSO, SL	B53014494	0299060307587	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TELECOMUNICACIONES AHORA O NUN	B53372223	0399070863350	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRET A PORTER SOLO MODA SL	B53135933	0399017189071	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TERENCE, SL	B03363025	0299060306722	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRETTY WOMAN COLLECTION SL	B03763800	0299060682101	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TESORO CAVERNA, SL	B53476958	0399070865835	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRIMA CURA	B53313177	0399017188834	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TEUTAG SL	B03892726	0299060682662	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRINT MAGICO SL	B53133450	0299060307037	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TEXTIEL TREND TRADERS SL	B03751757	0399017188913	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRIVATE NACHHILFESCHULE SL	B53470126	0399070866870	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TEXTILS DENIA, SL	B53089934	0399070862562	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRIVAVALOR SL	B53269742	0299060307756	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	THATCHER INVESTMENTS, SL	B53376406	0399070865644	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRO CONSULT & MANAGMT CORP, S	B53461067	0399070864216	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	THE LADY ELIZABETH SCHOOL, SL	B03485539	0399017188968	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROBENAT MUSICS SL	B53237103	0399070867051	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	THIMOTEX SL	B53133344	0299060308443	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROBEMIA MARKETING INVEST SL	B53310777	0399070863079	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TJB WALL DE XALO INVESTMENTS S	B53324877	0399070864799	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRODOP MORAIRA SL	B53182879	0399070864081	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TOLLHOUSE BENIDORM, SL	B53417440	0399070863574	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRODUCCIONES VIDROTEC SEGARRA	B53269841	0399070865330	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TOUTATIS, SL	B53369294	0399070863349	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PRODUCTOS FRESCOS, SA	A03488517	0299060682538	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TRATAMIENTOS HIDROLOGICOS, SL	B03690393	0399017188733	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMOCIONES BENSUIZUA SL	B53287422	0299060307352	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TREBOL MOTOAUTICA SL	B53254934	0399070864496	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMOCIONES FEMAX TRADING SL	B53056295	0399070865060	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TREUTLEIN CONSULTING, SL	B53407573	0399070865723	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMOCIONES INMOBILIARIAS REDO	B03167673	0399070862236	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TROMPETA AZUL DENIA SL	B53488888	0399070866241	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMOCIONES MANFRED 2010 SL	B53229290	0299060307262	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TS BAU SL	B53280814	0399070865363	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMOCIONES PERLADOR SL	B53160495	0399070865138	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	TUMAPLAST SA	A03935848	0299060682280	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMOCIONES ROCADENIA, SL	B53302923	0299060307497	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	UKRAISA SL	B03510682	0299060682033	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES C	B03315876	0299060308476	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	UKRAUS IM-EXPORT, SL	B53432100	0399070865767	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES E	B03199809	0299060308465	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	UNICA MORAIRA SL	B53468559	0399070864609	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROMPT-BAU SL	B53110565	0299060306924	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	V. S BAU SL	B53255162	0399017188429	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROVITEC AGUA-SYSTEMS, SL	B53403069	0399070865701	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	V.GILBERT Y A.BISQUERT SL	B53255469	0399070865295	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROYECTOS DIGITALES ANIMACION	B53225264	0399070862843	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VALL DE LLIBER SERVICES SL	B53275111	0399070864878	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROYECTOS DIGITALES SL	B53093654	0399017188328	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VALPEGO SL	B03575461	0299060682774	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROYECTOS LEVANTE CORP. SL	B96610779	0399070864025	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VELCOBIA SL	B53169546	0299060308353	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JAV	B53297461	0399070865396	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VENYI TABLON SL	B53133922	0399070865105	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PUB L'EMCANT, SL -UNIPERSONAL	B53446043	0399070866498	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VER MUNDO SL	B53505434	0399070864610	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PUBLICIDAD MARTINEZ SALA SL	B53275129	0399017188452	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VIAJES LINEMAR SA	A36002301	0299060308140	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PUBLISHING ROSINANTE SL	B53512869	0399070864306	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VIBRAMORA SL	B03092673	0299060308544	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
PUNJAB SERVICIOS AGRICOLAS, SL	B53349437	0399070866184	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VICPAR PARIQUE, SL	B53418497	0399070866229	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
QUIMIDEN, SL -UNIPERSONAL-	B53417457	0399070866218	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VILJASA VILLAS JAVEA SA	A03333366	0299060307835	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
R. M. SERVICIOS DENIA, SL	B53337119	0399070863136	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VILLA DORIS SL	B53431532	0399070866858	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
R.R. GASTRONOMIA, SL	B53118824	0399070862607	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VILLA ERVAMA FLORIDA, SL	B53384053	0399070863439	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RABE-CREATIVIDAD, SL	B53445797	0399070865790	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VILLA REAL CLASICA SL	B53210696	0299060308027	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
REAL TIME INVESTMENT COP	N40030333	0399070864137	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VILLA ROSCANA SL	B96314448	0399070866263	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RECREATIVOS DENIA SLL	B53262598	0399070862977	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VILLACAPENA, SL	B53318762	0299060307543	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RED IGHANA SL	B53445714	0399070866230	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	VILLAS OLIVER SL	B03173150	0299060307576	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
REISKE FARGO SL -UNIPERSONAL-	B53285102	0399070865374	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	WACHHOLZ SL	B53210720	0299060307206	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
REMA HISPANIA SL	B53256947	0299060307341	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	WALTECH INTERNATIONAL SHOE COR	B03935608	0399070866634	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RENT-A-CAR TEULADA, SL	B53323739	0299060307767	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	WERAMA EUROPA CONSTRUCCIONES S	B53359915	0399070865543	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
REPARACION REPUERZO Y RESTAURA	B53188132	0399070862764	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	WERCAM EUROPA SERVICIOS SL	B53475729	0399070863800	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RESIDENCIAL VILLA REAL, SL	B53303871	0299060308106	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	YANG ZI DONG SL -EN DISOLUCION	B53185005	0399017188340	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RESTAURANT CARRER LA MAR SL	B53069498	0299060306834	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	YENTE SL	B03235769	0299060306687	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RESTAURANTE EL PARRALO, SL	B53145686	0399070862652	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	YOVAMED MAS, SL	B53330973	0399017189093	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RESTAURANTE LOS INGLESSES SL	B53089751	0299060306867	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	ZINO EUROPE SL	B53358660	0399070863248	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RESTAURANTE NUEVO MEXICO SL	B53246799	0399070862898	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.	ZURECA SL	B53015079	0299060308308	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.
RESTAURANTE SAN MARINO SL	B53181814	0299060307093	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.				
RESULT SOFTWARE SL	B03863560	0399070862326	DEP. CENSAL IND. ENT. REQ.				
ROBERT BERR							

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ELCHE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos del procedimiento de recaudación cuyos interesados se especifican a continuación:

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO/FASE
21955346Y	BERBEGAL GALIANO, MIGUEL	DILIGENCIA DE EMBARGO 030423000083R
52764536Y	CAÑAVETE DIAZ, MARIA REMEDIOS	DILIGENCIA DE EMBARGO 030423000154A
52764536Y	CAÑAVETE DIAZ, MARIA REMEDIOS	DILIGENCIA DE EMBARGO 030423000155G
21991520R	FLECHER ROBLEDDILLO, FRANCISCA	DILIGENCIA DE EMBARGO 030323002541L
21991520R	FLECHER ROBLEDDILLO, FRANCISCA	DILIGENCIA DE EMBARGO 030323002540H
21854332P	GIMENEZ ALMELA, REMEDIOS	NOT. EMB. B. INMUEBLES 0403100305158
21854332P	GIMENEZ ALMELA, REMEDIOS	NOT. EMB. B. INMUEBLES 0403100304214
21854332P	GIMENEZ ALMELA, REMEDIOS	NOT. EMB. B. INMUEBLES 0403100304966
21986748J	GOMIS GIMENEZ, ROSARIO	NOT. EMB. B. INMUEBLES 0403100304416
21968308L	GOMIS GIMENEZ, ASUNCION ROSARIO	NOT. EMB. B. INMUEBLES 0403100304438
21997232D	GOMIS GIMENEZ, REMEDIOS	NOT. EMB. B. INMUEBLES 0403100304393
21827616H	GOMIS PARREÑO, ANTONIO	DILIGENCIA DE EMBARGO 030423000882H
21827616H	GOMIS PARREÑO, ANTONIO	DILIGENCIA DE EMBARGO 030423000881V
21827616H	GOMIS PARREÑO, ANTONIO	DILIGENCIA DE EMBARGO 030423000883L
22703496N	MENENDEZ BAZQUEZ YOLANDA	TRAS. ACUERDO SUBASTA SUBASTA 7/4/04
22701800H	MIGUELEZ ORIA PEDRO MARIA	TRAS. ACUERDO SUBASTA SUBASTA 7/4/04
B5346010I	PINKY SHOES SL	DILIGENCIA DE EMBARGO 0304230007480P
B03213782	PROMOC. ANTONIO MORCILLO S. L.	NOTIFIC. EMBARGO CREDITOS 030423000765Q
B53117693	VEGA ALCALA, S.L.	DILIGENCIA DE EMBARGO 030323002896Y

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas en la A.E.A.T. en Elche, Servicio de Recaudación, calle José María Buck, 32-36, al efecto de practicar la notificación de citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Elche, 27 de febrero de 2004.

El Administrador de la A.E.A.T., José Carlos Díez Guilabert.

0406193

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
VALENCIA**

EDICTO

Anuncio de información pública de concesión de aguas subterráneas

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica:

Expediente: 03-CP-33. Peticionario: S.A.T. número 3819 Virgen de las Nieves.

Término Municipal donde radican las obras: Hondón de las Nieves.

Unidad hidrogeológica: {08.52} Crevillent.

Clase de aprovechamiento: subterráneo.

Destino del agua: uso agrícola para riego por inundación de 3.500 has. de frutales, hortalizas, viñedo y otros.

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual: 1.165.000 m³/año.

- características de la toma la cuesta: aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 656 metros de profundidad, y 650 milímetros de diámetro inicial de perforación. Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 686.100; Y = 4.242.500; Cota = 384 m.s.n.m. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 910 c.v. de potencia.

- características de la toma La Canalosa: aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 656 metros de profundidad, y 650 milímetros de diámetro inicial de perforación. Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 686.900; Y = 4.241.600; Cota = 384 m.s.n.m. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 910 c.v. de potencia.

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del dominio público hidráulico de 11 de abril de 1986, se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (avenida Blasco Ibáñez, número 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior, o en el de los Ayuntamientos en que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12.00 horas del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el acta correspondiente.

Valencia, 11 de febrero de 2004.

El Secretario General, Aurelio Armiñana Grau.

0404701

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO
ALICANTE**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del convenio colectivo de ámbito provincial de Construcción y Obras Públicas, Código de Convenio 030079-5.

Visto el texto articulado del convenio colectivo arriba citado, recibido en este centro directivo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de Fecia, Fopa y Provia de la provincia de Alicante y de las CC.SS. CC.OO. y U.G.T. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el registro de convenios de esta unidad administrativa con notificación a la comisión negociadora y depósito del texto original del convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CAPÍTULO PRELIMINAR

ADHESIÓN AL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Ante la importancia que para la reordenación y modernización del sector, así como para la actualización de las necesidades colectivas ha supuesto la firma del Convenio Colectivo General de la Construcción 2002-2006, las partes signatarias, integradas por la Federación Estatal de Construcción, madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la Unión General de Trabajadores (MCA-U.G.T.), como representación laboral y la Confederación Nacional de la Construcción (C.N.C.), en representación empresarial, como Organizaciones más representativas del Sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el artículo 3.2 del Convenio General del Sector de la Construcción (C.G.S.C.).

Los acuerdos anteriores se complementarán con aquellas cláusulas específicas que por imperativo legal, o acuerdo entre las partes conformarán el Convenio Colectivo de la provincia de Alicante, y que a continuación se desarrollan:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional

El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
- La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan en el Anexo I del mismo.

Artículo 2. Ambito personal

1. El presente Convenio, como condiciones más beneficiosas, será de aplicación a todos los trabajadores que prestando su trabajo habitualmente en la provincia de Alicante, sean desplazados a otras provincias.

2. Se excluye del ámbito del Convenio General el personal directivo (Nivel I. Personal Directivo). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación. Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna de la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3. Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la provincia de Alicante y regidos, necesariamente, por el Convenio General del Sector de la Construcción, C.G.S.C., en las actividades propias del sector construcción.

Artículo 4. Ambito temporal

El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los efectos económicos se retrotraigan al 1 de Enero de 2004.

Dada la vocación de permanencia y estabilidad normativa, la vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2004.

Los efectos económicos serán revisables por años naturales.

No obstante, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo, como en la obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5. Denuncia

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2d), del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Convenio no precisa denuncia previa para su finalización al 31 de diciembre del año 2004.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este convenio son un todo que no puede en ningún caso aplicarse parcialmente por ninguna de las partes interesadas.

Artículo 8. Comisión paritaria

Se constituye una comisión paritaria provincial del presente convenio, presidida por la persona que la comisión, de entre sus componentes en ese momento, designe por unanimidad y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales intervinientes y por las Asociaciones Empresariales firmantes del Convenio.

Será Secretario vocal de la Comisión, que se nombrará para cada sesión.

Para ser válidos los acuerdos de la Comisión, se adoptarán al menos por el voto de las dos terceras partes de los vocales de la misma.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asistan al menos seis vocales, estando representadas todas las partes.

Artículo 9. Funciones y procedimientos de la comisión paritaria

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje en relación con los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto y anexos, en caso de sumisión expresa de los interesados.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Comisión estime conveniente para favorecer la mejor aplicación y cumplimiento del Convenio.

e) Subsanan posibles errores materiales y de cálculo en las tablas Salariales del Convenio.

f) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión:

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o, si ello fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

g) Resolver las discrepancias en materia de la inaplicación del régimen salarial del Convenio en la empresa.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones ante Jurisdicciones Administrativas y Contenciosas previstas en la Ley, en la forma y con el alcance regulado en ella.

h) Las partes firmantes asumen el contenido integro del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C. II) y de su Reglamento de Aplicación, publicados en el B.O.E. de 26 de febrero de 2001, que desarrolla sus efectos en los ámbitos del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), con el alcance previsto en el A.S.E.C. II.

Artículo 10. Normas supletorias

En lo no previsto en las estipulaciones del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente y Convenio General de la Construcción.

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 11. Ingreso en el trabajo

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 16 años.

2. Las empresas están obligadas a registrar en la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su contratación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito. Una vez formalizada la contratación se le entregará copia al trabajador.

3. Hasta tanto no se produzca el desarrollo aludido, la comunicación referida de los contratos de trabajo, se efectuará mediante la presentación en las oficinas públicas de empleo de copia del contrato de trabajo

Artículo 12. Pruebas de aptitud

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmar en el mismo.

Artículo 13. Reconocimientos médicos

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico.

También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la cartilla profesional.

4. Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos y en los períodos, además de los gastos de desplazamiento originados por los mismos, quien podrá concertar dichos reconocimientos con organismos o mutua competente.

Artículo 14. Período de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.
- b) Empleados:
 - Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: 3 meses.
 - Niveles VI al X: 2 meses
 - Resto de Personal: 15 días naturales.
- c) Personal Operario
 - Encargados y Capataces: 1 mes.
 - Resto de Personal: 15 días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrán producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la cartilla profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRATACIÓN

Artículo 15. Contratación

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio.

Artículo 16. Contrato fijo de plantilla

Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 17. Contrato fijo de obra

1. Según lo previsto en el art. 15.1.a) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizarán siempre por escrito.

2. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

3. No obstante de lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijado en el párrafo anterior. Cumplido dicho período si no hubiese mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el párrafo tercero del apartado 4.

4. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario y modelo de finiquito oficial con la liquidación correspondiente al cese.

5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su

voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria provincial, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el apartado 2.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, se establece una indemnización por cese del 4'5% calculada sobre los conceptos salariales devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 18. Otras modalidades de contratación

1. Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2.720/98, o norma que lo sustituya, exceptuando el contrato de fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrá derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a 1 año, y del 4'5%, si la duración hubiera sido superior a 1 año, calculados sobre los conceptos salariales devengados durante la vigencia del contrato. Esta indemnización tendrá la consideración establecida por la normativa específica de aplicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

2. El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del Convenio provincial correspondiente.

4. Contrato para la formación

4.1. El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

4.2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria primera del C.G.S.C., la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 4.9. y 4.10 del presente artículo.

4.3. El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.4. Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actual-

mente prevista en el artículo 31 del C.G.S.C. y Disposición Adicional pendiente de elaborar por la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional, podrán ser objeto de este contrato para la formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX del C.G.S.C.

4.5. El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido 16 años y sean menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional Ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

4.6. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin restricción al límite superior de edad anteriormente señalado, con los siguientes colectivos de trabajadores desempleados:

- Minusválidos
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que acrediten la formación y la experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.
- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.
- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.

4.7. El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y estibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

4.8. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, uno o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el artículo 17.1, del presente convenio.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

4.9. Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptaran como modalidad de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

4.10. La retribución de los contratos para la formación, calculada en el anexo de la Tabla Salarial del presente Convenio, será la siguiente:

Tablas salariales de contratados para la formación excepto colectivos apartado 4.6 de este artículo

Primer año: 60%

Segundo año: 70%

Tercer año: 85%

Colectivos del apartado 4.6. De éste artículo

Primer año: 95%

Segundo año: 100%

Porcentajes referidos al Salario del Nivel IX del C.G.S.C

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

4.11. El plus extrasalarial regulado en el artículo 51 del presente Convenio se devengará por los contratados en formación en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

4.12. Toda situación de incapacidad temporal del contrato para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

4.13. Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio ha obtenido en su formación práctica.

Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4'5% calculado sobre los conceptos salariales devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría oficial.

Artículo 19. Subcontratación

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el presente convenio, art. 56.

A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el anexo IV del presente convenio. De dicho documento, una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores, y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada inspección según art. 11 de la Ley Ordenadora de 14 de noviembre de 1997.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 20. Subrogación del personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el art. 1.apartado b) y el Anexo I, apartado b) del presente Convenio Colectivo, se establece con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación públi-

ca, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los dispuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquél, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el art. 45 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC₁ y TC₂ de cotización a la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los Trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador que éste ha recibido de la saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período correspondiente al anterior adjudicatario, deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o varias empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo, referidos a alguna de las anteriores contrataciones, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de la empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

CAPÍTULO TERCERO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 21. Clasificación profesional

1. Las partes firmantes del Convenio General del Sector de Construcción acuerdan iniciar de inmediato las negociaciones tendentes a dotar al sector de una nueva clasificación profesional que corresponda a las necesidades actuales del trabajo en el sector, definiendo oficios, especialidades; profesionales y grupos profesionales, así como las consecuencias operativas de dicha clasificación, tanto en el orden funcional de prestación del trabajo como en el orden retributivo en cuanto a su adscripción a los distintos niveles de retribución.

2. El referido acuerdo sobre clasificación profesional se establecerá fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas funciones y especialidades profesionales.

3. La clasificación se realizará en divisiones funcionales y grupos profesionales. Ambas circunstancias definirán la posición del trabajador en el sistema organizativo de la empresa.

3.1 Se establecerán las divisiones funcionales de técnicos, empleados y operarios.

3.2 Los factores que habrán de tenerse en cuenta para la determinación de los grupos profesionales serán: conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

4. Las partes firmantes del Convenio General del Sector de la Construcción, se comprometen a finalizar el proceso negociador al que se refiere este artículo antes del 31 de diciembre de 2004.

Concluido, firmado y publicado el indicado acuerdo, quedará integrado en el texto de este Convenio.

CAPÍTULO CUARTO

ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 22. Ordenación del trabajo

La ordenación del trabajo es facultad del empresario o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral.

Artículo 23. Prestación del trabajo y obligaciones específicas

1. La prestación de trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, el Convenio General del Sector, los Convenios provinciales, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realiza-

ción de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez, deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes le representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

6. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa correspondiente.

Artículo 24. Trabajo «a tiempo»

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo», en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, al que se hace referencia en el artículo 29 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del Convenio colectivo del sector.

Artículo 25. Sistemas científicos o de «trabajo medido»

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanzara rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5. Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el artículo 64.1.4º.d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, que deberá emitir éstos en el plazo de 15 días, estando sujeta dicha implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Trabajo por tarea, a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivo

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y

calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en este caso, un rendimiento superior al normal.

4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo, correspondan unos ingresos que guarden, respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría, profesional en el Convenio Colectivo aplicable, más un 25%.

6. Previamente a su implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.1.4º.d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de 15 días estando sujetas dicha implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27. Discreción profesional

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 28. Deberes del empresario

En relación con la prestación del trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo y velar por el uso efectivo de los mismos, y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. Reclamaciones de los trabajadores

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que presten servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPÍTULO QUINTO

PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO

Artículo 30. La productividad como bien jurídicamente protegido

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Artículo 31. Rendimiento en los sistemas de «trabajo medido»

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de «trabajo medido», las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan, elaboradas de forma tal que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

Artículo 32. Rendimiento en los sistemas de trabajo con prima o incentivo

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, elaboradas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

Artículo 33. Rendimiento en el sistema de trabajo «a tiempo»

1. Como se dispone en el artículo 20 del presente Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

2. En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial del Convenio Colectivo provincial, aplicable, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Artículo 34. Establecimiento de tablas de rendimiento

1. En el sistema de trabajo a tiempo, y en relación con aquellas actividades, oficios o especialidades y categorías incursas en el ámbito de aplicación de este Convenio, cuyos rendimientos se presten, con mayor facilidad, a ser medidos con criterios objetivos o materiales, se establecerán tablas de rendimientos normales, que, tras los oportunos acuerdos de la Comisión Sectorial de Productividad, que en el mismo se crea, se irán incorporando, como anexo, al C.G.S.C., y a su vez a los Convenios provinciales.

Artículo 35. Tablas de rendimientos y retribuciones

1. La obtención de los rendimientos normales que se establezcan en las tablas aplicables en cada caso, será requisito necesario para tener derecho a la percepción de los salarios estipulados en las tablas salariales del convenio provincial, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Será considerada disminución voluntaria del rendimiento, no alcanzar los rendimientos fijados en la tabla de rendimientos normales aplicable, en su caso, salvo causa justificada que, de darse, implicaría el derecho a la percepción íntegra del salario estipulado para el rendimiento normal correspondiente.

Artículo 36. Revisión de tablas de rendimientos

Los rendimientos estipulados en las tablas, sólo podrán ser objeto de revisión cuando lo acuerde la Comisión Sectorial de Productividad.

Artículo 37. Condiciones de aplicación

Las propias tablas de rendimientos establecerán sus condiciones de aplicación, así como la forma y, en su caso, el período de entrada en vigor, debiendo recoger, como regla general, que el cómputo de la medición será semanal y referido a cada jornada de trabajo.

Artículo 38. Verificación de su cumplimiento

La empresa podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los rendimientos de la tabla, en su caso, aplicable, debiendo seguir, para ello, las siguientes reglas:

1. Al trabajador que vaya a ser sometido a medición se le comunicará previamente.

2. Los resultados de la medición de cada jornada se consignará en parte de trabajo confeccionado al efecto, que deberá ser firmado diariamente por el trabajador y el empresario o persona que lo represente, y, en caso de negativa de uno de ellos, por dos testigos, quedando en poder de ambas partes copia de dicho documento.

3. El período de medición mínimo será de una semana laboral, computándose los resultados por el valor medio alcanzado en el período que se utilice.

CAPÍTULO SEXTO

PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 39. Ascensos, procedimiento

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, será de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa, y podrán tomar como referencia, entre otros, las siguientes circunstancias:

a) Titulación adecuada.

b) Conocimiento del puesto de trabajo.

c) Historial profesional.

d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.

e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTOS Y ESTRUCTURAS

Artículo 40. Percepciones económicas

El conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

2. Percepciones económicas salariales:

a) Salario Base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, con el rendimiento normal y exigible, en los términos del artículo 33.2 del presente Convenio.

b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al Salario Base, atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

- Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso.

- De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.

- De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.

- Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

- Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

3. Percepciones económicas no salariales:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales, y aquellas diferencias de alquiler o coste de vivienda que viniera percibiendo el trabajador, en aplicación del artículo 146.7 de la derogada, para el sector de la construcción, Ordenanza Laboral de la Construcción.

c) Las indemnizaciones por ceses. Movilidad geográfica, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido y accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4. Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puestos de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, y las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 41. Estructura de las percepciones económicas

1. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de los diferentes convenios del sector de la construcción, las partes signatarias del C.G.S.C. consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que pueden formar parte de la tabla de percepciones económicas.

a) Los conceptos son los siguientes:

- Salario Base.

- Gratificaciones Extraordinarias.

- Pluses Salariales.

- Pluses Extrasalariales.

b) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

c) En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos del presente Convenio, que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

d) En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

2. Dentro del citado espíritu de homogeneización y racionalización, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos, en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas.

a) Los conceptos de Salario Base y Gratificaciones Extraordinarias definidos en el artículo anterior, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del convenio para cada categoría o nivel. Aquellos convenios en los que la proporción de éstos dos conceptos siga siendo superior al 75% del total anual, la mantendrán.

b) Los Pluses Extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos, entre el 5% y el 7% del total anual de las tablas del Convenio, para cada categoría o nivel retributivo.

c) Los Pluses Salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total de las tablas del Convenio, para cada categoría o nivel retributivo.

3. Además de los conceptos reseñados, podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 42. Devengo de las percepciones económicas

1. El salario base, se devengará durante los días naturales, por los importes que, para cada categoría y nivel, se establecen en el presente Convenio, que figuran en la tabla salarial anexa.

2. Los pluses salariales de convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados, por los importes que, para cada categoría figuran en la tabla anexo.

3. Los pluses extrasalariales de convenio se devengarán durante los días de asistencia al trabajo, por los importes que figuran en la tabla anexo.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:

a) Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.

b) Paga de Navidad; de 1 de julio a 31 de diciembre.

5. En el presente Convenio se establece para cada categoría la remuneración anual correspondiente, el salario mensual, diario o ambos, y el precio de la hora ordinaria, conforme tablas anexas.

6. La remuneración anual mencionada comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en el presente Convenio por categoría profesional.

Artículo 43. Pago de las percepciones económicas

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago de la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 44. Absorción y compensación

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establezcan en el presente Convenio, tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor del Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 45. Antigüedad consolidada

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de octubre de 1.996, (B.O.E. de 21 de noviembre de 1996) y Convenio Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 8-3, de fecha 11-01-97 y número 137-1, de fecha 17-06-97, se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, al 21 de noviembre de 1996.

b) Los importes obtenidos en el apartado anterior se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam», se reflejará en los recibos de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».

Artículo 46. Complemento por discapacidad

Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

GRADOS DE DISCAPACIDAD COMPRENDIDO ENTRE EL	IMPORTE BRUTO POR MES NATURAL DEL COMPLEMENTO
13% Y 22%	15 EUROS
23% Y 32%	21 EUROS
33% O SUPERIOR	30 EUROS

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 47. Gratificaciones extraordinarias

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre se determinará, para cada una de las categorías, en la tabla de anexo al presente Convenio, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado, más la antigüedad consolidada en su caso.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 48. Proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 49. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Autoridad Judicial, resolver lo procedente.

5. Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercutan negativamente en la salud y seguridad de los trabajos, teniendo, en cualquier caso, estos trabajos carácter transitorio y coyuntural.

Artículo 50. Trabajos nocturnos

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 51. Pluses extrasalariales

1. Plus de Distancia y Transporte. Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se podrá establecer un Plus Extrasalarial, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se establece en tabla anexa.

2. Plus de Desgaste de Herramientas. El Plus de Desgaste de Herramientas por día efectivamente trabajado para el Oficial de 1ª y 2ª y Ayudante, se establece en tabla anexa.

Las herramientas por el que se devengará el presente plus serán:

- Oficial Encofrador: martillo, mangos, bolsas de encofrar, metros, cinta de 20 metros, nivel, pata de cabra, azulena, plomo, escuadra, tenazas, sierra de arco, serrucho, marcador, lienzas, serrucho de calar y barrena.

- Oficial Albañil: nivel, paleta, catalana, gabina, plomo, maceta, puntero, cincel, llana, escuadra, tenazas, flexómetro, martillo, picoleta, lienzas y marcador.

- Ayudante: paleta catalana, gabina, maceta, cincel, puntero, martillo, tenazas, flexómetro y lienzas.

Será obligatorio para devengar el Plus de Desgaste de Herramientas que los trabajadores tengan en la obra su bolsa de trabajo con las herramientas detalladas anteriormente.

Cuando el trabajador no lleve las herramientas necesarias para su actividad y ello suponga demora en el trabajo que ha de realizar, con independencia de la facultad disciplinaria de la empresa, perderá el Plus de Desgaste de Herramientas de ese día.

Cuando las herramientas sean robadas y queden plenamente acreditado el robo y sea por causa imputable a la empresa, ésta responderá de las mismas.

3. Plus de Prendas de Trabajo. Se facilitará a cada trabajador dos prendas de trabajo al año, una en verano y otra en invierno, y para trabajos de obras públicas, petos reflectantes de color amarillo o anaranjado (butano).

Se facilitará calzado adecuado al trabajador y se renovará cuando esté deteriorado con el tope máximo de dos al año. Los comités de empresa serán los que cuiden de que la ropa sea facilitada a los trabajadores.

Tanto la ropa como el calzado se le entregará a los trabajadores al haber superado el período de prueba. Los trabajadores que se vayan por su propia voluntad antes de dos meses, estarán obligados a devolver las prendas de trabajo o en su defecto abonar en metálico el 40% de su importe.

Artículo 52. Plus de actividad y asistencia

Al Salario Base, se adiciona en concepto de complemento un Plus de Actividad y Asistencia en la cuantía que para cada categoría se fija en la tabla anexa a este Convenio.

Este Plus será devengado por jornada efectivamente trabajada de lunes a viernes o recuperada con rendimientos normales y correctos según uso y costumbre, no obstante en aquellas unidades que figuran definidas en las Tablas de Rendimiento el Plus de Actividad y Asistencia, se devengará por alcanzar el rendimiento establecido en todas y cada una de ellas.

Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo producirán la pérdida de este Plus, de acuerdo con la forma siguiente:

- Por 1 falta al mes: pérdida de la percepción correspondiente a 2 días.

- Por 2 faltas al mes: pérdida de la percepción correspondiente a 3 días.

- Por 3 faltas al mes: pérdida de la percepción correspondiente a 5 días.

Esta penalización es independiente de las sanciones en que pueda incurrir al trabajador por faltas injustificadas al trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del presente Convenio.

La puntualidad es de necesaria observancia y debe exigirse a todos los operarios para no incurrir en el cuadro de sanciones.

Artículo 53. Realización de horas extraordinarias

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Artículo 54. Límite de horas extraordinarias

1. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter que altere el proceso normal de producción.

2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

Artículo 55. Retribución de las horas extraordinarias

1. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías, se determinarán, en tabla anexa en el presente convenio.

2. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

3. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Artículo 56. Indemnizaciones

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable, vigente en cada momento, con una garantía mínima de 601,01 euros.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2004: 39.000 euros

Año 2005: 39.000 euros

Año 2006: 40.000 euros

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2004: 22.000 euros

Año 2005: 22.000 euros

Año 2006: 23.000 euros

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en el apartado b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones, se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente del trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a partir de su publicación.

CAPÍTULO OCTAVO

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 57. Jornada

1. La Jornada Laboral Ordinaria durante el período de vigencia del presente Convenio será la que se establece a continuación:

Año 2004: 1.750 horas

Año 2005: 1.748 horas

Año 2006: 1.746 horas

2. El período de tiempo efectivo de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, en jornada partida, salvo pacto en contrario o condición más beneficiosa.

Se entiende por trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

Igualmente, el cómputo de jornada se efectuará de modo que tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso («el bocadillo») u otras interrupciones cuando por acuerdo entre las partes o por la propia ordenación del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

3. Conocidos los decretos de fiestas nacional y autonómica, la comisión paritaria elaborará el calendario laboral anual para los citados años.

Los días no laborables, en su caso, para cada año de vigencia del presente convenio, sin que en ningún caso la jornada máxima anual pueda ser superior a las horas pactadas en el C.G.S.C., se fijarán en la tabla anexo.

A efectos de abonos de salarios los días no laborables tendrán la consideración de jornada normal de trabajo como jornada efectivamente trabajada.

En el supuesto que coincidiera alguno de los días mencionados con las vacaciones reglamentarias, se compensará dicho disfrute con otra fecha acordada entre empresa y trabajador.

4. Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del día 30 de Enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

5. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el Calendario Laboral pactado en el Convenio provincial, o, en su caso, del propio centro de trabajo.

Artículo 58. Prolongación de la jornada

La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 59. Horario de oficina

1. En las oficinas centrales, delegaciones y subdelegaciones de las empresas se establecerá un horario de verano en jornada continuada desde las 8 horas a las 15 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive. Este horario regirá desde el 1º de junio al 30 de septiembre.

2. Se establecerá un turno rotativo de guardia durante el verano, con la realización de un número máximo de 35 horas de lunes a viernes, distribuyéndose la jornada partida entre el personal de forma equitativa y afectando como máximo a una cuarta parte del personal.

3. En todo caso habrá de respetarse el cómputo de jornada anual a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. Turnos de trabajo

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el artículo 41 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Artículo 61. Inclemencias del tiempo

1. Las horas perdidas de los trabajadores por inclemencias del tiempo, no serán recuperadas, si bien los trabajadores tendrán la obligación de permanecer en el centro de trabajo.

2. Cuando las empresas faciliten a los trabajadores prendas individuales adecuadas para la protección de las inclemencias del tiempo, éstos tendrán la obligación de prestar el trabajo normal.

3. Las empresas de acuerdo con los representantes de los trabajadores a la vista de las inclemencias del tiempo determinarán las circunstancias de prestación de trabajo en estas condiciones.

Artículo 62. Jornadas especiales

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que, en ningún caso su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados «cajones de aire comprimido», tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1.956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 63. Vacaciones

1. La retribución de vacaciones será la que figura en el anexo de la Tabla Salarial, más el plus de antigüedad consolidada que le corresponda en cada caso.

2. El período vacacional será de 30 días naturales, que serán disfrutados de forma ininterrumpida, iniciándose, su disfrute, en día laborable que no sea viernes, pactándose en el seno de la empresa el calendario de disfrute de la totalidad de la plantilla, y la posibilidad de dividir en un máximo de dos períodos de 15 días cada uno de ellos, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, en caso de no haber acuerdo se tomará la primera fórmula de 30 días naturales ininterrumpidos.

3. En el supuesto, que una vez establecido el período de disfrute colectivo de las vacaciones, en el seno de la empresa, aquellos trabajadores que, llegado el momento de la fecha pactada no pudieran comenzarlas, por encontrarse en situación de I.T., mantendrán el derecho al disfrute hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período después de producirse el alta de su situación.

4. Todos los trabajadores conocerán con la máxima antelación posible, su período de disfrute de vacaciones.

5. Para los trabajadores en Contrato Temporal, la terminación del año natural, no será causa de prescripción del derecho generado de la parte proporcional, que de vacaciones le correspondiera.

Se podrán disfrutar a partir de los seis meses de permanencia en la empresa, en la parte proporcional que corresponda a los 30 días naturales.

Artículo 64. Fiesta patronal

Se considerará festivo el día anterior laborable a la Fiesta Patronal de cada localidad.

Artículo 65. Permisos y licencias

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales, (al menos uno de ellos laborable), por nacimiento o adopción de un hijo, si se produce dentro de la provincia y cinco días si es fuera de la misma.

Si concurriera enfermedad grave de la esposa o hijo, se elevará a seis días retribuidos.

c) Por celebración de matrimonio de padres, hijos y hermanos, un día retribuido si es dentro de la provincia y dos días si es fuera de la misma, uno retribuido y otro sin retribuir.

d) Tres días naturales, por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, si se produce dentro de la misma provincia y cinco días si es fuera de la misma.

e) Tres días naturales, por enfermedad, accidente u hospitalización del cónyuge, hijos o padres de ambos cónyuges, si se produce dentro de la provincia y cinco días si es fuera de la misma.

Dos días naturales, por enfermedad grave de nietos, abuelos y hermanos de ambos cónyuges, si se produce dentro de la provincia y cinco días si es fuera de la misma.

f) Dos días, por traslado del domicilio habitual, si es en la provincia y cuatro días si es fuera de la misma.

h) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos

En los casos especiales, debidamente acreditados podrán aumentarse los días a una semana, pero sin retribuir las diferencias.

2. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

4. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

CAPÍTULO NOVENO

MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 66. Cambio de puesto de trabajo

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Artículo 67. Trabajos de superior categoría

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada, y, si ésta no resolviese favorablemente al respecto, en el plazo de quince días hábiles, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamar-

la ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si se estima la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda al ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar o prestación social sustitutoria, Incapacidad Temporal, maternidad, permisos y excedencias, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 68. Trabajos de inferior categoría

1. La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerará, a efectos del cómputo, los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se le asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Artículo 69. Personal de capacidad disminuida

1. El personal que, por su edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándole la clasificación profesional que proceda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Artículo 70. Trabajos susceptibles de originar un perjuicio para la salud sin merma de la capacidad laboral

1. Cuando un trabajador sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar, previsiblemente y con cierto fundamento, perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del médico de empresa o facultativo designado por éste a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo. Si lo hubiese, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a éstas.

2. Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO DÉCIMO

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Artículo 71. Conceptos generales

1. las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentalmente dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las empresas del sector, como consecuencia de la inevitable temporalidad de la realización de su actividad, y a tenor de la excepción prevista en el artículo 40.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el artículo 19 de este Convenio.

2. Cuando el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 Km o más del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar a los siguientes conceptos compensatorios:

a) Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella.

b) Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, se devengará una indemnización compensatoria en la cuantía y condiciones establecidas en el apartado siguiente. Además, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco días de dieta por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

3. La indemnización compensatoria, establecida en el apartado anterior para el supuesto de desplazamiento superior a un año que implique cambio de residencia, se aplicará conforme a las siguientes reglas:

a) Será equivalente al 35% de las percepciones anuales brutas del trabajador en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro; el 20% de las mismas al comenzar el segundo año; el 10% al comenzar el tercer año y el 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

b) En caso de que se produzca un nuevo desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, antes de transcurridos cuatro años desde el anterior, se dará por finalizada la secuencia indemnizatoria iniciándose una nueva.

c) En el supuesto de que se extinguiera el contrato de trabajo por causa imputable al trabajador antes de transcurridos cuatro años desde un desplazamiento de duración superior a un año, con cambio de residencia, solamente se devengará la parte proporcional de la indemnización compensatoria correspondiente a la anualidad en que se produzca la extinción.

4. En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Artículo 72. Preaviso, ejecutividad e impugnación de la orden de desplazamiento

1. Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, el empresario deberá preavisar por escrito al trabajador con una antelación mínima de tres días, o cinco si el desplazamiento es superior a tres meses, haciendo constar las condiciones y duración previstas.

2. Si el desplazamiento es de duración superior a un año, el preaviso será de 15 días para la incorporación inicial del trabajador al nuevo puesto, sin perjuicio de que realice a su conveniencia el traslado de familia, muebles y enseres, a cuyos efectos el empresario facilitará y costeará los viajes necesarios a su localidad de origen. El desplazamiento deberá ser comunicado simultáneamente a los representantes de los trabajadores.

3. No se requerirá preaviso cuando el trabajador pueda pernoctar en su residencia habitual, ni en los casos de urgente necesidad.

4. En todos los casos, la orden de desplazamiento es ejecutiva para el trabajador, sin perjuicio de la posible impugnación judicial.

Artículo 73. Descanso

1. Por cada tres meses de desplazamiento continuado, sin posibilidad de pernoctar en el lugar, de residencia habitual, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables retribuidos en dicho lugar, sin computar como tales los de viajes, cuyos billetes o su importe, serán de cuenta del empresario.

Tales días de descanso deberán hacerse efectivos dentro del término de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha de vencimiento de cada período de tres meses de desplazamiento.

2. Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días, añadiéndose, incluso, al período de vacaciones anuales.

Artículo 74. Dietas

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Si el trabajador tuviera que desayunar, comer y pernoctar fuera de su localidad, previa presentación de los justificantes pertinentes, en establecimientos hoteleros de común aceptación entre empresa y trabajadores, le serían concedidas las diferencias en más, sobre el valor de la dieta completa y se abonarán siempre dentro de la misma semana.

4. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará al 20% de la dieta completa.

5. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga la necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

6. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

7. El importe de la dieta completa y de la media dieta, quedarán reflejadas en la tabla anexo a este Convenio.

8. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

9. En los no acuerdos serán remitidos a la Comisión Paritaria del Convenio Provincial.

Artículo 75. Locomoción

1. Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

2. El importe de los gastos de locomoción por Km o fracción superior a 500 metros, quedará reflejado en la tabla anexo a este Convenio.

3. Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario del convenio.

Artículo 76. Prioridad de permanencia

Tienen prioridad para ser los últimos en ser afectados por cualquier desplazamiento a población distinta del lugar

de su residencia habitual, los representantes legales de los trabajadores, dentro de su categoría y especialidad profesional u oficio.

Artículo 77. Condiciones de trabajo en el centro de llegada o destino

1. El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en la obra o centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias, que no computarán para el límite del número de dichas horas.

2. La dieta o media dieta, en su caso, a percibir por el personal desplazado, será la que corresponda de acuerdo con el Convenio Colectivo provincial del lugar de llegada.

3. El trabajador desplazado deberá facilitar, en cuanto de él dependa, su inscripción en el Libro de Matrícula del nuevo centro de trabajo, así como cuantos restantes trámites fuesen precisos en orden a la regularización de su nueva situación.

Artículo 78. Obras de larga extensión

1. Son aquellas en las que el lugar de prestación de trabajo resulta variable a lo largo de un determinado territorio o zona, bien sea mediante tajos continuos o discontinuos, pudiendo abarcar varios términos municipales o incluso provincias, pero de tal modo que, a efectos técnicos y de organización empresarial, formen parte de una única unidad estructural.

2. La prestación de actividad laboral a lo largo de cualesquiera de los tajos o centros de trabajo integrantes de esta modalidad de obras, no constituye desplazamiento en sentido técnico, por lo que tales supuestos están excluidos del régimen jurídico previsto en el presente capítulo, si bien el tiempo invertido en esta modalidad dentro de la obra se computará como trabajo.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si como consecuencia de la prestación de servicios en estas obras, el trabajador no pudiera pernoctar en el lugar de su residencia habitual, devengará el derecho a la percepción de dieta completa, así como a ser resarcido por la empresa de los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar específico de trabajo.

4. Cuando las citadas obras discurran por ámbitos territoriales correspondientes a varias provincias, será de aplicación, en su caso, la dieta del convenio colectivo provincial del lugar de prestación efectiva de la actividad del trabajador. En el caso de que un determinado tajo o centro de trabajo se encuentre en el límite geográfico entre dos provincias, será de aplicación la del Convenio Colectivo correspondiente al lugar donde se preste la actividad laboral durante un mayor período de tiempo.

Artículo 79. Traslado de centro de trabajo

1. El traslado total o parcial de las instalaciones que no exija cambio de residencia habitual a los trabajadores afectados, será facultad del empresario, previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, que deberán emitirlo en el plazo de 15 días, a partir de aquél en que se les haya notificado la decisión correspondiente.

2. Si dicho traslado supusiera cambio de residencia habitual, a falta de aceptación, en su caso, por parte de los representantes legales de los trabajadores, habrá que estar, para poder llevarlo a efecto, a las restantes disposiciones establecidas, al respecto, en el artículo 40.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a sus condiciones, a lo previsto a tales efectos en el C.G.S.C.

Artículo 80. Residencia habitual

1. Se entenderá por residencia habitual del trabajador la que haya señalado éste, lo que es preceptivo, al ingresar en la empresa, debiendo comunicar a ésta los cambios que se produzcan al respecto durante la vigencia del correspondiente contrato de trabajo.

2. Los cambios de residencia habitual del trabajador que se produzcan durante el transcurso de la relación laboral, y que no se hayan comunicado por éste a su empresa, no producirán ningún efecto en relación con las disposiciones de este Convenio y demás normativas que sea de aplicación.

3. Los cambios de residencia habitual del trabajador, que no vengan obligados por decisiones de su empresa, no darán lugar, por sí solos, a derecho o compensación alguna a su favor, aunque, como es preceptivo, le deban ser comunicados a ésta.

4. A los efectos del presente capítulo, se entenderá que un desplazamiento implica cambio de residencia habitual, cuando razonablemente imposibilite o haga especialmente gravoso u oneroso al trabajador el desplazamiento diario al centro de destino desde dicha residencia, atendidas las circunstancias de distancia y tiempo invertido en recorrerla.

En ningún caso se entenderá que un desplazamiento implica cambio de residencia, cuando, con respecto al centro de trabajo de destino, se produzca alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que esté ubicado en el mismo término municipal que el de procedencia.
- b) Que se encuentre más próximo de la residencia habitual del trabajador que el centro de procedencia.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 81. Causas y efectos de la suspensión

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el Contrato.
- c) Incapacidad Temporal de los trabajadores.
- d) Maternidad de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento de menores de cinco años.
- e) Cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.
- f) Ejercicio de cargo público representativo.
- g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- h) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.
- i) Fuerza mayor temporal.
- j) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que impidan la prestación y la aceptación del trabajo.

k) Excedencia forzosa.

l) Ejercicio del derecho de huelga.

m) Cierre legal de la empresa.

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

3. Cuando la suspensión venga motivada por alguna de las causas previstas en los epígrafes f) y g) del apartado 1 de este artículo, y sin perjuicio de lo que pueda acordarse en aplicación de lo dispuesto en los epígrafes a) y b) del mismo, el tiempo de suspensión no computará a efectos de años de servicio.

Artículo 82. Suspensión del contrato por causas de fuerza mayor temporal

1. A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra i) del apartado 1, del artículo anterior, tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

- a) Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministro de los mismos.
- b) Corte del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.
- c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

d) Paralización de la obra o parte de ésta, por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio de lo establecido, al respecto, para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

e) Paralización de la actividad de los trabajadores en la obra, acordada por decisión de mayoristas de los representantes legales de aquéllos o, en su caso, de los delegados de prevención, cuando dicha paralización se mantenga con posterioridad y en contra del preceptivo pronunciamiento en el plazo de veinticuatro horas de la autoridad laboral.

2. En todos estos supuestos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 51.12 del texto refundido Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 83. Excedencia forzosa

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2. La duración del contrato de trabajo se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato, previa se denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Artículo 84. Excedencias voluntarias, por cuidado de familiares y las reguladas por pacto de las partes

1. El trabajador con al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. El trabajador en excedencia, conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, siempre que lo solicite con al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. El tiempo de excedencia no computará a efectos de años de servicio.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, ya sea por naturaleza o por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, si éste es menor de seis años,

También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año salvo pacto en contrario, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En caso de que dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de años de servicio y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación, la cual deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

4. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Artículo 85. Causas y efectos de la extinción

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive, y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de este Convenio.

Artículo 86. Ceses

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

Artículo 87. Finiquitos

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo oficial que editan las organizaciones Empresariales.

2. Se notificará a las Autoridades Jurídicas y laborales el cumplimiento, obligatorio por parte de las empresas, del finiquito homologado en el Convenio, el cual estará firmado, sellado y expedido por la representación empresarial firmantes del Convenio Colectivo provincial, entregándose copia al trabajador con 15 días de antelación al cese de la relación laboral para su revisión y visto bueno por las Organizaciones Sindicales.

3. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no será de aplicación el párrafo segundo del presente artículo.

4. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 88. Jubilación

Se reconocen dos clases distintas de jubilación, como medidas para fomentar el empleo:

a) Jubilación forzosa

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

b) Jubilación anticipada

Se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 89. Clases de faltas

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 90. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

4. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9 Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Artículo 91. Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres falta de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

5. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiera presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quién lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

17. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo

Artículo 92. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios., aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves, a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsas referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidentemente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Artículo 93. Sanciones, aplicación

1. Las sanciones que las empresas puedan aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1º Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

2º Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

3º Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad de quien comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a trabajadores afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Artículo 94. otros efectos de las sanciones

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

TÍTULO II**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES****Artículo 95. Representación unitaria**

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los comités de empresa o delegados de personal, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes apartados:

a) Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente:

En caso de que se produzca un incremento de plantilla, se podrá celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre.

c) Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 50% de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

Artículo 96. Representación sindical

En materia de representación sindical, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta, las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los delegados sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Artículo 97. Responsabilidad de los sindicatos

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del sindicato.

Artículo 98. Solución extrajudicial de conflictos

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan mantener su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC), suscrito en su II edición, de 31 de enero de 2001 por las Organizaciones patronales CEOE y CEPYME y las Confederaciones Sindicales de UGT y CC.OO.

Artículo 99. Complemento en incapacidad temporal (I.T.)

Las empresas abonarán al trabajador que se encuentra en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), el 25% de la base reguladora de la prestación correspondiente de la seguridad social en los siguientes casos:

a) Desde el primer día de la baja al trabajador hospitalizado y el accidentado con fractura o herida abierta.

b) Desde el catorce día de baja a los trabajadores en situación de I.T., por enfermedad común y accidente de

trabajo no incluido en el apartado a). En este caso será facultad del empresario, y obligatorio para el trabajador, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por el empresario ante el Gabinete de Seguridad e Higiene, previa petición a la Dirección Territorial de Trabajo en éste último caso. Requisito previo a ello será la interposición de denuncia ante la Inspección Médica de la Seguridad Social y la Resolución de la misma.

En el supuesto de que la empresa hiciera uso de la opción prevista en el apartado anterior y no confirmase la baja, perderá el 25% complementario.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el trabajador tendrá un plazo de tres días hábiles para ser dado de alta por los Servicios Médicos de la Seguridad Social, perdiendo en caso contrario, una vez reincorporado al trabajo, el plus de asistencia y actividad durante igual número de días naturales en que haya continuado de baja después de los referidos días. Si cesara en la empresa antes de que le pueda ser descontada la cantidad correspondiente al número de días naturales de Incapacidad Temporal, que excedan de los tres referidos, la cantidad que falte se le descontará en su recibo de finiquito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

1.- En tanto no se produzca la incorporación al Convenio General del Sector de la Construcción de la Clasificación profesional prevista en su artículo 32, se aplicará lo dispuesto sobre la materia en la derogada Ordenanza Laboral de la Construcción, de 28 de agosto de 1970, y especialmente, el art. 100 y el anexo II de la misma.

2.- Hasta dicha incorporación, continuará aplicándose la siguiente tabla de niveles:

- I. Personal Directivo.
- II. Personal Titulado Superior.
- III. Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe de Sec. Org. 1ª.
- IV. Jefe de personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.
- V. Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.
- VI. Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.
- VII. Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Vigilante, Capataz, Especialista de Oficio.
- VIII. Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial 1ª de Oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios.
- IX. Auxiliar Administrativo, ayudante Topográfico, auxiliar de Organización, Vendedor, Conserje, Oficial 2ª de Oficio.
- X. Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.
- XI. Especialistas de 2ª, Peón Especializado.
- XII. Peón Ordinario, Limpiador/a.
- XIII. Botones y Pinches de 16 a 18 años.
- XIV. Trabajadores en formación.

Segunda

Los contratos de formación celebrados al amparo de las disposiciones del Convenio de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Alicante, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 177 de 03/08/2002, podrán seguir vigentes hasta la expiración del plazo máximo convenido, como condición mas beneficiosa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las organizaciones firmantes del Convenio General del Sector de la Construcción, sensibles con la situación en la que se desarrollan los trabajos en las obras del sector de la construcción, consideran conveniente instar a los Poderes Públicos para que se analice la posibilidad de adelantar la

edad de jubilación de los trabajadores afectados, a través de la implantación de coeficientes reductores de la edad máxima de jubilación o cualquier otro sistema análogo.

Segunda. Incrementos económicos

Para los años 2004, 2005 y 2006, se aplicará un 0'8% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Tercera. Cláusula de garantía

1. Para los años 2004, 2005 y 2006, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere el IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos del 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en la Disposición Adicional Segunda del presente Convenio.

2. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del presente convenio.

Cuarta. Revisión de precios

Las empresas obligadas por este Convenio, podrán repercutir en los precios de sus trabajos en curso, el incremento de costes que el mismo represente.

Quinta. Formación continua

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM-2003, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, F.L.C., el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en éste artículo, no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Sexta. Cartilla profesional

Las partes firmantes del C.G.S.C., instan a la Fundación Laboral de la Construcción para que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5º del A.S.N.C. sobre el Concepto Económico de Antigüedad, de 21 de noviembre de 1996, procedan a la expedición y seguimiento de la cartilla profesional de la construcción.

Séptima. Aportación a la fundación laboral de la construcción

1. La aportación complementaria de las empresas a la FLC queda fijada para el 2003, publicado en el B.O.E. número 61, de fecha 12-03-03, en el 0'08% de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

2. El pago y recaudación de la aportación extraordinaria establecida en esta disposición, se efectuará en los términos y por el procedimiento previstos en el Convenio para la

Recaudación suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Norma para la Cumplimentación del Boletín de Cotización de la FLC, publicados en el B.O.E. de 22-09-93, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18-08-93.

3. Se mantienen los tipos de recargo por mora en los anejos en el Convenio de Recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el B.O.E. del 22-09-93.

4. La obligación del empresario de nutrir los fondos que en este Acuerdo se constituyen pasa a formar parte del ordenamiento social. Las acciones judiciales que procedan en reclamación de las cantidades adecuadas por las empresas se ejercitarán en vía laboral por el servicio jurídico que a tal fin establezca la Fundación.

Octava. Conversión contratos temporales en indefinidos De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, a partir del 16 de mayo de 1998 los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada Disposición Adicional.

Novena. Cláusula de inaplicación del régimen salarial Las partes negociadoras del propio convenio no establecen condiciones o procedimientos para que las empresas con problemas económicos estén facultadas para no aplicar el régimen salarial pactado.

Ello no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del número 3 del artículo 82 del texto refundido del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en el seno de cada empresa, los representantes de los trabajadores y el empresario podrán convenir, cuando así lo requiera la situación económica de la empresa, la no aplicación del régimen salarial del convenio y la determinación de las nuevas condiciones salariales. En caso de desacuerdo, la discrepancia será solventada por la Comisión paritaria Convenio.

Anexo I

Las actividades de obligado cumplimiento y aplicación en el Convenio Colectivo de Construcción, son las siguientes:

- Albañilería,
- Hormigón,
- Pintura para decoración y empapelado,
- Carpintería de armar,
- Embaldosado y solado,
- Empedrado y adoquinado,
- Escultura, decoración y escayola,
- Estucado y revocado, Piedra y mármol (incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual),
- Portlandista de obra,
- Pocería,
- Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas a principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas,
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras,
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
- Fabricación de elementos y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción,
- Regeneración de playas,
- Movimiento de tierras,
- Colocación de aislantes en obras, como actividad principal,
- Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura

y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc.. cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas,

- Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas,
- Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados),
- La promoción o ejecución de urbanizaciones,
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género, Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente,
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con personal para su manejo,
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras,
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción,
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura,
- Gestión de residuos de obra,
- Las de control de calidad para la construcción y obras públicas,
- b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vía férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 1 del presente convenio.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En el desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1 de este Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptuarán los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengan regulándose por el Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

a. Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1 de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

b. El comercio de construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1 de este Convenio se regirán por el mismo el comercio cualesquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este Convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoritarias y exclusivistas.

Anexo II

Sobre seguridad y salud en el trabajo

La Fundación Laboral de la Construcción desarrollará los planes y acciones necesarios para la prevención de riesgos laborales en el sector, en los términos que se concretan en el presente Anexo.

1.- Principios generales

Con respecto a las actividades formativas e informativas o de cualquier otro tipo a realizar por la FLC en relación con el mejor cumplimiento de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y los Reglamentos que la desarrollan,

dichas actuaciones nunca eximirán al empresario y al trabajador de su responsabilidad y del cumplimiento de sus obligaciones en los términos que fija la Ley.

Los medios, procedimientos, materiales y acciones que se empleen y desarrollen en la FLC en Seguridad y Salud Laboral se dedicarán a difundir, coordinar y colaborar en métodos y procesos que faciliten el mejor y mayor cumplimiento de la Ley y sus reglamentos por los empresarios y trabajadores del sector.

Las acciones y actuaciones a realizar en relación con los contenidos de la Ley 31/95 en el Sector de la Construcción, tienen que ser análogas, homogéneas y coordinadas en todo el territorio nacional. A la FLC le corresponde ser el hilo conductor de los principios y directrices a desarrollar para que de forma equivalente se establezcan los mismos niveles de aplicación y cumplimiento en cada uno de los Consejos Territoriales.

Dada las condiciones en que se encuentra el sector por sus específicas características, la FLC se debe dotar de los instrumentos adecuados para que cumpliéndose los contenidos de la Ley, se consiga la disminución continua de los índices de siniestralidad.

Las acciones a elaborar estarán dirigidas prioritariamente al empresario por ser la figura fundamental en la implantación del sistema de gestión preventivo y en la formación e información e los trabajadores.

2. Información

2.1. Información Sectorial

La accidentalidad en el sector de la construcción, que es motivo de una constante preocupación de todas las partes, hace necesario que por parte de la FLC se desarrolle una actividad de información en los términos siguientes:

a) Necesidad del cumplimiento de las normas en materia de prevención y seguridad.

b) La información debe incidir en que los trabajos en algunas actividades de la construcción son de alto riesgo.

c) Elaboración de un programa de estadísticas para el sector; se considera fundamental proporcionar al sector en tiempo real los datos de accidentalidad y poder determinar las acciones a aplicar.

d) Información periódica de las actividades de la FLC, control de resultados parciales y grado de cumplimiento de los objetivos.

e) A la vista de las anteriores campañas de información, se realizará un estudio por expertos respecto a la estrategia a emplear para fomentar una comunicación efectiva; en función de este trabajo se llevarán a cabo el diseño y la realización de planes y métodos de información que garanticen la captación y asimilación de los mensajes así como la evolución y control de resultados.

2.2. Primer Ciclo de Aula Permanente de la FLC

Se considera como método más idóneo para la impartición de acciones en materia de información sobre prevención de riesgos laborales, el de primer ciclo del Aula Permanente de la FLC.

Los métodos y contenidos de las materias impartidas en las Aulas Permanentes han de ser similares y homogéneos, los objetivos análogos y los resultados equivalentes, en todos los Consejos Territoriales de la FLC.

El primer Ciclo de Aula Permanente constará de dos tipos de acciones en materia de información sobre Prevención de Riesgos en Construcción: las primeras comprenderán información general sobre los riesgos del sector y contendrán los principios básicos y conceptos generales sobre la materia; igualmente deberán conseguir una actitud de interés por la seguridad que incentive al alumnado para iniciar los cursos de segundo ciclo; las segundas deberán transmitir conocimientos y normas específicas.

La información general básica impartida en el Aula Permanente no exime al empresario de su obligación de informar al trabajador de los riesgos específicos en el centro y en el puesto de trabajo.

2.3. Aulas Móviles

Se estima que un procedimiento eficaz para informar en las propias obras sobre las materias de prevención de

riesgos consiste en disponer de Aulas Móviles en las que estarían incorporados todos los materiales, equipos audiovisuales y demás elementos didácticos.

3. Formación

La FLC debe homogeneizar en todo el territorio nacional los planes y contenidos de la formación que imparta en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

Excepcionalmente en el caso de situaciones de obras y centros con características específicas, previa consulta, coordinación y colaboración de la FLC estatal se podrán elaborar actividades y contenidos complementarios para la formación en esa materia.

3.1. Segundo Ciclo Aula Permanente de la FLC

Con carácter meramente enunciativo, pero no limitado, se recogen a continuación aquellos cursos que, siendo voluntarios para las empresas, se impartirán por la FLC.

Los contenidos por categorías a impartir serán los siguientes:

a) Gerentes de Empresa

1.- Integración de la Prevención en la gestión de la empresa.

2.- Responsabilidades y obligaciones.

3.- Organización y Planificación.

4.- Costes de la accidentalidad y rentabilidad de la prevención.

5.- Legislación y Normativa básica en prevención.

Duración mínima del módulo: 10 horas.

b) Responsables de obra y técnicos de ejecución

1.- Prevención de Riesgos. Los cinco bloques de riesgos en obras.

2.- Técnicas preventivas.

3.- Estudios y Planes de Seguridad. Calendarios y fases de actuaciones preventivas.

4.- Órganos y figuras participativas.

5.- Derechos y obligaciones de los trabajadores.

6.- Legislación y normativa básica de Prevención.

Duración mínima del módulo: 15 horas.

c) Mandos Intermedios

1.- Integración de la prevención en la producción. El riesgo en el puesto de trabajo: su evaluación y tratamiento.

2.- Los cinco Bloques de Riesgos. Órdenes de trabajo.

3.- Modalidades de accidentes. Técnicas preventivas.

4.- Plan de Seguridad. Memoria básica de prevención.

5.- Zonas de riesgos graves y con peligrosidad específica.

6.- Coordinación de las subcontratas.

7.- Primeros auxilios y Planes de Emergencias.

8.- Órganos y figuras participativas.

Duración del módulo: de 15 a 20 horas.

d) Delegados de Prevención

1.- Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

2.- Riesgos generales y específicos en obra: su prevención.

3.- Elementos básicos de gestión de la Prevención de riesgos laborales.

4.- Primeros auxilios y Planes de emergencia.

Duración del módulo: 50 horas.

e) Nivel Específico por oficios

1.- Técnicas preventivas de oficio o función.

2.- Medios, equipos y herramientas.

3.- Interferencias en actividades.

4.- Derechos y obligaciones.

Duración del módulo: 20 horas.

f) Nivel Básico General

1.- Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención.

2.- Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos en la ejecución de las obras de construcción.

3.- Primeros auxilios y planes de emergencia.

Duración del módulo: 10 horas.

Los profesores/monitores, deben ser personas expertas en el sector de construcción para que la enseñanza sea realmente válida y útil.

La FLC incluirá en la cartilla profesional los cursos que cada trabajador tenga acreditados.

Órgano Específico

Creación de un órgano específico de carácter paritario dentro de la FLC según lo previsto en el artículo 35.4 párrafo 2º de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para todas aquellas empresas donde no existan delegados de prevención.

La FLC y los Servicios de Prevención

La FLC prestará servicios de Asesoría en todas las actividades de servicios de prevención cuando le sean solicitados por las empresas.

Los Consejos Territoriales podrán contactar con la Autoridad Laboral en su ámbito para que les facilite el acceso al censo de entidades acreditativas como servicios de prevención como una garantía más para el desarrollo eficaz de sus actuaciones.

Fundación Adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 5ª de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, la FLC desarrollará, dentro de su ámbito de actuación, los objetivos y fines establecidos en dicha Disposición en coordinación con la Fundación que a tal efecto se cree.

Actuaciones para mejorar el conocimiento del sector

La FLC deberá realizar un estudio que permita un mejor conocimiento de las empresas del sector en cuanto a su estructura y capacidad real de prevención en seguridad y salud laboral para abordar las distintas obras.

Asimismo deberá implantar un centro servidor de datos que suministre información lo más completa posible sobre todos los temas relacionados con la prevención de riesgos.

Maquinaria y equipos

La FLC promoverá la utilización de maquinaria y equipos auxiliares de construcción homologados de acuerdo con la normativa comunitaria europea.

Colaboraciones externas

Las partes consideran conveniente que, en las materias contenidas en la presente Disposición, la FLC complemente sus actuaciones con la colaboración de las Mutuas de Accidentes.

Interpretación del anexo

Formando el presente anexo parte integrante del Convenio General del Sector de la Construcción, cualquier discrepancia, duda o interpretación que surja, en relación con la presente Disposición, será sometida, con carácter ineludible, a la Comisión Paritaria del Convenio.

Anexo III**Comunicación centro de trabajo****Empresa ...****Trabajador ...****Categoría ...**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Alicante vigente, suscrito con fecha ... de ... de 2.0..., de común acuerdo con la empresa ..., el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo «... ..» a partir del día ... de ... de 2.0

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en ... a, ... de ... de 2.0

El trabajador, ...La empresa, ...

Anexo IV

Notificación de subcontrata en la actividad de construcción y obras públicas

La empresa ..., con domicilio en ..., con CIF o NIF ... y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social ..., notifica a la empresa ..., domiciliada en ..., y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de ..., que con fecha ... ha subcontratado los trabajos de ... en la obra de ... sita en ..., con la empresa ..., domiciliada en ..., CIF o NIF ... y Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social ..., en la que, la últimamente citada empresa, tienen previsto emplear un número aproximado de ...trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de

..., a ... de ... de 2.0...

Firma y Sello**Fdo: ...****D.N.I.: ...**

TABLA SALARIAL DEL DÍA 01/01/2004 AL DÍA 31/12/2004 ANEXO V

CATEGORIAS	SALARIO		PLUS TPTE	HORA NORM	HORA EXTRA	PAGAS EXTRA	SALARIO COMPUT. ANUAL
	BASE	ASIS					
PERSONAL TECNICO SUP.							
TITUL SUPERIOR	1.347,52	9,14	3,76	13,44	14,03	1.921,13	23.527,39
AYTE.INGENIERO	1.095,10	9,14	3,76	11,26	11,76	1.574,20	19.709,99
PRACTICANTES	865,66	9,14	3,76	9,28	9,68	1.258,86	16.240,11
AYTE.OBRA	1.064,68	9,14	3,76	11,00	11,48	1.532,34	19.249,79
ENC.GRAL.	1.028,75	9,14	3,76	10,69	11,15	1.483,00	18.706,52
EMPLEADOS							
A) TECNICOS							
DEL SUPER.	983,12	9,14	3,76	10,30	10,74	1.420,28	18.016,44
DEL 1	875,52	9,14	3,76	9,37	9,77	1.272,40	16.389,20
DEL 2	766,25	9,14	3,76	8,42	8,78	1.122,18	14.736,59
CALCADOR	725,89	9,14	3,76	8,07	8,42	1.066,74	14.126,30
B) ADMINISTRATIVOS							
JEFE 1	1.064,68	9,14	3,76	11,00	11,48	1.532,36	19.249,86
JEFE 2	983,12	9,14	3,76	10,30	10,74	1.420,28	18.016,44
OFIC. 1	865,66	9,14	3,76	9,28	9,68	1.258,86	16.240,11
OFICIAL 2	774,29	9,14	3,76	8,49	8,85	1.133,25	14.858,22
OP. ORDEN	774,29	9,14	3,76	8,49	8,85	1.133,25	14.858,22
AUX. ADMVO	712,45	9,14	3,76	7,96	8,31	1.048,23	13.922,92
CONTRATOS ARTº 18 EXCEPTO 4.6							
CTF. 1º AÑO	427,46	5,48	3,76	4,97		628,94	8.696,59
CTF. 2º AÑO	498,71	6,40	3,76	5,72		733,76	10.003,20
CTF. 3º AÑO	605,57	7,77	3,76	6,84		890,99	11.962,93
CONTRATOS APDO. 4.6 ART. 18							
CTF. 1º AÑO	676,82	8,68	3,76	7,58		995,82	13.269,57
CTF. 2º AÑO	712,45	9,14	3,76	7,96		1.048,23	13.922,92
C) OPERARIOS							
ENCARGADO	28,07	9,14	3,76	9,18	9,58	1.229,83	16.062,29
CAPATAZ	26,10	9,14	3,76	8,66	9,02	1.145,23	15.146,58
BARR. Y ESTIB	25,71	9,14	3,76	8,56	8,93	1.132,11	14.976,18
OF. 1	25,02	9,14	3,76	8,38	8,74	1.103,78	14.659,33
OFI 2	24,77	9,14	3,76	8,31	8,68	1.092,68	14.542,05
AYUDANTE	24,53	9,14	3,76	8,25	8,60	1.082,84	14.431,87
PEON ESP.	24,25	9,14	3,76	8,17	8,52	1.070,95	14.302,12
PEON ORD.	23,72	9,14	3,76	8,03	8,39	1.049,58	14.059,95
LISTERO	23,97	9,14	3,76	8,10	8,45	1.060,65	14.177,14
A.T. OBRA	24,77	9,14	3,76	8,31	8,68	1.092,68	14.542,05
A.A. OBRA	24,53	9,14	3,76	8,25	8,60	1.082,84	14.431,87
CONTRATOS ARTº 18, EXCEPTO 4.6							
CTF. 1º AÑO	14,86	5,48	3,76	5,18		655,61	9.068,18
CTF. 2º AÑO	17,34	6,40	3,76	5,96		764,88	10.436,65
CTF. 3º AÑO	21,05	7,77	3,76	7,14		928,78	12.489,35
CONTRATOS APDO. 4.6 ART. 18							
CTF. 1º AÑO	23,53	8,68	3,76	7,92		1.038,05	13.857,82
CTF. 2º AÑO	24,77	9,14	3,76	8,31		1.092,68	14.542,04
DISP.TRANSITORIA UNICA							
CTF.16-17 1A	392,05	5,03	3,76	4,60		576,83	8.047,16
CTF.16-17 2A	427,69	5,50	3,76	4,97		629,28	8.703,71
CTF. > 18 1A	463,34	5,95	3,76	5,35		681,73	9.355,61
CTF. > 18 2A	498,97	6,41	3,76	5,72		734,15	10.009,88
CTF. > 18 3A	605,90	7,77	3,76	6,84		891,46	11.968,12
CTF. > 21 1A	677,17	8,70	3,76	7,59		996,35	13.278,80
CTF. > 21 2A	712,83	9,15	3,76	7,96		1.048,80	13.931,01
CTF. 16-17 1A.	13,64	5,03	3,76	4,75		576,83	8.317,65
CTF. 16-17 2A.	14,86	5,50	3,76	5,14		629,28	8.992,08
CTF. 18-21 1A	16,11	5,95	3,76	5,53		681,73	9.672,03
CTF. 18-21 2A	17,36	6,41	3,76	5,92		734,15	10.354,17
CTF. > 18 3A	21,06	7,77	3,76	7,07		891,46	12.379,38
CTF. > 21 1A	23,54	8,70	3,76	7,85		996,35	13.739,37
CTF. > 21 2A	24,79	9,15	3,76	8,24		1.048,80	14.419,32

Dieta completa: 26,63 €. Media dieta: 7,52 €. Desgaste de herramientas: 0,28 €. Oficial de 1ª y 2ª, 0,16 €. Ayudante.

Locomoción: 0,24 €

Incremento salarial 2004: 2,80 %. Jornada anual 2004: 1,750 horas

Calendario laboral 2004: 2 y 5 de enero, 8 de abril, 11 de octubre, 7, 24, 30 y 31 de diciembre. El día posterior laborable a la fiesta patronal de cada localidad, y 2 horas de libre disposición entre empresa y trabajador.

Asimismo en su artículo 64 de nuestro convenio provincial, se considerará festivo el día anterior laborable a la fiesta patronal de cada municipio.

A efectos de abonos de salarios, los días no laborables tendrán la consideración de jornada normal de trabajo como jornada efectivamente trabajada

Artículo 56 Indemnizaciones: apartado b) 39,000 €, apartado c) 22,000 €.

ATRASOS DE CONVENIO DESDE EL DÍA 01/01/2004 AL DÍA 29/02/2004 ANEXO VI

CATEGORIAS	DIF.S.B.			DIF.P.A.	DIF.P.E.		TOTAL
	DIF.	P.T.	DIF.		P.E.		
PERSONAL TECNICO SUP.							
TITUL SUPERIOR	88,60		4,57	11,40		21,06	125,63
AYTE.INGENIERO	72,02		4,57	11,40		17,25	105,25
PRACTICANTES	56,94		4,57	11,40		13,80	86,71
AYTE.OBRA	70,02		4,57	11,40		16,80	102,79
ENC.GRAL.	67,66		4,57	11,40		16,26	99,89
EMPLEADOS							

CATEGORIAS	DIF.S.B.	DIF. P.T.	DIF.P.A.	DIF.P.E.	TOTAL
A) TECNICOS					
DEL SUPER.	64,66	4,57	11,40	15,57	96,20
DEL 1	57,58	4,57	11,40	13,95	87,50
DEL 2	50,40	4,57	11,40	12,30	78,68
CALCADOR	47,74	4,57	11,40	11,69	75,41
B) ADMINISTRATIVOS					
JEFE 1	70,02	4,57	11,40	16,79	102,79
JEFE 2	64,66	4,57	11,40	15,57	96,20
OFIC. 1	56,94	4,57	11,40	13,80	86,71
OFICIAL 2	50,92	4,57	11,40	12,42	79,32
OP. ORDEN	50,92	4,57	11,40	12,42	79,32
AUX. ADMVO	46,86	4,57	11,40	11,49	74,32
CONTRATOS ARTº 18 EXCEPTO 4.6					
CTF. 1º AÑO	28,10	4,57	6,99	6,89	46,56
CTF.2º AÑO	32,78	4,57	7,90	8,04	53,30
CTF. 3º AÑO	39,82	4,57	9,84	9,76	64,00
CONTRATOS APDO. 4.6 ART. 18					
CTF. 1º AÑO	44,50	4,57	10,75	10,92	70,74
CTF. 2º AÑO	46,86	4,57	11,40	11,49	74,32
C) OPERARIOS					
ENCARGADO	55,20	4,57	11,40	13,29	84,47
CAPATAZ	51,60	4,57	11,40	12,38	79,95
BARR. Y ESTIB	50,40	4,57	11,40	12,24	78,61
OF. 1	49,20	4,57	11,40	11,93	77,10
OFI 2	48,60	4,57	11,40	11,81	76,39
AYUDANTE	48,00	4,57	11,40	11,71	75,68
PEON ESP.	48,00	4,57	11,40	11,58	75,55
PEON ORD.	47,40	4,57	11,40	11,35	74,72
LISTERO	47,40	4,57	11,40	11,47	74,84
A.T. OBRA	48,60	4,57	11,40	11,81	76,39
A.A. OBRA	48,00	4,57	11,40	11,71	75,68
CONTRATOS ARTº 18, EXCEPTO 4.6					
CTF. 1º AÑO	28,92	4,57	6,99	7,09	47,57
CTF.2º AÑO	34,14	4,57	7,90	8,27	54,89
CTF.3º AÑO	41,07	4,57	9,84	10,04	65,53
CONTRATOS APDO. 4.6 ART. 18					
CTF. 1º AÑO	46,29	4,57	10,75	11,22	72,84
CTF. 2º AÑO	48,60	4,57	11,40	11,81	76,39
DISP. ADICIONAL					
CTF.16-17 1A	25,78	4,56	6,46	6,33	43,13
CTF.16-17 2A	28,12	4,56	7,22	6,90	46,80
CTF.> 18 1A	30,46	4,56	7,22	7,47	49,71
CTF.> 18 2A	32,82	4,56	7,98	8,05	53,41
CTF.> 18 3A	39,84	4,56	9,88	9,77	64,05
CTF.> 21 1A	44,52	4,56	11,02	10,92	71,02
CTF.> 21 2A	46,88	4,56	11,78	11,50	74,72
CTF. 16-17 1A.	27,00	4,56	6,46	6,23	44,25
CTF. 16-17 2A.	29,40	4,56	7,22	6,81	47,99
CTF. 18-21 1A	32,40	4,56	7,22	7,37	51,55
CTF. 18-21 2A	34,20	4,56	7,98	7,93	54,67
CTF.> 18 3A	41,40	4,56	9,88	9,63	65,47
CTF.> 21 1A	46,20	4,56	11,02	10,77	72,55
CTF.> 21 2A	49,20	4,56	11,78	11,34	76,88

Alicante, 2 de marzo de 2004.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0406194

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del acuerdo de revisión salarial anual retroactiva del convenio colectivo de ámbito provincial de industrias de manipulación y exportación de frutos secos, código de convenio 030024-5.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial anual retroactiva del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de almacenistas y descascarilladores de almendras, y de las CC.SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el registro de convenios de esta unidad administrativa con notificación a la comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acta

En Alicante, siendo las 17.30 horas del día 26 de febrero de 2004, se reúnen en representación del Sindicato CC. OO., doña Mª. del Carmen Bautista Soto, don Juan Miguel Romero Galera, don Armando Manzano Ferrer y en representación del Sindicato U.G.T. don Juan Salvador Gomis Aliaga por parte trabajadora y doña María José Llopis, don José Coloma Peral y don Juan Antonio Coloma Peral en representación de la Asociación Provincial de Empresas Almacenistas y Descascaradores de Almendra de la provincia de Alicante, por parte Empresarial, quienes en sesión de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de frutos secos de la provincia de Alicante, celebrada el pasado día 26 de febrero de 2002, se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para constituir la referida Comisión Negociadora del Convenio, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día

Unico.- Aplicación de la cláusula de garantía salarial pactada en el artículo 7º del convenio colectivo para la actividad de manipulación y exportación de frutos secos para el caso de que el I.P.C. real del año 2003 exceda del I.P.C. previsto más un 0,25 punto, por lo que se producirá una revisión en el exceso, tan pronto se constate dicha circunstancia, incrementando tal diferencia al aumento del I.P.C. previsto más un 0,50 punto pactado para el año 2003 y sobre los conceptos salariales y económicos del Convenio vigentes al 31 de diciembre de 2002.

Abierto el acto, y una vez constatado que el I.P.C. real del año 2003 ha sido del 2,6% y en base a lo pactado en el artículo 7º del convenio en relación con la revisión como cláusula de garantía, se procede a confeccionar las tablas salariales definitivas del Convenio y las tablas de diferencias salariales, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, con un incremento definitivo del 2,85%, que se adjuntan a la presente acta como anexos I y II de la misma, por así venir establecido en la cláusula de garantía salarial del artículo 7º del convenio.

Igualmente se acuerda que el plazo máximo de abono de las diferencias salariales será hasta el día 31 de marzo de 2004.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión con pleno acuerdo de todos los componentes de la Comisión Negociadora, quienes firman la presente acta, en prueba de conformidad con lo expuesto, en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

Anexo I

Tabla salarial definitiva del convenio colectivo para las industrias de manipulación y exportación de frutos secos de la provincia de Alicante para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003.

PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE MENSUAL EUROS	
	SEMANA	DIA
1.PERSONAL TITULADO		
INGENIEROS, LICENCIADOS, INTEND. MERCANTILES		989,39
AYUDANTES, PERITOS		879,46
2.PERSONAL NO TITULADO		
ENCARGADO GENERAL		824,50
ENCARGADO DE SECCIÓN		733,32
VIAJANTE (SUELDO GARANTIZADO)		714,54
3.PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE PRIMERA		956,41
JEFE DE SEGUNDA		873,95
OFICIAL DE PRIMERA		736,57
OFICIAL DE SEGUNDA		659,77
AUXILIAR		596,63
4.ASPIRANTES		
DE 18 A 20 AÑOS		593,46
DE 16 A 17 AÑOS		477,88
PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA O SEMANAL CATEGORIA PROFESIONAL		
5.PERSONAL OBRERO		
CAPATAZ	170,38	24,34
MAQUINISTA	164,87	23,55
CONDUCTOR (VEH. CARÁ MEC.)	164,87	23,55

CATEGORIA PROFESIONAL	SEMANA EUROS	DIA EUROS
5. PERSONAL OBRERO		
PEÓN ESPECIALISTA	159,41	22,77
CAJILLERO/A	148,38	21,20
FAENERA	138,41	19,77
PEÓN	138,41	19,77
6. CONTRATOS EN FORMACION O PINCHES		
DE 16 A 18 AÑOS	111,51	15,93
7. PERSONAL SUBALTERNO		
SUBALTERNOS	138,41	19,77
MUJERES LIMPIEZA (POR HORAS)	138,41	19,77
BOTONES DE 16 A 18 AÑOS	111,51	15,93

Nota

Sobre dichos salarios se aplicarán los complementos diferidos (gratificaciones, antigüedad, plus de eventualidad, etc.).

Esta tabla esta incrementada definitivamente para el año 2003 con el 2,85%

Anexo II

Tabla de diferencias salariales del convenio colectivo para las industrias de manipulación y exportación de frutos secos de la provincia de Alicante para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003 producida por aplicación de la cláusula de garantía salarial.

PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL CATEGORIA PROFESIONAL	DIFERENCIAS SUELDO BASE	
	MENSUAL EUROS	
1. PERSONAL TITULADO		
INGENIEROS, LICENCIADOS, INTEND. MERCANTILES		3,37
AYUDANTES, PERITOS		2,99
2. PERSONAL NO TITULADO		
ENCARGADO GENERAL		2,81
ENCARGADO DE SECCIÓN		2,50
VIAJANTE (SUELDO GARANTIZADO)		2,43
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE PRIMERA		3,25
JEFE DE SEGUNDA		2,97
OFICIAL DE PRIMERA		2,51
OFICIAL DE SEGUNDA		2,25
AUXILIAR		2,03
4. ASPIRANTES		
DE 18 A 20 AÑOS		2,02
DE 16 A 17 AÑOS		1,63
PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA O SEMANAL		
CATEGORIA PROFESIONAL	DIFER. SEMANA EUROS	DIFER. DIA EUROS
5. PERSONAL OBRERO		
CAPATAZ	0,58	0,08
MAQUINISTA	0,56	0,08
CONDUCTOR (VEH. CARÁ MEC.)	0,56	0,08
PEÓN ESPECIALISTA	0,54	0,08
CAJILLERO/A	0,50	0,07
FAENERA	0,47	0,07
PEÓN	0,47	0,07
6. CONTRATOS EN FORMACION O PINCHES		
DE 16 A 18 AÑOS	0,38	0,05
7. PERSONAL SUBALTERNO		
SUBALTERNOS	0,47	0,07
MUJERES LIMPIEZA (POR HORAS)	0,47	0,07
BOTONES DE 16 A 18 AÑOS	0,38	0,05

Alicante, 2 de marzo de 2004.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0406195

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del convenio colectivo de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, centro de trabajo de Mutxamel, código de convenio 030378-1.

Visto el texto articulado del convenio colectivo arriba citado, recibido en este centro directivo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el registro de convenios de esta unidad administrativa con notificación a la comisión negociadora y depósito del texto original del convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA CON SU PERSONAL ADS-CRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA CONCERTADO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º-Ámbito de aplicación

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en el centro de trabajo establecido, en la Villa de Mutxamel esté contratado por S.A. Agricultores de la Vega de Valencia, como adjudicataria del servicio de Limpieza Viaria.

Artículo 2º-Vigencia

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de la firma, excepto los efectos salariales que se retrotraen al día 1 de abril de 2003.

Artículo 3º-Duración y denuncia

La duración de este convenio será de tres años, por lo que se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2005.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada la vigencia del mismo, sin necesidad de preaviso alguno.

Artículo 4º-Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 5º-Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por esta última, subsistiendo el presente convenio en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º- Comisión paritaria

Dicha comisión estará compuesta por un presidente que será el que las partes designen; dos miembros en la parte empresarial y otros dos en la parte social, siendo facultades de dicha comisión la interpretación de las cláusulas del mismo convenio, la vigilancia y control de lo pactado y la agilización de los procedimientos administrativos.

Ambas partes convienen en que cualquier duda o divergencia que pueda surgir en lo que respecta a las competencias anteriormente expresadas, serán sometidas a informe de dicha comisión paritaria antes de entablar reclamación ante los organismos competentes.

La comisión se reunirá en el plazo de diez días desde la solicitud de una de las partes, y ésta se dirigirá por escrito al Presidente de la Comisión conteniendo la motivación de la misma. La resolución se emitirá en un plazo de siete días.

Artículo 7º-Legislación supletoria

En todas las cuestiones que no estén previstas ni reguladas en el presente convenio, les será de aplicación el convenio general del sector limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza, y conservación de alcantarillado (B.O.E. 07/03/1996), Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación al caso que se trate.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8º-Jornada

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, que se distribuirán de lunes a sábado con el siguiente horario:

de lunes a sábado de 7.00 horas a 13.40 horas

La jornada del día de mercado, para atender las necesidades del servicio, se efectuará de 7.00 horas a 11.00 horas y de 15.00 horas hasta finalizada la tarea.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, al inicio de la jornada diaria, teniendo como limite la finalización de ésta antes de que proceda a su aseo.

A los anteriores efectos se incluye expresamente en el cómputo de la jornada un descanso de 30 minutos (bocadillo).

Artículo 9º- Fiestas y descanso semanal

Todo el personal que preste servicios en el turno de día, realizará su fiesta semanal en domingo. El personal que preste su servicio en el turno de noche, realizará su descanso semanal la noche del sábado al domingo.

Artículo 10º- Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el tiempo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Artículo 11-Licencias no retribuidas

La empresa concederá hasta un máximo de cinco días de Licencia al año sin sueldo a quien lo solicite con una semana de antelación, siempre y cuando las ausencias por todos los conceptos existentes en dicho momento, no exceda de un trabajador.

Artículo 12-Pago de haberes

El pago de haberes será mensual, con un anticipo a cuenta de 207 €.- el día 15 de cada mes o día hábil inmediatamente anterior, si fuere domingo o festivo, produciéndose la liquidación mensual definitiva el último día de cada mes.

Si el pago se efectuará mediante talón, la Empresa facilitará los medios necesarios, dentro de su jornada laboral para poder realizar la operación de cobro, de modo que cause el menor trastorno y el menor tiempo posible, igualmente, el pago se podrá hacer por transferencia.

Artículo 13-Vacaciones

El personal comprendido en este convenio tendrá derecho a una vacación anual de 30 días naturales.

Aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa inferior a un año disfrutarán de la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo realmente trabajado.

Su retribución consistirá en la suma del salario base, antigüedad y los pluses que correspondan a cada trabajador habitualmente, excepto las horas extraordinarias y con una cantidad en concepto de bolsa de vacaciones, que consta en la tabla salarial anexa, no salarial y no cotizable, que se cobrará en función del tiempo de alta en la empresa.

En caso de que un trabajador por estar de baja por I.T., no disfrutara sus vacaciones, el importe de la bolsa de vacaciones se abonará con la nomina de diciembre.

El calendario de las mismas se negociará con anterioridad al mes de mayo.

El pago de vacaciones se hará efectivo con antelación a su disfrute, si así lo solicitara el trabajador.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en sábados, domingos, festivos ni vísperas de festivos.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14º-Conceptos retributivos

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que a lo largo del presente convenio y en la tabla salarial se indiquen

para cada actividad y categoría. Los complementos se denominan en la forma que a continuación se señala:

- Personal: antigüedad.

- De puesto de trabajo: plus nocturno y plus tóxico, penoso y peligroso.

- De cantidad o calidad de trabajo: plus de calidad.

- Extras salariales: transporte.

- Horas extraordinarias.

Artículo 15º-Salario Base

El salario base para el personal afecto al presente convenio será el especificado en la tabla salarial anexa. Se devengará por día natural.

Artículo 16º-Antigüedad

El complemento por antigüedad consistirá en 3 bienios del cinco por ciento y en sucesivos quinquenios del siete por ciento del salario base de la categoría correspondiente. Se devengará los mismos días y por los mismos conceptos que se abona el salario base.

Artículo 17º-Plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos

Los trabajadores que desempeñan su función en la actividad de limpieza pública, percibirán un plus por trabajos tóxicos penosos o peligrosos, consistente en un 20 % del salario base establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría, y se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 18º-Plus de nocturnidad

Los trabajadores que inicien su jornada laboral a partir de las 22 horas y hasta las 6 horas, percibirán una cantidad en concepto de nocturnidad, que será la establecida en la tabla salarial, y que devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 19º-Plus de transporte

Todo el personal al que afecta el presente convenio percibirá un plus de transporte, en la cuantía señalada en la tabla anexa, por día efectivamente trabajado, no siendo computada para el cálculo de pagas extraordinarias.

Artículo 20º-Plus de calidad

Para las categorías y por el importe que figura en la tabla salarial anexa, se establece un plus de calidad que se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 21º-Plus de asistencia y puntualidad

Se establece, para todo el personal afectado por el presente Convenio, un plus de asistencia y puntualidad por el importe que figura en la tabla salarial anexa, que se abonará por día de asistencia y puntualidad en el trabajo, no percibiendo dicho plus en caso de faltar al trabajo o asistir al mismo con retraso.

A los efectos del presente artículo, se considerarán como trabajados los días de descanso semanal, legalmente establecidos, así como los períodos de vacaciones.

Artículo 22º-Gratificaciones extraordinarias.

Se abonará a todo el personal afectado por el presente convenio tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Cuantía: se abonarán las de navidad y junio a razón de 30 días de salario base más antigüedad y la de beneficios, 20 días de salario base más antigüedad.

b) Denominación: las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de verano, navidad y beneficios.

c) Fechas de abono:

-Paga extraordinaria de verano: se hará efectiva como máximo el día 30 de junio.

-Paga extraordinaria de navidad: se hará efectiva como máximo el día 20 del mes de diciembre.

-Paga extraordinaria de beneficios: se hará efectiva antes del día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

d) Períodos de devengos:

-Paga de verano: se devengará del 1 de enero al 30 de junio.

-Paga de navidad: se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

-Paga de beneficios: se devengará anualmente, día a día, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Todas ellas se devengarán en proporción al tiempo de alta en la empresa, no devengando en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Además, se aplicará una gratificación extraordinaria con ocasión del trabajo realizado durante los días de fiestas patronales (10, 11 y 12 de septiembre), a razón de 34'5 €.- adicionales al sueldo, por día efectivamente trabajado de los anteriormente citados, excepto a los trabajadores expresamente contratados para esos días.

Artículo 23º-Horas extraordinarias

Al objeto de definir el concepto de estructurales, se establece que serán aquellas horas motivadas por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, así como las derivadas de la naturaleza de los trabajos y del mantenimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

Dadas las características de servicio público de inexcusable realización, en caso de que se deba trabajar en domingo o festivo, dichos trabajos se abonarán como horas extraordinarias festivas, según el valor hora establecido en la tabla adjunta como anexo al presente Convenio.

Con el fin de atender este servicio, se establecerá un correturnos de todo el personal para la realización de horas extraordinarias de forma rotativa.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 24º-Organización del Trabajo

La organización del trabajo es facultad de la empresa con respecto a las condiciones contratadas con el Ayuntamiento, y en especial corresponde a la empresa fijar el sistema de trabajo, distribución del personal, etc.

En los casos en que se produjera modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, siendo preceptivo, por tanto, informar al comité de empresa.

Artículo 25º-Cambio de Titularidad de la Empresa

El cambio de titularidad en la Empresa o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

El cambio de titularidad en la Empresa exigirá el reconocimiento de la representación sindical de los trabajadores afectados.

Artículo 26º-Periodo de Prueba

Se establecerá en todo nuevo contrato un periodo de prueba con arreglo a la siguiente escala:

- Personal técnico o titulado: 6 meses.
- Personal administrativo: 1 mes.
- Mandos intermedios: 1 mes.
- Personal auxiliar, operario y subalterno: 15 días.

Durante ese periodo cualquiera de las partes podrá dar por extinguida la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

El periodo de prueba se interrumpirá por faltas al trabajo justificadas o no, incluso por causa de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, huelgas o cualquier permiso o licencia

Artículo 27º-Carrera Profesional

En caso de producirse una vacante temporal, ésta se cubrirá preferentemente por un trabajador de plantilla, siempre que cumpla los requisitos que correspondan, volviendo el trabajador a su puesto anterior cuando finalicen las causas que motivaron dicha vacante, no operando por tanto los períodos establecidos en el artículo 39.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para la asignación de ascensos por realización de funciones de categoría superior, por tratarse precisamente de vacantes temporales.

En el supuesto de que dicha vacante temporal se convirtiese en vacante definitiva, la misma se cubrirá preferentemente por el personal de plantilla, siempre que cumpla los requisitos que correspondan y supere las pruebas de aptitud que la empresa proponga para cada caso.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 28º-Funciones y garantías

En cuanto a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores se estará a lo dispuesto al efecto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación complementaria.

Artículo 29º- Derechos sindicales

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Artículo 30º-Información

La información que legalmente debe facilitarse a los comités de empresa o delegados de personal, se entregará conforme a las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reserva.

Artículo 31º-Tablón de anuncios

Será obligatoria la existencia de un tablón de anuncios para fijar comunicaciones e informaciones de interés laboral.

Artículo 32º-Garantías sobre las condiciones de trabajo

Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta a la empresa, ésta publicará en el tablón de anuncios los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que haya hecho efectiva la liquidación.

CAPÍTULO VI. MEJORAS ASISTENCIALES

Artículo 33º-Complemento por I.T.

Todos los afectados por este Convenio percibirán:

a) En caso de accidente laboral o enfermedad con hospitalización: el 100% de su cotización desde el primer día.

b) En caso de I.L.T. normal el 100% a partir del día del proceso.

c) Asimismo, la empresa abonará el 75% del salario de los tres primeros días, en los procesos de IT, la primera vez en el año.

Artículo 34º-Asistencia a consultas medicas

No dará lugar a pérdida de retribución de los trabajadores, la asistencia por el tiempo indispensable, durante la jornada de trabajo y con justificación, a consultorios y clínicas de la Seguridad Social, siempre que los mismos no tengan establecido horario de consulta, que permita acudir a ellos fuera de horas de trabajo.

Todo trabajador que, una vez iniciada su jornada de trabajo y en el transcurso de la misma, se sintiera enfermo y tuviera que abandonar el trabajo, con posterior justificación de su medico de cabecera, percibirá el importe de dicha jornada.

Artículo 35º-Prendas de trabajo

La empresa facilitará anualmente a todos los trabajadores dos equipos de trabajo, uno de invierno y otro de verano, así como calzado adecuado; dichas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador, y será:

- Invierno: 2 pantalones, 2 camisas, 1 cazadora, 1 jersey, 1 par de botas, 1 traje de agua, 1 par de botas de agua, y los guantes necesarios.

- Verano: 2 pantalones, 2 camisas manga corta, 1 calzado y los guantes necesarios.

Estas prendas se entregarán en los meses de abril y octubre.

Al personal contratado temporalmente, se le entregará un mono.

Artículo 36º-Revisión médica

La empresa realizará un reconocimiento medico anual, con carácter obligatorio para todo el personal, que consistirá en:

- Analítica de sangre
- Analítica de orina
- Pruebas visuales
- Pruebas audiométricas

El resultado del reconocimiento se entregará a cada trabajador.

Artículo 37º-Absentismo

La Empresa y los representantes de los trabajadores, previo informe de los Servicios Médicos de la empresa, adoptará las medidas necesarias para reducir los niveles de absentismo.

Artículo 38º-Jubilación

Se establece un premio de jubilación anticipada conforme a la siguiente escala:

- A los 60 años: 5 mensualidades
- A los 61 años: 4 mensualidades
- A los 62 años: 3 mensualidades

- A los 63 años: 2 mensualidades
- A los 64 años: 1 mensualidad.

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

Artículo 39º-Póliza de accidentes

La empresa se compromete a suscribir una póliza de accidente de trabajo y enfermedad profesional que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones:

- En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 16.360 €.-.
- En caso de incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional la cantidad de 20.440 €.-.
- En caso de muerte natural: 2.460 €.-.

La empresa deberá suscribir la póliza en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio.

En el supuesto de que la empresa no formalizara dicha póliza o en el futuro no la renovara, se entenderá que renuncia a ella por que asumen voluntariamente los riesgos de las indemnizaciones, es decir, que asume su pago directo o inmediato.

Artículo 40º-Accidentes de tráfico

En el supuesto de que un conductor prestando servicio con el vehículo de la empresa o yendo o regresando al trabajo, le sea retenido o retirado, sin reincidencia, el permiso de conducir por la autoridad competente, la empresa le asignará otro puesto de trabajo, siempre que exista vacante o esta se produzca, respetándole los derechos económicos propios de su categoría y puesto de trabajo. Al término de la suspensión o retención del permiso de conducir será reintegrado a su antiguo puesto de trabajo.

Se exceptúa del supuesto anterior las retenciones o suspensiones del permiso de conducir motivada por embriaguez o cuando se constate mediante sentencia firme, circunstancias de impudencia temeraria o mala fe.

Disposiciones finales

Primera

Los incrementos salariales para los tres años de vigencia del presente convenio serán los siguientes:

Incremento salarial para el año 2003

Para todas las categorías y sobre todos los conceptos económicos que constan en el articulado del Convenio, se ha producido un incremento del 15%, según consta en el texto del presente Convenio y en la tabla que figura como Anexo al mismo. Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/04/2003.

Incremento salarial para el año 2004

Los salarios experimentarán, para todas las categorías y sobre todos los conceptos económicos, un aumento igual al I.P.C. real del año 2.004 más 1'5%.

Con carácter provisional, se abonará un 2% a cuenta del incremento económico acordado, que se regularizará una vez sea conocido el I.P.C. real del año 2004. Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/01/2004, y serán los que sirvan de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Incremento salarial para el año 2005

Los salarios experimentarán, para todas las categorías y sobre todos los conceptos económicos, un aumento igual al I.P.C. real del año 2005 más 1'5%.

Con carácter provisional, se abonará un 2% a cuenta del incremento económico acordado, que se regularizará una vez sea conocido el I.P.C. real del año 2005. Los salarios resultantes se abonarán con efectos desde 01/01/2005, y serán los que sirvan de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Segunda

Se remitirá el presente convenio al Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel para su conocimiento y efectos oportunos.-

TABLA SALARIAL 2003

DEFINITIVA CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS TÓXICO	PLUS NOCTURNO	PLUS CALIDAD	PLUS TRANSP.	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS	BOLSA VACAC.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO GENERAL	36,8	7,36		10,74	4,19	4,21	2944	345	24.644,50
CAPATAZ	22,89	4,58		4,54	1,61	0,86	1831,2	58,65	13.710,11
CONDUCTOR	22,89	4,58			1,61	0,86	1831,2	58,65	12.352,65
CONDUCTOR NOCHE	22,89	4,58	5,73		1,61	0,86	1831,2	58,65	14.065,92
PEÓN LIMPIEZA	21,56	4,31			1,61	0,86	1724,8	58,65	11.680,07
PEON LIMPIEZA NOCHE	21,56	4,31	5,39		1,61	0,86	1724,8	58,65	13.291,68
VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS			NORMALES						

	SEGÚN ANTIGÜEDADES				
	0%	5%	10%	15%	22%
CONDUCTOR DIA	10,35	10,87	11,39	11,9	12,63
CONDUCTOR NOCHE	12,42	13,04	13,69	14,38	15,16
PEON LIMPIEZA DIA	8,97	9,42	9,89	10,38	12,67
PEON LIMPIEZA NOCHE	10,76	11,29	11,86	12,45	13,13

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS	DOMINGOS Y FESTIVOS				
	0%	5%	10%	15%	22%
CONDUCTOR DIA	16,1	16,91	17,72	18,51	19,65
CONDUCTOR NOCHE	19,32	20,28	21,3	22,37	23,58

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS	DOMINGOS Y FESTIVOS				
	0%	5%	10%	15%	22%
PEON LIMPIEZA DIA	13,95	14,65	15,38	16,15	19,71
PEON LIMPIEZA NOCHE	16,74	17,56	18,45	19,37	20,42

Alicante, 3 de marzo de 2004.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0406196

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para notificar a los interesados las deudas por cobros indebidos de prestaciones que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se lleva a efecto por

medio del presente edicto advirtiéndoles que en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante esta Dirección Provincial, la oportuna reclamación previa contra las Deudas de referencia, al que se unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichos expedientes estarán a disposición de los titulares o de persona debidamente autorizada, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, calle Churruga, 26-4 planta de Alicante.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	IMPORTE
BOTELLA SEGURA CARMEN	P. JUAN PERPIÑAN, 13	ELCHE	607,34
CAMACHO BUITRAGO ANTONIO	AV. LIBERTAD, 108	ELCHE	905,57

APellidos y Nombre	Domicilio	Localidad	Importe
JAEN MARTINEZ PASCUALA	CANALEJAS, 1-4	PILAR HORADADA	1.979,83
LORENZO RODES JOSEFA	SAN JOSE, 9	ALGORFA	1.090,01
MARTIN PEREZ CONCEPCION	PEREZ MATEOS, 1	SAN JUAN	328,40
OLTRA COSTA JOSEFA	GERMANIAS, 48	TORREVIEJA	4.166,68

Alicante, 4 de marzo de 2004.
El Subdirector Provincial, José Arnandis Casanoves.

0406105

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA ALICANTE

RESOLUCIÓN

ATLINE/2003/80
ATALCT/2003/55

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por el Ayuntamiento de Busot en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características son:

Línea de M.T. aérea a 20 KV, de 95 m de longitud, que partiendo de L.A.M.T. "L'Esquerrer" (en proyecto), termina en C.T.I. que se proyecta en Ptda. Bernat, término municipal de Busot.

Centro de transformación Intemperie de 50 kVA. Tensiones 20.000/398-230 V, destinado a suministro de energía a viviendas rurales.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo expuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamento vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2. El plazo de la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución.

3. Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, 16 de febrero de 2004.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Clemente Vergara Trujillo.

0406106

SERVICIO TERRITORIAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL ALICANTE

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para efectuar la notificación dirigida a don William James Fenn, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se lleva a efecto por el presente Edicto.

Acto que se notifica:

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, en fecha 28 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

"Visto el expediente relativo a la autorización para la vivienda unifamiliar en partida de La Alcana, Camino Gaspar, parte parcela 444, del municipio de Aspe, a instancias de

William James Fenn, con domicilio a efectos de notificación en Federico García Lorca, 68 del municipio de Elx, y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. El expediente tiene entrada en el Registro de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante con fecha 8 de enero de 2003, instándose al interesado para que completase la documentación con fecha 22 de enero de 2003, a falta de informes sectoriales.

Segundo. Durante la tramitación del expediente no se han solicitado informes sectoriales.

Tercero. El expediente administrativo consta de Memoria, Planos de Información y compromisos de Vinculación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 10 de la Ley 4/1992, de 5 de Junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable. Sin embargo, y pese al escrito de petición de documentación de fecha 8 de enero de 2003, no se han aportado las preceptivas copias de los títulos de propiedad que faciliten la identificación de la parcela, en las que conste la referencia catastral de la parcela, por lo que el expediente resulta incompleto.

Cuarto.- La presente petición se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el art. 10 de la Ley del Suelo No Urbanizable; siendo también aplicable lo dispuesto en el Plan General Municipal aprobado definitivamente el 24 de mayo de 1995 y en su modificación nº Plan Especial protección paisaje y medio natural aprobada el 21/10/98 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Dicho instrumento de planeamiento clasifica el suelo como no urbanizable y lo califica de Suelo no Urbanizable Común-General, estando su concreto régimen jurídico establecido en el art. 9.3.4 del P.G. y 36.A del P.E. de las Ordenanzas del instrumento de planeamiento citado.

Fundamentos de derecho

Primero. El expediente está completo, habiéndose tramitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley del Suelo No Urbanizable.

Segundo. La solicitud no se adecua a lo establecido en el art. 10 de la Ley 4/1992, de 5 de Junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable

Tercero. La finca objeto de la actuación instada (con una superficie de 10.050 m²) procede de segregación de una finca matriz mayor.

Tal como señala el Preámbulo de la Ley 2/1997, de modificación de la Ley 4/1992, la fragmentación progresiva de predios «es el mecanismo que desencadena los procesos de consolidación urbana al margen de las reglas que exigen la dotación de infraestructuras y servicios. La parcelación con fines urbanísticos también es, resulta obvio, perfectamente legítima, pero su cauce normal de realización deben ser los mecanismos reglados de gestión urbanística: el planeamiento parcial en suelo urbanizable, la reparcelación y, sobre todo, la previa o simultánea urbanización con servicios e infraestructuras inexcusables, debidamente proyectadas y materializadas».

Cuarto. Partiendo de la base irrefutable de que la construcción de viviendas aisladas en el S.N.U constituye un acto típico de carácter urbanístico, resulta patente que toda división o segregación de terrenos cuya evidente finalidad sea obtener lotes o parcelas mínimas en el suelo no urbanizable para que las fincas sean edificables constituye una parcelación de finalidad urbanística, proscrita y tipificada como «infracción urbanística grave» en el artículo 83.3 de la Ley 6/1994, LRAU, en relación con la D.T 3ª de la Ley de Suelo No Urbanizable. A este respecto, y para mayor abundamiento, resulta aleccionador lo previsto en el punto 4, la D.T 3ª del Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio y del S.N.U. actualmente en trámite, en el que se define cuando se presume legalmente que se está ante una parcelación urbanística en el suelo no urbanizable. Precepto legal en proyecto éste que no es más que una recopilación sintética de la Doctrina legal y jurisprudencial dictada al respecto.

Quinto. En fin, las fragmentaciones sistemáticas de fincas matrices con la evidente finalidad de parcelar sucesi-

vos lotes, como «modus operandi» para poder edificar viviendas familiares y aisladas en el suelo no urbanizable no deben ser admitidas desde el punto de vista territorial y urbanístico, puesto que, además del desmembramiento de la estructura productiva agraria propia del espacio rural (contraria a la letra y al espíritu de la Ley 8/2002, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la C. Valenciana), provocan su conversión anormal en un espacio urbano o infraurbanizado, puesto que -dicho en palabras del propio Preámbulo de la Ley 2/1997 citada- «la parcelación intensiva y la urbanización son dos fenómenos íntimamente asociados».

Sexto. El Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial ostenta la competencia para formular la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley del Suelo No Urbanizable, y en el Decreto 77/96, de 16 de abril, que aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Los Servicios Técnicos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante han emitido informe desfavorable respecto de la autorización previa objeto de este expediente, proponiendo a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial la denegación de lo solicitado

A la vista de los Antecedentes y Fundamentos expuestos y de la legislación vigente en materia de urbanismo Resuelvo:

Denegar la autorización previa para la vivienda unifamiliar en partida de La Alcana, Camino Gaspar, parte parcela 444, del municipio de Aspe, promovida a instancias de don William James Fenn, en los términos de la presente Resolución

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno."

Alicante, 18 de febrero de 2004.

El Jefe Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial, Rosario Berjón Ayuso.

0405654

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL BENIDORM

EDICTO

Notificación por edicto embargo de bienes muebles

Doña Ana I. Blanco González, Recaudadora de la Unidad de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social número 4 de Benidorm,

Hace Saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores relacionados, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio es desconocido, he procedido al embargo de los vehículos dictando la siguiente:

Diligencia: Notificados a los deudores de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expedientes que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los hayan satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo declaro embargados los vehículos de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. del día 24) procede lo siguiente:

1.- Notificar a los deudores el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa de los deudores.

2.- Notificar a los deudores que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atienden al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de los apremiados.

No obstante, si no estuviesen de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrán presentar valoración contradictoria de los bienes que les hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 22 de Febrero de 1996 (B.O.E. el día 29).

Al propio tiempo, se requiere a los deudores para que en el plazo de ocho días, comparezcan, por sí o por medio de representantes en los expedientes de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en caso de no personarse los interesados, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	NOMBRE/RAZON/SOCIAL	D.N.I	DOMICILIO	LOCALIDAD	MATRICULA	DEUDA
030402000442	LUFT THOMAS MARTIN	0X2537932C	ZZ PDA CAP NEGRET 42	ALTEA	A5863EH	1892,29
030403001328	FOREVER LEVANTE, S.L.	0B97091938	PDA. TORRES, 27 (CARPINTERÍA METÁLICA)	VILLAJYOYOSA	2481BZK	128.092,8
030403001710	DEPORTES FRAN FER S.L.	0B03743382	CL VALENCIA, 1. EDF PRINCIPADO A LOC. 3	BENIDORM	A1553DF	25.978,04
030403002229	LUENGO ENRIQUEZ AMADOR	012760174G	UR NUCIA PARK 186	NUCIA (LA)	2455CNK	181,94
030403002289	THOMPSON - ANDREW FRANK	0X4481016H	UR LA MALLA 8	NUCIA (LA)	A0677DJ	860,33
030403002300	BRACALONI - FRANCOIS ANTOIN	0X4019158T	UR LOS PINOS, 6	ALFAZ DEL PI	4716BKM	582,85
030403002324	COSTA TECHNOLOGY, S.L.	0B53285367	CL EL CAMPELLO, POL. IND. «LA CALA»	FINESTRAT	7386BNH	8.935,69
030403002482	MARTINEZ RUIZ TIBURCIO	021383750Y	UR SAINVI 5 0 6- D	VILA JOIOSA, LA	A9386DC	2.086,32
030403002524	CORTES BOTELLA TOMAS DANIEL	029020998N	CL ESCOLES 4 A	BENIDORM	0783BGH	836,93

Benidorm, 26 febrero de 2004.
El Jefe de Negociado, Manuel Morales Enrique.

0406109

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ELCHE

EDICTO

Requerimiento de bienes y derechos

En el expediente administrativo de apremio 03 08 97 2259 47 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cerradecor C.B., con NIF E-03410230 y domicilio en Partida Alzabares Bajo, pg. 2 39 de Elx, de la que don Benito Aguilera Moreno y doña Trinidad García López ostentan una participación del 60% de la misma, por deudas a la Seguridad Social del régimen general por los periodos de julio/92 a mayo/96, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Principal y Recargo de apremio: 3.382,39

Costas devengadas hasta la fecha: 0,00

Total deuda: 3.382,39

Y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24) se le requiere para que Oefectue manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren grabados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con los bienes y derechos no señalados por el deudor no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta número 0049-4920-51-2716007646, que esta URE mantiene en el Banco Santander Central Hispano, sucursal 4920, sita en la calle Vicente Blasco Ibáñez 23 de Elche, haciendo constar el número de identificador, el DNI y el nombre del apremiado.

Elche, 2 de marzo de 2004.

El Recaudador Ejecutivo, José A. Gómez Sierra.

0406110

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANTEQUERA (MÁLAGA)

EDICTO

José Luis Gálvez Martín Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres, en Antequera, de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga hace saber:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por deudas contraídas con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Instituto Nacional de Empleo por las personas que se dirán y con la fecha que asimismo se expresa se han dictado «Diligencias de embargo de cuentas corrientes y de ahorro « cuyo contenido y resultado seguidamente se detalla

Nombre/Razón social: Carmona Carmona, Isabel.

Localidad: Torrevieja.

Fecha diligencia: 28 de junio de 2003.

Expediente: 29038900182572

Importe retenido: 0,01

Intentada la notificación, en los términos contemplados en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992 de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se ha podido practicar al encontrarse los interesados ausentes, en paradero desconocido o haber sido rehusada la notificación. Por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1637/1995 de 6 de octubre y de los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se notifica a los interesados y cónyuges, en su caso, las presentes diligencias.

Advirtiéndoles que deberán comparecer, por sí o por medio de representante, en los expedientes de apremio que se siguen y que transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga sin personarse el interesado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 20 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Antequera, 18 de febrero de 2004.

El Recaudador Ejecutivo, José Luis Gálvez Martín.

0406111

UNIDAD DE CARRETERAS ALICANTE

EDICTO

Al haber resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar un expediente sancionador por la instalación de una valla publicitaria en la carretera N-332, se efectúa la notificación por el presente Edicto, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acto que se notifica:

Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador número 150S/03.2-3 Infractor/a: Mercantil – Aqualandia España, S.A.-.

Con esta misma fecha, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras en Alicante ha dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador destacado en el “asunto” de referencia por cometer una infracción de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que a continuación se transcribe:

“El día 5 de noviembre de 2003, el Servicio de Vigilancia de carreteras denunció los siguientes hechos:

“Instalación de valla publicitaria en zona de dominio público, a la distancia de 7,3 metros de la arista exterior de la calzada y a 2,6 metros de la arista exterior de la explanación, en suelo y tramo no urbano.”

Dicha estructura se encuentra en la margen izquierda, p.k. 152,300 de la carretera N-332 término municipal de Alfaz del Pi.

El responsable de los hechos descritos es la mercantil Aqualandia España, S.A., con C.I.F. número A-03167939 y domicilio en C/ Sierra Helada, sin número – Rincón de Loix – 03500 Benidorm (Alicante).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la actuación denunciada se considera una infracción muy grave, tipificada en el artículo 31, apartado 4-g), de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, sancionable con multa de 9.796'51 a 198.334 euros según establece el artículo 112.1, apartado c) del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre.

Según el artículo 34.1 de la Ley de Carreteras antes citada, la competencia para resolver el expediente corresponde al Ilmo. señor Ministro de Fomento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1.b) del Reglamento General de Carreteras, se considera responsable de este tipo de infracción al anunciante.

Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el reconocimiento voluntario por el presunto infractor de su responsabilidad en los hechos denunciados podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

A la vista de todo lo expuesto, y sobre la base de las competencias que atribuye a esta Unidad de Carreteras el artículo 113.1 del Reglamento General de Carreteras, se acuerda:

1º.- Iniciar el procedimiento sancionador número 150S/03.2-3, a nombre de la mercantil Aqualandia España, S.A., por la realización de los hechos antes descritos.

2º.- Nombrar como instructor del procedimiento a don Emilio Peiró Miret, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Unidad de Carreteras en Alicante, cuya recusación podrá promover el interesado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme al artículo 29 puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio de poder formular alegaciones y aportar

documentos en cualquier otro momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia y, en especial, en dicho trámite durante los quince días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución.

4º - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 4/1999 y Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, se le informa:

1. El expediente se denomina sancionador número 150S/03.2-3.

2. Se comunica que este expediente se concluirá en doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación hasta la fecha de notificación de la resolución (artículo 74 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social que modifica la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras).

3. El silencio administrativo en este expediente sancionador producirá la caducidad del mismo. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92, a no ser que se paralice por causa imputable al interesado (artículo 44.2 de la Ley 30/1992 en su redacción de la Ley 4/99).

4. Para obtener información sobre el estado de tramitación de este expediente puede dirigirse al teléfono 965 20 97 00, Unidad de Carreteras de Alicante, Dirección Postal: plaza de la Montañeta, número 5 03071-Alicante, número de fax: 965 20 98 13.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento con la advertencia de que, si no formula alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la práctica de la presente notificación, el citado acuerdo podrá tener la consideración de propuesta de resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Contra el acuerdo de referencia no procede recurso alguno por ser un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Alicante, 18 de noviembre de 2003. El Instructor.- Emilio Peiró Miret.

Alicante, 1 de marzo de 2004.

El Instructor, Emilio Peiró Miret.

0406112

EDICTO

Al haber resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar un expediente sancionador por la instalación de una valla publicitaria en la carretera N-332, se efectúa la notificación por el presente Edicto, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acto que se notifica:

Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador número 149S/03.2-3 Infractor/a: Mercantil – Aqualandia España, S.A.-.

Con esta misma fecha, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras en Alicante ha dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador destacado en el “asunto” de referencia por cometer una infracción de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que a continuación se transcribe:

“El día 5 de noviembre de 2002, el Servicio de Vigilancia de carreteras denunció los siguientes hechos:

“Instalación de valla publicitaria en zona de servidumbre, a la distancia de 9,1 metros de la arista exterior de la calzada y de 3,4 metros de la arista exterior de la explanación, en suelo y tramo no urbano.”

Dicha estructura se encuentra en la margen derecha, p.k. 139,744 de la carretera N-332 término municipal de Villajoyosa.

El responsable de los hechos descritos es la mercantil Aqualandia España, S.A., con C.I.F. número A-03167939 y domicilio en C/ Sierra Helada, s/n – Rincón de Loix – 03500 Benidorm (Alicante).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la actuación denunciada se considera una infracción muy grave, tipificada en el artículo 31, apartado 4-g), de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, sancionable con multa de 9.796'51 a 198.334 euros según establece el artículo 112.1, apartado c) del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre.

Según el artículo 34.1 de la Ley de Carreteras antes citada, la competencia para resolver el expediente corresponde al Ilmo. señor Ministro de Fomento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1.b) del Reglamento General de Carreteras, se considera responsable de este tipo de infracción al anunciante.

Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el reconocimiento voluntario por el presunto infractor de su responsabilidad en los hechos denunciados podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

A la vista de todo lo expuesto, y sobre la base de las competencias que atribuye a esta Unidad de Carreteras el artículo 113.1 del Reglamento General de Carreteras, se acuerda:

1º.- Iniciar el procedimiento sancionador número 149S/03.2-3, a nombre de la mercantil Aqualandia España, S.A., por la realización de los hechos antes descritos.

2º.- Nombrar como instructor del procedimiento a don Emilio Peiró Miret, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Unidad de Carreteras en Alicante, cuya recusación podrá promover el interesado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme al artículo 29 puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio de poder formular alegaciones y aportar documentos en cualquier otro momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia y, en especial, en dicho trámite durante los quince días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución.

4º - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 4/1999 y Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, se le informa:

1. El expediente se denomina sancionador número 149S/03.2-3.

2. Se comunica que este expediente se concluirá en doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación hasta la fecha de notificación de la resolución (artículo 74 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social que modifica la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras).

3. El silencio administrativo en este expediente sancionador producirá la caducidad del mismo. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92, a no ser que se paralice por causa imputable al interesado (artículo 44.2 de la Ley 30/1992 en su redacción de la Ley 4/99).

4. Para obtener información sobre el estado de tramitación de este expediente puede dirigirse al teléfono 965 20 97 00, Unidad de Carreteras de Alicante, Dirección Postal: plaza de la Montañeta, número 5 03071-Alicante, número de fax: 965 20 98 13."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento con la advertencia de que, si no formula alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la práctica de la presente notificación, el citado acuerdo podrá tener la consideración de propuesta de resolución de conformidad con lo

previsto en el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Contra el acuerdo de referencia no procede recurso alguno por ser un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Alicante, 18 de noviembre de 2003. El Instructor.- Emilio Peiró Miret.

Alicante, 1 de marzo de 2004.

El Instructor, Emilio Peiró Miret.

0406113

EDICTO

Al haber resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar un expediente sancionador por la instalación de una valla publicitaria en la carretera N-332, se efectúa la notificación por el presente Edicto, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acto que se notifica:

Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador número 148S/03.2-3 Infractor/a: Mercantil – Aqualandia España, S.A.-.

Con esta misma fecha, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras en Alicante ha dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador destacado en el "asunto" de referencia por cometer una infracción de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que a continuación se transcribe:

"El día 5 de noviembre de 2003, el Servicio de Vigilancia de carreteras denunció los siguientes hechos:

"Instalación de valla publicitaria en zona de servidumbre, a la distancia de 12,3 metros de la arista exterior de la calzada y de 3,7 metros de la arista exterior de la explanación, en suelo y tramo no urbano, sin la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento".

Dicha estructura se encuentra en la margen izquierda, p.k. 142,146 de la carretera N-332 término municipal de Villajoyosa.

El responsable de los hechos descritos es la mercantil Aqualandia España, S.A., con C.I.F. número A-03167939 y domicilio en C/ Sierra Helada, s/n – Rincón de Loix – 03500 Benidorm (Alicante).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la actuación denunciada se considera una infracción muy grave, tipificada en el artículo 31, apartado 4-g), de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, sancionable con multa de 9.796'51 a 198.334 euros según establece el artículo 112.1, apartado c) del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre.

Según el artículo 34.1 de la Ley de Carreteras antes citada, la competencia para resolver el expediente corresponde al Ilmo. señor Ministro de Fomento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1.b) del Reglamento General de Carreteras, se considera responsable de este tipo de infracción al anunciante.

Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el reconocimiento voluntario por el presunto infractor de su responsabilidad en los hechos denunciados podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

A la vista de todo lo expuesto, y sobre la base de las competencias que atribuye a esta Unidad de Carreteras el artículo 113.1 del Reglamento General de Carreteras, se acuerda:

1º.- Iniciar el procedimiento sancionador número 148S/03.2-3, a nombre de la mercantil Aqualandia España, S.A., por la realización de los hechos antes descritos.

2º.- Nombrar como instructor del procedimiento a don Emilio Peiró Miret, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Unidad de Carreteras en Alicante, cuya recusación

podrá promover el interesado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme al artículo 29 puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio de poder formular alegaciones y aportar documentos en cualquier otro momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia y, en especial, en dicho trámite durante los quince días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución.

4º - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 4/1999 y Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, se le informa:

1. El expediente se denomina sancionador número 148S/03.2-3.

2. Se comunica que este expediente se concluirá en doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación hasta la fecha de notificación de la resolución (artículo 74 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social que modifica la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras).

3. El silencio administrativo en este expediente sancionador producirá la caducidad del mismo. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92, a no ser que se paralice por causa imputable al interesado (artículo 44.2 de la Ley 30/1992 en su redacción de la Ley 4/99).

4. Para obtener información sobre el estado de tramitación de este expediente puede dirigirse al teléfono 965 20 97 00, Unidad de Carreteras de Alicante, Dirección Postal: plaza de la Montañeta, número 5 03071-Alicante, número de fax: 965 20 98 13."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento con la advertencia de que, si no formula alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la práctica de la presente notificación, el citado acuerdo podrá tener la consideración de propuesta de resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Contra el acuerdo de referencia no procede recurso alguno por ser un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Alicante, 21 de noviembre de 2003. El Instructor.- Emilio Peiró Miret.

Alicante, 1 de marzo de 2004.
El Instructor, Emilio Peiró Miret.

0406114

EDICTO

Al haber resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar un expediente sancionador por la instalación de una valla publicitaria en la carretera N-332, se efectúa la notificación por el presente Edicto, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acto que se notifica:

Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador número 153S/03.2-3 Infractor/a: Mercantil – Lucentum Publicidad Exterior, S.L.-

Con esta misma fecha, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras en Alicante ha dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador destacado en el "asunto" de referencia por cometer una infracción de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que a continuación se transcribe:

"El día 24 de noviembre de 2003, el Servicio de Vigilancia de carreteras denunció los siguientes hechos:

"Instalación de valla publicitaria en zona de dominio público, a la distancia de 2 metros de la arista exterior de la explanación, en suelo y tramo urbano".

Dicha estructura se encuentra en la margen derecha, p.k. 190,900 de la carretera N-332 término municipal de Gata de Gorgos.

El responsable de los hechos descritos es la mercantil Lucentum Publicidad Exterior, S.L., con domicilio en avenida de Oviedo número 4-6 B-III 7º D – 03540 - Alicante.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la actuación denunciada se considera una infracción grave, tipificada en el artículo 31, apartado 3-a), de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, sancionable con multa de 3.786,39 a 9.796'51 euros según establece el artículo 112.1, apartado b) del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre.

Según el artículo 34.1 de la Ley de Carreteras antes citada, la competencia para resolver el expediente corresponde al Ilmo. señor Director General de Carreteras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1.c) del Reglamento General de Carreteras, se considera responsable de este tipo de infracción al promotor de la actividad infractora.

Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el reconocimiento voluntario por el presunto infractor de su responsabilidad en los hechos denunciados podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

A la vista de todo lo expuesto, y sobre la base de las competencias que atribuye a esta Unidad de Carreteras el artículo 113.1 del Reglamento General de Carreteras, se acuerda:

1º.- Iniciar el procedimiento sancionador número 153S/03.2-3, a nombre de la mercantil Lucentum Publicidad Exterior, S.L., por la realización de los hechos antes descritos.

2º.- Nombrar como instructor del procedimiento a don Emilio Peiró Miret, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Unidad de Carreteras en Alicante, cuya recusación podrá promover el interesado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme al artículo 29 puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio de poder formular alegaciones y aportar documentos en cualquier otro momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia y, en especial, en dicho trámite durante los quince días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución.

4º - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 4/1999 y Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, se le informa:

1. El expediente se denomina sancionador número 153S/03.2-3.

2. Se comunica que este expediente se concluirá en doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación hasta la fecha de notificación de la resolución (artículo 74 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social que modifica la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras).

3. El silencio administrativo en este expediente sancionador producirá la caducidad del mismo. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92, a no ser que se paralice por causa imputable al interesado (artículo 44.2 de la Ley 30/1992 en su redacción de la Ley 4/99).

4. Para obtener información sobre el estado de tramitación de este expediente puede dirigirse al teléfono 965 20 97

00, Unidad de Carreteras de Alicante, Dirección Postal: plaza de la Montañeta, número 5 03071-Alicante, número de fax: 965 20 98 13”.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento con la advertencia de que, si no formula alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la práctica de la presente notificación, el citado acuerdo podrá tener la consideración de propuesta de resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Contra el acuerdo de referencia no procede recurso alguno por ser un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Alicante, 13 de enero de 2004. El Instructor.- Emilio Peiró Miret.

Alicante, 1 de marzo de 2004.

El Instructor, Emilio Peiró Miret.

0406115

EDICTO

Al haber resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar un expediente sancionador por la instalación de una valla publicitaria en la carretera N-332, se efectúa la notificación por el presente Edicto, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acto que se notifica:

Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador número 151S/03.2-3 Infractor/a: Mercantil – Aqualandia España, S.A.-.

Con esta misma fecha, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras en Alicante ha dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador destacado en el “asunto” de referencia por cometer una infracción de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que a continuación se transcribe:

“El día 30 de octubre de 2003, el Servicio de Vigilancia de carreteras denunció los siguientes hechos:

“Instalación de valla publicitaria en zona de dominio público, a la distancia de 6,5 metros de la arista exterior de la calzada y 2,2 metros de la arista exterior de la explanación, en suelo y tramo no urbano”.

Dicha estructura se encuentra en la margen derecha, p.k. 152,300 de la carretera N-332 término municipal de Alfaz del Pi.

El responsable de los hechos descritos es la mercantil Aqualandia España, S.A., con C.I.F. número A-03167939 y domicilio en C/ Sierra Helada, s/n – Rincón de Loix – 03500 Benidorm (Alicante).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la actuación denunciada se considera una infracción muy grave, tipificada en el artículo 31, apartado 4-g), de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, sancionable con multa de 9.796'51 a 198.334 euros según establece el artículo 112.1, apartado c) del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre.

Según el artículo 34.1 de la Ley de Carreteras antes citada, la competencia para resolver el expediente corresponde al Ilmo. señor Ministro de Fomento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1.b) del Reglamento General de Carreteras, se considera responsable de este tipo de infracción al anunciante.

Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el reconocimiento

voluntario por el presunto infractor de su responsabilidad en los hechos denunciados podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

A la vista de todo lo expuesto, y sobre la base de las competencias que atribuye a esta Unidad de Carreteras el artículo 113.1 del Reglamento General de Carreteras, se acuerda:

1º.- Iniciar el procedimiento sancionador número 151S/03.2-3, a nombre de la mercantil Aqualandia España, S.A., por la realización de los hechos antes descritos.

2º.- Nombrar como instructor del procedimiento a don Emilio Peiró Miret, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Unidad de Carreteras en Alicante, cuya recusación podrá promover el interesado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme al artículo 29 puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, sin perjuicio de poder formular alegaciones y aportar documentos en cualquier otro momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia y, en especial, en dicho trámite durante los quince días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución.

4º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 4/1999 y Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, se le informa:

1. El expediente se denomina sancionador número 151S/03.2-3.

2. Se comunica que este expediente se concluirá en doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación hasta la fecha de notificación de la resolución (artículo 74 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social que modifica la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras).

3. El silencio administrativo en este expediente sancionador producirá la caducidad del mismo. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92, a no ser que se paralice por causa imputable al interesado (artículo 44.2 de la Ley 30/1992 en su redacción de la Ley 4/99).

4. Para obtener información sobre el estado de tramitación de este expediente puede dirigirse al teléfono 965 20 97 00, Unidad de Carreteras de Alicante, Dirección Postal: plaza de la Montañeta, número 5 03071-Alicante, número de fax: 965 20 98 13.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento con la advertencia de que, si no formula alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la práctica de la presente notificación, el citado acuerdo podrá tener la consideración de propuesta de resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Contra el acuerdo de referencia no procede recurso alguno por ser un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Alicante, 18 de noviembre de 2003. El Instructor.- Emilio Peiró Miret

Alicante, 1 de marzo de 2004.

El Instructor, Emilio Peiró Miret.

0406116

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Doña Loreto Medina Aranda, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante).

Hace saber que en este Juzgado se tramitan autos número 754/03 seguidos a instancia de don Joaquín Mateu Cardona contra la empresa Claes Gunter José Phin en materia de cantidad, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Claes Gunter José Phin por medio de edictos para que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 11 de mayo de 2004 a las 11.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Claes Gunter José Phin para que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Claes Gunter José Phin para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, Recibos de Salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Claes Gunter José Phin, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 25 de febrero de 2004.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0406117

EDICTO

Doña Loreto Medina Aranda, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante).

Hace saber que en este Juzgado se tramitan autos número 791-03 seguidos a instancia de don Ramón Pacheco López contra la empresa Imco Altea, S.L. en materia de despido, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Claes Gunter José Phin por medio de edictos para que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social

Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 20 de abril de 2004 a las 10.10 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Imco Altea, S.L. para que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Imco Altea, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, Recibos de Salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Imco Altea, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 26 de febrero de 2004.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0406118

EDICTO

Doña Loreto Medina Aranda, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante).

Hace saber que en este Juzgado se tramitan autos número 753-03 seguidos a instancia de doña Ventura Ruiz Carrascosa contra la empresa Joaquín Rodríguez Ereita en materia de cantidad, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado notificar por medio de edictos a la empresa Joaquín Rodríguez Pereita la sentencia dictada en este procedimiento cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Autos número 709/03. Sentencia número 117/03. Benidorm, 17 de febrero de 2004.

Vistas por la Il.ª señora Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de esta ciudad, doña María José Román Román, las precedentes actuaciones, seguidas a instancia de Javier García Ballesta frente a Gunter Josephin Claes, en reclamación de cantidad.

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por don Javier García Ballesta debo condenar y condeno a la empresa demandada Gunter Josephin Claes a abonarle la cantidad de 1.413,83 euros brutos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Joaquín Rodríguez Pereita, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente. Benidorm, 26 de febrero de 2004. La Secretaria Judicial. Rubricado.

0406119

EDICTO

Doña Loreto Medina Aranda, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante).

Hace saber que en este Juzgado se tramitan autos número 709-03 seguidos a instancia de don Javier García Ballesta contra la empresa Gunter Josephin Claes en materia de cantidad, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado notificar por medio de edictos a la empresa Gunter Josephine Claes la sentencia dictada en este procedimiento cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Autos número 709/03. Sentencia número 117/03. Benidorm, 17 de febrero de 2004.

Vistas por la Il.ªm. señor Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de esta ciudad, doña María José Román Román, las precedentes actuaciones, seguidas a instancia de Javier García Ballesta frente a Gunter Josephin Claes, en reclamación de cantidad.

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por don Javier García Ballesta debo condenar y condeno a la empresa demandada Gunter Josephin Claes a abonarle la cantidad de 1.413,83 euros brutos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Gunter Josephin Claes, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente. Benidorm, 26 de febrero de 2004. La Secretaria Judicial. Rubricado.

0406120

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE**

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1163/03 sobre despido, a instancia de Enriqueta Aurelia Cerdá Urbán y otros contra Sharon Moda en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Enriqueta Aurelia Cerdán Urbán y doña Ana Zafra Calvo contra la mercantil Sharon Moda S.L. debo declarar y declaro la nulidad de los despidos, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración. Encontrándose la empresa cerrada, y siendo imposible, por tanto, la readmisión, se acuerda, en esta misma resolución, la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la demandada al abono a los actores de las siguientes cantidades:

Doña Enriqueta Aurelia Cerdán Urbán: 6.306,02 euros en concepto de indemnización y los salarios de tramitación, que corresponden desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia, que a razón de 40,37 euros diarios, ascienden a un total de 3.512,19 euros

Doña Ana Zafra Calvo: 5.886,94 euros en concepto de indemnización y los salarios de tramitación, que corresponden desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia, que a razón de 38,57 euros diarios, ascienden a un total de 3.355,59 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "depósitos y consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 1 de marzo de 2004.

El Secretario. Rubricado.

0406121

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1176/03 sobre despido, a instancia de Angel Sánchez Valero y otros contra Sharon Moda S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Angel Sánchez Valero, don José Navarro Trujillo, don Antonio Piconel Orgilés y don Antonio Campillo Pomares contra la mercantil Sharon Moda, S.L. debo declarar y declaro la nulidad del los despidos, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración. Encontrándose la empresa cerrada, y siendo imposible, por tanto, la readmisión, se acuerda, en esta misma resolución, la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la demandada al abono a los actores de las siguientes cantidades:

Don Angel Sánchez Valero: 3.857,15 euros en concepto de indemnización y los salarios de tramitación, que corresponden desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia, que a razón de 28,65 euros diarios, ascienden a un total de 2.492,55 euros

Don José Navarro Trujillo: 1.319,73 euros en concepto de indemnización y los salarios de tramitación, que corresponden desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia, que a razón de 30,76 euros diarios, ascienden a un total de 2.676,12 euros

Don Antonio Piconel Orgilés: 3.857,15 euros en concepto de indemnización y los salarios de tramitación, que corresponden desde la fecha del despido hasta el día anterior al de inicio de su nuevo empleo, que a razón de 28,65 euros diarios, ascienden a un total de 429,75 euros

Don Antonio Campillo Pomares: 4.650,64 euros en concepto de indemnización y los salarios de tramitación, que

corresponden desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia, que a razón de 30,47 euros diarios, ascienden a un total de 2.650,89 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "depósitos y consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 1 de marzo de 2004.

El Secretario. Rubricado.

0406122

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 665/03 sobre despido, a instancia de Francisco Pons Alfaro contra Francisco Juan Hurtado en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Francisco Pons Alfonso contra don Francisco Juan Hurtado absolviendo al demandado de las peticiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "depósitos y consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 2 de marzo de 2004.

El Secretario. Rubricado.

0406123

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1.165/03 sobre despido, a instancia de María Asunción López Alonso y otros contra Sharon Moda en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Enriqueta Aurelia Cerdán Urbán y doña Ana Zafra Calvo contra la mercantil Sharon Moda, S.L. debo declarar y declaro la nulidad de los despidos, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración. Encontrándose la empresa cerrada, y siendo imposible, por tanto, la readmisión, se acuerda, en esta misma resolución, la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la demandada al abono a los actores de las siguientes cantidades:

Doña María Asunción López Asensio: 2.508,93 euros en concepto de indemnización y los salarios de tramitación, que corresponden desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia, que a razón de 24,43 euros diarios, ascienden a un total de 2.125,41 euros

Don Luis Parreño Vázquez: 4.133,84 euros en concepto de indemnización y los salarios de tramitación, que corresponden desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia, que a razón de 35,00 euros diarios, ascienden a un total de 3.045,00 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 0170, titulada "depósitos y consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo se hace constar que en fecha 24 de febrero de 2004 se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decido: aclarar el primer párrafo del fallo de la sentencia sustituyendo el nombre de las demandantes, debiendo decir lo siguiente:

"... estimando la demanda formulada por doña María Asunción López Alonso y don Luis Parreño Vázquez contra ..."

Y aclarar que en los hechos probados y en el fallo donde dice "doña María Sunción López Asensio" debe decir "doña María Asunción López Alonso"

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 1 de marzo de 2004.

El Secretario. Rubricado.

0406124

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche

Hago saber que en este Juzgado de lo Social se tramita Procedimiento sobre despido, registrado con el número 13/02 (ejecución número 22/03) a instancia de Rosa Cruz Ramos contra Adech Internacional S.L., Rotpunk. S.L. y Noafga Internacional S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente por ahora al ejecutado: Adech Internacional, S.L., Rotpunk. S.L. y Noafga Internacional, S.L., sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demanda Adech Internacional, S.L., Rotpunk. S.L. y Noafga Internacional S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 26 febrero de 2004.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0406125

EDICTO

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 014/04, en reclamación de despido, a instancia de doña Monserrat Ortega Jorge contra Lidl Supermercados S.A., citándose a la mencionada demandante, de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 20 de abril de 2004, a las 12.00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 2 de marzo de 2004.

El Secretario. Rubricado.

0406127

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
VALENCIA****EDICTO**

Doña María Pilar Ferrán Dilla, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Valencia.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue expediente número 9.330/04, a instancias de Nelson Augusto Sánchez

Mejías, contra Intersa Levante, S.A. y otros, en el que se ha dictado auto de desistimiento de fecha 25 de febrero de 2004 cuya parte dispositiva dice:

Auto. En Valencia, a 25 de febrero de 2004.

Hechos.

Primero.- A este Juzgado de lo Social correspondieron los autos número 9.330/03 instados por Nelson Augusto Sánchez Mejías contra Intersa Levante, S.A., Grupo MC Empresarial, S.L. F.G.S. sobre cantidad que fue admitida a trámite.

Segundo.- La parte actora ha presentado escrito en el que manifiesta no interesarle la prosecución del pleito y desistir de su demanda.

Fundamentos de derecho.

Unico.- El proceso abierto por la demanda descrita, ubicado en el libro 11 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, está regido por el principio dispositivo, por lo que, habiendo hecho manifestación expresa, quien lo inició, de apartarse del mismo, procede tener por hecha tal manifestación y archivar lo actuado.

Parte dispositiva.

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Notifíquese el presente a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición, en término de cinco días, ante este Juzgado, y en la forma prevista en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo acuerda y manda S.Sª. doy fe. Magistrado-Juez, Beltrán Aleu.

Y para que conste y sirva de notificación a Grupo MC Empresarial, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legal establecida, expido el presente.

Valencia, 25 de febrero de 2004.

La Secretaria. Rubricado.

0405687

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE
ALICANTE****EDICTO**

En los autos número 52/2003 que se tramita en este Juzgado a instancias de Generalitat Valenciana de liberación de cargas, se ha dictado la siguiente resolución:

Se admite a trámite el expediente de liberación de cargas promovido por el letrado de la Generalitat con relación al inmueble de la calle Sevilla, número 2, que se tramitará conforme a lo prevenido en el artículo 210 de la L.H.

Dese traslado de la demanda a don Pedro Díez de Rivera y Muro y sus herederos por plazo de diez días a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Ayuntamiento de Alicante y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma se extiende el presente.

Alicante, 14 de octubre de 2003.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0404637

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO
BENIDORM****EDICTO**

Doña María Engracia Román Ivorra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Benidorm, por medio del presente hago saber que en este

Juzgado se siguen autos de desahucio con el número 316/03, a instancias del procurador señor Lloret Sebastia, en nombre y representación de don Fernando Vicario Santamaría, contra Elena Alonso Briz y desconociéndose el actual domicilio del demandado, se notifica por medio del presente la sentencia recaída en autos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Benidorm, a 24 de octubre de 2003. Han sido vistos por doña María Esperanza Giaever Teixeira, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Benidorm los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 316/2003, seguidos a instancia de don Fernando Vicario Santamaría, representado por el procurador señor Lloret Sebastia y asistida del letrado señor Senabre Segrelles contra doña Elena Alonso Briz, declarada en rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago.

Fallo.- Que estimando la demanda presentada por don Fernando Vicario Santamaría, representado por el procurador señor Lloret Sebastia, contra doña Elena Alonso Briz, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a ambas partes sobre la vivienda escalera A, 3ª planta, letra B, del edificio Eva, sito en la avenida de Atmella del Mar, número 30 de Benidorm (Alicante), condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta sentencia, a que desaloje y deje libre a disposición de la actora la referida vivienda arrendada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo legal, será lanzado a su costa, y con expresa imposición de las costas procesales devengadas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación conforme al artículo 457 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados referidos dicha sentencia, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benidorm, 10 de febrero de 2004.

La Secretaria. Rubricado.

0406129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ELCHE

EDICTO

Don Fernando Presencia Crespo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Elche.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ordinario número 363/01 a instancias de Juan Marco Agulló contra Edificios Campoamor, S.L., en los cuales se ha acordado notificar al demandado el fallo de la sentencia dictada en los mismos de fecha 12 de mayo de 2003, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Marco Agulló representado por la procuradora señora Brufal Escobar contra Edificios Campoamor, S.L., debo condenar y condeno a la parte demanda a que abone a la actora la cantidad de 22.239,35 euros, haciéndole expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, significándoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Séptima de Elche dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado cuyo domicilio se desconoce de Edificios Campoamor, S.L.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0406130

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ELCHE

EDICTO

María José Cañizares Castellanos, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Elche.

Hace saber que en este Juzgado se siguen autos de ejecutoria 47/03 siendo Antonio Cecilia Níguez sobre lesiones en los cuales se ha dictado providencia de firmeza de fecha 9 de septiembre de 2003 del tenor literal siguiente:

S.Sª. acuerda.- Que debo condenar y condeno a Antonio Cecilia Níguez como autor de una falta de lesiones a pena de 30 días de multa en cuota diaria de 6 euros quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas que dejare de satisfacer y a que indemnice al denunciante en la cantidad de 240 euros por los días de incapacidad para su actividad laboral y habitual, condenándole igualmente al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación al condenado, el cual se encuentra en ignorado paradero, libro el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Elche, 23 de febrero de 2004.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0406131

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ELDA

EDICTO

Doña Mónica Toribio López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Elda (Alicante).

Hago saber que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 174/2003 C a instancia de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja contra Creazzione, S.L., María Salud García Olaya y Fernando Pérez Sáez sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración.

Vivienda, tipo C, en la entreplanta, es la de la izquierda subiendo por la escalera de acceso, puerta E. Tiene una superficie de 104 metros 36 decímetros cuadrados. Pertenece al edificio sito en Elda, avenida de Chapí, 41.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elda, tomo 1.370, libro 433, folio 121, finca 32.662.

La finca está tasada, a efectos de subasta, en la escritura de hipoteca en 108.182,17 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle San Francisco, sin número, el día 16 de abril a las 10.00 horas. Condiciones de la subasta.

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos.

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 0081 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de la tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECN.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Elda, 30 de enero de 2004.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0406235

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS TORREVIEJA

EDICTO

Doña Juana López Hoyos, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrevieja y su partido judicial.

Hace saber que en este Juzgado se tramitan autos de ordinario seguidos bajo el número 459/01 a instancia de Rafael-Luciano Rumipulla Sisalima representado por el procurador señor Francisco Javier Maseres Sánchez, contra Diamal Doulache, Mutua Valenciana Automovilista, en los cuales se ha dictado resolución de fecha 23 de febrero del corriente año, por la que se acuerda notificar sentencia de fecha 22 de octubre de 2003, a Diamal Doulache, Mutua Valenciana Automovilista cuyo paradero se desconoce a fin de que comparezca ante este Juzgado en virtud de la notificación acordada, en el procedimiento arriba indicado, en el plazo de 20 días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de seguir el procedimiento su curso.

En la sentencia se ha dictado literalmente el siguiente fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Aj. Maseres Sánchez, en nombre y representación de don Rafael Luciano Rumipulla Sisalima contra Diamal Doulache y la Compañía de Seguros Mutua Valenciana Automovilística debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora de forma solidaria la cantidad de 1.619,86 euros en concepto de indemnización por daños personales, la cantidad de 120,20 euros por gastos de grúa y en la cantidad de 2.468 euros en concepto de reparación del vehículo reparado, por cuanto en caso contrario el importe de la indemnización será el valor venal del vehículo más el 20% de valor de afección que se determinaría en la ejecución de la presente resolución. Dichas cantidades deberán ser incrementadas con el interés anula del dinero sin que éste pueda ser inferior al 20% desde la fecha del accidente y ello en relación con la compañía aseguradora codemandada.

Cada una de las partes abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Líbrese testimonio de la presente resolución que quedará unida a los autos, uniéndose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Alicante, Sección Séptima de Elche, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo doña Juana López Hoyos, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Torrevieja y su partido judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Diamal Doulache, expido el presente.

Torrevieja, 23 de febrero de 2004.

La Magistrada Juez. Rubricado. La Secretaria Judicial. Rubricado.

0406141

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM

EDICTO

Cédula de citación.

El señor Juez Magistrado de Instrucción Número Tres de Benidorm, en proveído de este fecha, dictado el 26 de febrero de 2004, seguido sobre coacciones 267/03, en virtud de denuncia formulada por Jennifer Alice Stewart, contra Marinus Pieter Van Dalen, ha acordado se cite a juicio, para que el próximo día 13 de abril de 2004, y hora de las 12.35, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la vista oral, en calidad de denunciante, con la pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, y de la posibilidad de comparecer asistido por abogado.

Y, para que sirva de citación en forma, y su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo y sello. Benidorm, 27 de febrero de 2004.

El Secretario. Rubricado.

0406132

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO BENIDORM

EDICTO

Doña Margarita Esquivá Bartolomé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 15/2004 en relación a una presunta falta de lesiones atribuida entre otros a Thomas Hobelsberger, en la que dictó sentencia en fecha 18 de febrero de 2004 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo condenar y condeno a Thomas Hobelsberger como autor de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 6,00 euros, totalizando la cantidad de 180,00 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago o insolvencia de 15 días de arresto por las lesiones y 90,00 euros por los daños en las gafas, intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que no es firme y cabe recurso de apelación que se interpondrá, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Alicante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Thomas Hobelsberger que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 1 de marzo de 2004.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0406133

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA

EDICTO

Doña Marisa Fayos Bonell, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de la ciudad de Dénia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado a mi cargo se sigue juicio de faltas número 168/03 por una falta de lesiones imprudentes, contra Graham Mitchell, en virtud de denuncia interpuesta en fecha 21 de enero de 2003 por Ángeles Vengut Piera, en cuyos autos mediante proveído de

esta misma fecha, he acordado librar el presente para notificar la sentencia recaída en los mismos en fecha 23 de febrero de 2004 a Graham Mitchell, el cual se encuentra en ignorado paradero; cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.- Que debo condenar y condeno a don Graham Mitchell como autor de una falta de lesiones imprudentes del artículo 621.3 a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros y al pago de las costas procesales, así como a que abone a doña María Ángeles Vengut Pineda por las lesiones y secuelas sufridas la suma de 6.258,88 euros y la suma de 10.796,4 euros por el valor venal del vehículo y afección, y 331,90 euros por gastos de elaboración del presupuesto, resultando todo ello la suma global de 17.387,18 euros, siendo RCD Ofesauto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, informándoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a Graham Mitchell, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido y firmo el presente.

Dénia, 1 de marzo de 2004.

La Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0406134

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DÉNIA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en juicio de faltas número 3/04, sobre hurto por denuncia de don José Juan Escrivá Mengual, se notifica la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por don Santiago Hoyos Guijarro, Juez de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 3/04 en los que han sido parte José Juan Escrivá Mengual como denunciante, y don Hassan El Kobai como denunciado.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Hassan El Kobai, como autor de una falta hurto sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 30 días de multa a razón de 12 euros diarios, lo que hace un total de 360 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas y al pago de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 976 reformado por Ley 10/92 de 30 de abril de la LECRIM.

Y para que sirva de notificación a don Hassan El Kobai que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dénia, 25 de febrero de 2004.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0406135

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en juicio de faltas número 426/03, sobre amenazas por denuncia de doña Verena Elisabeth Matt, se notifica la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por don Santiago Hoyos Guijarro, Juez de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 426/03 en los que han sido parte doña Verena Elisabeth Matt como denunciante, y don Martín Pinkernell como denunciado.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a don Martín Pinkernell, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 976 reformado por Ley 10/92 de 30 de abril de la LECRIM.

Y para que sirva de notificación a don Martín Pinkernell que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dénia, 25 de febrero de 2004.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0406136

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO ELCHE

EDICTO

Don Pedro Antonio Vivancos Gil, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 218/03, sobre contra las personas, desobediencia contra María del Carmen Trives Navarro en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.- Que absuelvo a doña María del Carmen Trives Navarro de la falta que le imputaba con todos los pronunciamientos favorables. Las costas se harán efectivas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, con relación a los artículos 790 y 792 de la LECrim, contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Jerónimo Leal Torregrosa expido el presente.

Elche, 25 de febrero de 2004.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0406137

EDICTO

Don Pedro Antonio Vivancos Gil, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Elche y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 120/03, sobre contra las personas, desobediencia contra María del Carmen Trives Navarro en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.- Que absuelvo a doña María del Carmen Trives Navarro de la falta que se le imputaba con todos los pronunciamientos favorables. Las costas se harán efectivas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, con relación a los artículos 790 y 792 de la LECrim, contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Jerónimo Leal Torregrosa expido el presente.

Elche, 25 de febrero de 2004.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0406138